

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

"EN CONMEMORACION DEL CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Año LXXXIX	<i>Salta, 03 de Julio de 1998</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3/18
EDICION DE 38 PAGINAS				
N° 15.443	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 885000		
Tirada de 370 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.30 a 13.00	Dr. MIGUEL ANGEL TORINO MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA ***		
	Dr. PABLO FRANCISCO J. KOSINER SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO	Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR		

ARTICULO 1° — *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*

ARTICULO 2° — *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 249/97

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 120,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual.....	\$ 100,00	
• Semestral.....	\$ 65,00	
• Trimestral.....	\$ 50,00	
• Anual Boletín Oficial del Norte Argentino para el Mercosur.....	\$ 30,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes.....	\$ 1,00	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....	\$ 1,50	
• Atrasado más de 1 año.....	\$ 3,00	
• Separata.....	\$ 3,50	
• Boletín Oficial del Norte Argentino para el Mercosur.....	\$ 2,00	
IV - FOTOCOPIAS		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 0,20	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

LEY	Pág.
Ley N° 6.986 - Promulgada y Vetada parcialmente por Decreto N° 1.498/98 - Ley de Medio Ambiente.....	2601
DECRETOS	
S.G.G. N° 1.343 del 19/06/98 - Interinato del señor Vicegobernador a cargo del Mando Ejecutivo de la Provincia.....	2601
S.G.G. N° 1.379 del 22/06/98 - Convenio: Subsecretaría de Proyectos Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta.....	2601
S.G.G. N° 1.380 del 22/06/98 - Convenio: Subsecretaría de Proyectos Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta.....	2602
S.G.G. N° 1.406 del 23/06/98 - Conformación Unidad B.O.C.E.P. en el ámbito de la Secretaría de la Función Pública.....	2602
S.G.G. N° 1.407 del 23/06/98 - Rectifica parcialmente anexo del Decreto N° 2.608/91. Adjudica en venta inmuebles ubicados en la localidad de Tartagal.....	2603
S.G.G. N° 1.408 del 23/06/98 - Adjudica en venta inmuebles ubicados en Finca Ataco Pampa, localidad de Coronel Moldes, departamento La Viña.....	2603
S.G.G. N° 1.409 del 23/06/98 - Transferencia de inmuebles ubicados en la localidad de Seclantás, departamento Molinos, pueblo "Del Corazón de Jesús de Luracatao".....	2604
RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS	
M.S.P. N° 287 D del 09/06/98 - Deja sin efecto asignación interina de funciones.....	2605
M.S.P. N° 288 D del 09/06/98 - Deja sin efecto asignación interina de funciones.....	2605
M.S.P. N° 289 D del 09/06/98 - Aprueba Disposición Interna N° 226/97: Licencia por estudios.....	2605
M.S.P. N° 290 D del 09/06/98 - Deja sin efecto asignación interina de funciones.....	2605
S.G.D.S. N° 291 D del 09/06/98 - Prórroga afectación de personal.....	2605
S.G.G. N° 292 D del 11/06/98 - Aceptación de renuncia.....	2605
S.G.D.S. N° 293 D del 16/06/98 - Aprueba contrato de beca. (Práctica rentada).....	2605
S.G.D.S. N° 294 D del 16/06/98 - Aprueba contrato de beca. (Práctica rentada).....	2606
S.G.D.S. N° 295 D del 16/06/98 - Aprueba contrato de beca. (Práctica rentada).....	2606
S.G.D.S. N° 296 D del 16/06/98 - Aprueba contrato de beca. (Práctica rentada).....	2606
M.S.P. N° 297 D del 18/06/98 - Traslado de profesional.....	2606
M. Ha. N° 298 D del 22/06/98 - Autoriza instalación de sucursal "Bankboston National Association".....	2606
M. Ed. N° 299 D del 23/06/98 - Autorización prestación de servicios.....	2606
M.S.P. N° 300 D del 23/06/98 - Deja sin efecto asignación interina de funciones.....	2606
RESOLUCIONES	
N° 541 - Dirección General de Rentas N° 14/98.....	2607
N° 540 - Dirección General de Rentas N° 13/98.....	2607
EDICTOS DE MINAS	
N° 528 - Quebrada del Toro - Expte. N° 16.014.....	2608
N° 384 - Mula Parada - Expte. N° 15.785.....	2608
N° 376 - Minera Austral S.A. - Expte. N° 15.354.....	2608
N° 134 - Nevado de Cachi - Expte. N° 16.045.....	2609
N° 132 - Chachayo - Expte. N° 15.798.....	2610

LICITACIONES PUBLICAS

Pág.

Nº 493 - M.E. Unidad Coordinadora y Ejecutora de Proyectos Especiales Nº 1/98	2610
Nº 492 - M.E. Unidad Coordinadora y Ejecutora de Proyectos Especiales Nº 2/98	2610
Nº 491 - M.E. Unidad Coordinadora y Ejecutora de Proyectos Especiales Nº 3/98	2610
Nº 476 - Secretaría de la Gobernación de Turismo Nº 01/98	2611

CONCURSOS DE PRECIOS

Nº 533 - I.P.D.U. y V. Nº 50/98	2611
Nº 532 - Municipalidad de la ciudad de Salta Nº 34/98.....	2611

CITACION ADMINISTRATIVA

Nº 485 - Tribunal de Cuentas de la Provincia - Ricardo Daniel Cabezas - Expte. Nº 121-22.595/92	2611
---	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 534 - De la Cuesta de Portal, María del Carmen - Expte. Nº C-08.987/98	2612
Nº 530 - Lizárraga Espinoza, Medfn - Expte. Nº B-97.382/97	2612
Nº 502 - Ruiz, Mirta Beatriz - Expte. Nº C-06.831/97.....	2612
Nº 499 - Gadban, Luis - Expte. Nº C-10.081/98.....	2612
Nº 498 - Rolando Marquesto - Expte. Nº C-12.706/98.....	2612
Nº 484 - Bustamante, Rosa Haydeé - Expte. Nº C-13.461/98	2612
Nº 473 - Fritz Baier, Manfredo Arminio Carol Adolfo - Expte. Nº C-13.709/98	2612
Nº 472 - Gordillo, José Loreto - Expte. Nº C-10.907/98	2613
Nº 461 - García de Abán, Margarita - Expte. Nº C-08.499/98.....	2613

REMATES JUDICIALES

Nº 536 - Por: Jorge G. Salazar - Juicio: Expte. Nº B-25.370/91	2613
Nº 531 - Por: Miguel Angel Choqui - Juicio: Expte. Nº 1C-03.320/97.....	2614
Nº 529 - Por: María Ester Herrera - Juicio: Expte. Nº B-42.277/93	2614
Nº 527 - Por: Ana Cecilia Sanmillán - Juicio: Expte. Nº B-93.337/97.....	2614
Nº 517 - Por: Elder M. Campos Wilson - Juicio: Expte. Nº B-95.193/97	2615
Nº 507 - Por: Ana Lía Plaza - Juicio: Expte. Nº B-50.771/94	2615
Nº 497 - Por: Eduardo Alberto Díaz - Juicio: Expte. Nº B-81.723/96.....	2615
Nº 489 - Por: Francisco Solá - Juicio: Expte. Nº 2C-03.560/97	2616
Nº 471 - Por: Gabriel Puló - Juicio: Expte. Nº B-21.163/91	2616
Nº 470 - Por: Gabriel Puló - Juicio: Expte. Nº B-84.833/96.....	2617
Nº 402 - Por: Juana Rosa C. de Molina - Juicio: Expte. Nº C-00940/97.....	2618

POSESION VEINTEÑAL

Nº 508 - Guantay, Marta Caledonia vs. López, Benito Valentín - Expte. Nº 2C-0813/98.....	2618
--	------

CONCURSO PREVENTIVO

Nº 424 - Bairagro S.A.....	2618
----------------------------	------

EDICTOS JUDICIALES

Nº 514 - Orlando Velásquez - Expte. Nº C-9.482/98.....	2619
Nº 509 - Manuel Alberto López - Expte. Nº C-08.857/98	2619

Sección COMERCIAL

AVISOS COMERCIALES

	Pág.
N° 538 - La Telefónica S.R.L.	2619
N° 526 - Administración de Servicios NOA S.R.L.	2619

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

N° 535 - Cooperadora del Centro Nacional de Investigaciones Nutricionales, para el día 20/07/98.....	2620
N° 525 - Unión Industrial de Salta, para el día 03/08/98	2620

CONVOCATORIA A ELECCIONES

N° 537 - Asociación Siciliana de Salta, para el día 05/07/98.....	2620
---	------

FE DE ERRATAS

N° 543 - De la Edición N° 15.441 de fecha 01/07/98.....	2620
N° 539 - De la Edición N° 15.416 de fecha 21/05/98.....	2621

RECAUDACION

N° 542 - Del día 02/07/98.....	2621
--------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

AVISO

*Anexo a este boletín se publica en Separata la
LEY DE MEDIO AMBIENTE N° 6.986
(Promulgada y Vetada parcialmente por Decreto
N° 1.498/98).*

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 22 de junio de 1998

DECRETOS

Salta, 19 de junio de 1998

DECRETO N° 1.343

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la ausencia del señor Gobernador de la Provincia, a partir del 19 de junio de 1998;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Pónese interinamente a cargo del Mando Gubernativo de la Provincia al señor Vicegobernador de la misma, Dn. Walter Raúl Wayar, a partir del 19 de junio de 1998 y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

DECRETO N° 1.379

Secretaría General de la Gobernación Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social

VISTO el Expediente N° 26.531/98 - código 152, por el cual se gestiona la aprobación del convenio suscripto entre la Subsecretaría de Proyectos Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta, representado por la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acuerdo tiene por objeto el desarrollo del Curso de Cuidadores Domiciliarios en el ámbito provincial, dentro del Plan de Protección al Envejecimiento y la Vejez, aprobado por Resolución N° 1.166/95 de la Secretaría citada en primer término, con la finalidad de capacitar personas de la comunidad para brindar apoyo domiciliario a los adultos mayores en situación de riesgo social y de esta manera mejorar la calidad de vida de los ancianos, favoreciendo la resocialización de los mismos al mantenerlos en su

hogar e insertos en la sociedad, evitando y/o postergando su internación institucional.

Que por tal motivo "La Subsecretaría" se compromete a transferir la suma de Pesos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta (\$ 55.440,00) para cubrir los gastos correspondientes al dictado de un (1) curso.

Que corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el convenio suscripto entre la Subsecretaría de Proyectos Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta, representado por la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social, que fuera aprobado por Resolución N° 5.859/97, emanada de la Secretaría mencionada en primer término, que forman parte del presente decreto (fotocopia certificada que consta de 30 fs.).

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 22 de junio de 1998

DECRETO N° 1.380

**Secretaría General de la Gobernación
Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social**

VISTO el Expediente N° 25.960/98 - código 152, por el cual se gestiona la aprobación del convenio suscripto entre la Subsecretaría de Proyectos Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y la Subsecretaría de Desarrollo Familiar de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social de la provincia de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, se conviene que la Subsecretaría citada en primer término aportará la suma de Pesos once mil setecientos sesenta y cinco (\$ 11.765,00) a pagarse en una sola cuota, para financiar el Proyecto "Construcción de baños y vestuarios en la Universidad Abierta de la Tercera Edad (UN.A.T.E.), dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Familiar de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social de la provincia de Salta.

Que atento la intervención de la Dirección General de Administración de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social de la provincia de Salta, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el convenio suscripto entre la Subsecretaría de Proyectos Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y la Subsecretaría de Desarrollo Familiar de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social de la provincia de Salta, que fuera aprobado por Resolución N° 418/98 (fotocopia certificada) emanada de la Secretaría mencionada en primer término, que forman parte del presente decreto (4 fs.).

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 23 de junio de 1998

DECRETO N° 1.406

Secretaría General de la Gobernación

VISTO los Decretos N°s. 676/93 y 678/93 del Poder Ejecutivo Nacional mediante los cuales se dispone la emisión de valores de la Deuda Pública Nacional denominados Bono para la Creación de Empleo en los Sectores Privados Provinciales (B.O.C.E.P.); y

CONSIDERANDO:

Que dichos instrumentos de la Deuda Pública se crean como un modo de financiamiento de los programas de transformación de los Sectores Públicos Provinciales, en el marco de los Convenios que con el Ministerio del Interior realicen algunas provincias en forma individual;

Que por Decreto N° 862/93 y por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.589/93, la provincia de Salta adhiere a los regímenes que establecen las normas nacionales;

Que la implementación de esta operatoria requiere de la conformación de una unidad a fin de centralizar la información y el seguimiento de la misma;

Que en el ámbito provincial, el área competente para supervisar dichas actividades es la Secretaría de la Función Pública dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que esta unidad no representa erogación alguna para la Provincia atento a que los gastos que demanden su funcionamiento se imputan a los Fondos Nacionales destinados para tal fin;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta.

DECRETA:

Artículo 1° - Confórmase en el ámbito de la Secretaría de la Función Pública la Unidad B.O.C.E.P., la que tendrá como objetivo desarrollar e implementar el Programa Nacional B.O.C.E.P. en la provincia de Salta a efectos de concretar salidas racionales y productivas con motivo de la transformación del Estado Provincial.

Art. 2° - El gasto que demande el funcionamiento de la Unidad creada por el artículo precedente, se imputará a los Fondos Nacionales que la Unidad Central del Programa destine para tal finalidad.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 23 de junio de 1998

DECRETO N° 1.407

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 131-15.414/97.

VISTO el expediente de referencia mediante el cual el Area Social del Programa Familia Propietaria informa que ha detectado errores de carácter tipográfico en el anexo del Decreto N° 2.608/91 por lo que corresponde sean subsanados.

Por otra parte también informa que se han efectuado solicitudes de adjudicación en venta de terrenos fiscales ubicados en la localidad de Tartagal, en el denominado barrio "Línea Maracatú", Sección "F"; departamento Tartagal; Plano de Mensura y Subdivisión N° 1.640; Plano de Subdivisión y Anexión N° 1.916 de la Dirección General de Inmuebles, y;

CONSIDERANDO:

Que debe efectuarse la rectificación parcial del anexo del Decreto N° 2.608/91.

Que por Decreto N° 1.045/96 se crea la Unidad Ejecutora Programa Familia Propietaria, con la competencia y alcances asignados originariamente al ex programa de Tierras Fiscales Urbanas.

Que conforme surge de las constancias del expediente de referencia, los terrenos que se solicitan son de propiedad de la provincia de Salta, habiendo la Dirección General de Inmuebles otorgado los correspondientes números de Manzanas, Parcelas y Matrículas.

Que el Programa Familia Propietaria ha analizado las distintas solicitudes de adjudicación presentadas, cumpliendo las mismas con los requisitos exigidos por la Ley N° 1.338, Decreto N° 1.045/96.

Que la Dirección General de Inmuebles ha determinado el precio de cada uno de los lotes solicitados conforme lo establece la Ley N° 3.590.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Rectifícase parcialmente el anexo del Decreto N° 2.608/91, el que quedará redactado conforme se detalla en el Anexo I del presente decreto.

Art. 2° - Adjudícase en venta a las personas comprendidas en el Anexo II que integra el presente decreto, los inmuebles ubicados en la localidad de Tartagal, en el denominado Barrio "Línea Maracatú", departamento San Martín, que se individualizan en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 1.640 y Plano de Subdivisión y Anexión N° 1.916 de la Dirección General de Inmuebles.

Art. 3° - El pago del precio establecido en el Anexo II del presente decreto, será abonado hasta en cien cuotas mensuales iguales y consecutivas, en el Organismo que oportunamente determine la Unidad Ejecutora del Programa.

Art. 4° - Dispónese que a partir de la vigencia del presente decreto de Adjudicación los beneficiarios deberán tomar a su cargo el pago de los impuestos provinciales y tasas municipales.

Art. 5° - Déjase establecido que Escribanía de Gobierno instrumentará las escrituras traslativas de dominio, con la correspondiente constitución de hipotecas, garantizando el saldo del precio.

Art. 6° - Los beneficiarios de la presente adjudicación tienen la obligación de habitar el inmueble con su grupo familiar en forma continua y permanente. No podrán enajenarlo, locarlo o darlo en comodato, sin la autorización del Programa Familia Propietaria.

Art. 7° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 8° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Poma - Escudero.

VER ANEXO

Salta, 23 de junio de 1998

DECRETO N° 1.408

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 131-19.898/98.

VISTO el expediente de referencia mediante el cual numerosas personas solicitan la adjudicación en venta de lotes fiscales ubicados en la localidad de Coronel

Moldes, en la denominada Finca Ataco Pampa, departamento La Viña, Plano de Mensura, Desmembramiento y Loteo N° 504 de la Dirección General de Inmuebles, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1.045/96 se crea la Unidad Ejecutora Programa Familia Propietaria, con la competencia y alcances asignados originariamente al ex-Programa de Tierras Fiscales Urbanas.

Que el Programa Familia Propietaria ha analizado las distintas solicitudes de adjudicación presentadas, cumpliendo las mismas con los requisitos exigidos por la Ley N° 1.338 y Decreto N° 1.045/96.

Que los terrenos que se solicitan son de propiedad de la provincia de Salta, habiendo la Dirección General de Inmuebles otorgado oportunamente los correspondientes números de Manzanas, Parcelas y Matrículas.

Que el precio fue fijado por la Dirección General de Inmuebles conforme a lo establecido por Ley N° 3.590.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Adjudicase en venta a las personas comprendidas en el Anexo I del presente decreto, los inmuebles ubicados en la denominada Finca Ataco Pampa, localidad de Coronel Moldes, departamento La Viña, según Plano de Mensura, Desmembramiento y Loteo N° 504 de la Dirección General de Inmuebles.

Art. 2° - El pago del precio establecido en el Anexo I del presente decreto, será abonado hasta en 100 cuotas mensuales iguales y consecutivas, en el Organismo que oportunamente indique la Unidad Ejecutora del Programa.

Art. 3° - Los beneficiarios de la presente adjudicación tienen la obligación de habitar el inmueble en forma continua y permanente. No podrán enajenarlo, locarlo o darlo en comodato, sin la autorización del Programa Familia Propietaria.

Art. 4° - Dispónese que a partir de la vigencia del presente decreto de Adjudicación, los beneficiarios deberán tomar a su cargo el pago de los impuestos provinciales y tasas municipales.

Art. 5° - Déjase establecido que Escribanía de Gobierno confeccionará las correspondientes Escrituras Traslativas de Dominio, con la correspondiente constitución de hipoteca garantizando el saldo del precio.

Art. 6° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación y el señor Ministro de Hacienda.

Art. 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Poma - Escudero.

VER ANEXO

Salta, 23 de junio de 1998

DECRETO N° 1.409

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 131-20.322/98.

VISTO la Ley N° 6.350 mediante la cual se faculta al Poder Ejecutivo a donar los lotes urbanos que resultaren del trazado del pueblo "Del Corazón de Jesús de Luracatao", y;

CONSIDERANDO:

Que se ha efectuado el trazado del pueblo "Del Sagrado Corazón de Jesús de Luracatao" en la localidad de Seclantás, departamento Molinos, mediante la aprobación del Plano de Mensura y Loteo N° 117; Plano de Mensura, Unificación y Subdivisión N° 118, ambos aprobados por la Dirección General de Inmuebles.

Que se ha cumplimentado con el cargo previsto en la Ley N° 6.350 de construir casas - habitaciones y/o locales comerciales o industriales en el término de cinco años.

Que atento a lo que expresa la Ley N° 6.350, se ha dado preferencia como destinatarios de los inmuebles objetos de la donación a los pobladores del lugar.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Transfíranse a favor de las personas comprendidas en el Anexo I que integra el presente decreto, los inmuebles ubicados en la localidad de Seclantás, departamento Molinos, en el denominado pueblo "Del Corazón de Jesús de Luracatao", de acuerdo al Plano de Mensura y Loteo N° 117 y Mensura, Unificación y Subdivisión N° 118; ambos aprobados por la Dirección General de Inmuebles.

Art. 2° - Dispónese que a partir de la vigencia del presente decreto los beneficiarios tomarán a su cargo el pago de los impuestos Provinciales y tasas Municipales.

Art. 3° - Déjase establecido que Escribanía de Gobierno instrumentará las correspondientes escrituras traslativas de dominio.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMÉRO - Poma - Escudero.

VER ANEXO

RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 287 D - 09/06/98 - Exptes. N°s. 583/97 - código 182, 1.641/97 - código 133 y 90/97 - código 67.

Artículo 1° - Con vigencia al 17 de noviembre de 1997, dejar sin efecto la asignación interina de funciones y la sobreasignación como Gerente Administrativo de la Dirección Primer Nivel de Atención Area Capital, dispuesta por Decreto N° 1.034/96, del licenciado Aldo Pedro Bini, D.N.I. N° 7.850.671, legajo N° 8.959.

Art. 2° - Con vigencia al 15 de noviembre de 1997, dejar sin efecto la asignación interina de funciones y la sobreasignación como Jefa Programa Materno Infantil de la Dirección General Programas de Salud, dispuesta por Decreto N° 1.034/96, de la doctora Analía Isabel Falú, D.N.I. N° 10.993.713, legajo N° 80.880.

Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 288 D - 09/06/98 - Exptes. N°s. 697/98 y 698/98 - código 182.

Artículo 1° - Con vigencia al 12 de febrero de 1998, dejar sin efecto la asignación interina de funciones y la sobreasignación como Jefe Programa Recursos Humanos del Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes, dispuesta por Decreto N° 1.034/96, del doctor Miguel Angel Vargas, D.N.I. N° 8.174.610, legajo N° 56.147.

Art. 2° - Con igual vigencia, el nombrado deberá reintegrarse a la secuencia 138, cargo 105, función 0, ubicación escalafonaria: Profesional, denominación: Bioquímico, Decreto N° 1.034/96 en el Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes.

Art. 3° - Con vigencia al 12 de febrero de 1998, dejar sin efecto la asignación interina de funciones y la sobreasignación como Jefa Sector Hematología del Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes, dispuesta por Decreto N° 1.034/96, de la doctora Etel Miriam Correa, D.N.I. N° 14.402.887, legajo N° 10.836 quien a partir de igual fecha deberá reintegrarse al cargo del cual es titular en el citado nosocomio (Decreto N° 1.034/96).

Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 289 D - 09/06/98 - Expte. N° 17.624/97 - código 89.

Artículo 1° - Aprobar la Disposición Interna N° 226 de fecha 07 de agosto de 1997, emanada del Hospital San Bernardo, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 290 D - 09/06/98 - Expte. N° 15.779/98 - código 87.

Artículo 1° - A partir del 01 de enero de 1998, dejar sin efecto la asignación interina de funciones y la sobreasignación por función jerárquica como Jefe de Programa Clínica Quirúrgica (secuencia 80, cargo 0, función 16) del Hospital Materno Infantil, al doctor Adnan Exeni, D.N.I. N° 11.592.505, legajo N° 27.780 y como Jefe de Servicio Cirugía General (secuencia 125, cargo 0, función 23) del citado nosocomio, a la doctora Carmen Pereyra Rozas de Ferreyra, D.N.I. N° 12.790.239, legajo N° 65.113, dispuestas por Decreto N° 1.034/96.

Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social - Resolución N° 291 D - 09/06/98.

Artículo 1° - Con vigencia al 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1998, prorrogar la afectación a la Cámara de Senadores, dispuesta por Resolución Delegada Conjunta N° 09 de fecha 21 de enero de 1997, de la señorita Silvia Caigual, C.U.I. N° 11.538.293, agrupamiento P, subgrupo 2, nivel 2, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, personal dependiente del Departamento Control de Gestión de esta Secretaría.

Secretaría General de la Gobernación - Resolución N° 292 D - 11/06/98.

Artículo 1° - Aceptar la renuncia presentada por el Dr. José Gerardo Ruiz, D.N.I. N° 12.409.497, al cargo de Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos, con vigencia al 22 de diciembre de 1997.

Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social - Resolución N° 293 D - 16/06/98 - Expte. N° 26.883/98 - código 152.

Artículo 1° - Aprobar el Contrato de Beca (Práctica Rentada), suscripto entre la provincia de Salta, representada por el doctor José Luis Napoleón Gambetta y la licenciada Mirian Raquel Temer, D.N.I. N° 17.437.318, que forma parte de la presente resolución, por el motivo expuesto precedentemente.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, será atendido con fondos provenientes del Convenio aprobado por Resolución Nº 5.614/96 de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, cuya aprobación por esta Provincia, se tramita a través del Expediente Nº 24.001/97 - código 152.

Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social - Resolución Nº 294 D - 16/06/98 - Expte. Nº 26.883/98 - código 152.

Artículo 1º - Aprobar el Contrato de Beca (Práctica Rentada), suscripto entre la provincia de Salta, representada por el doctor José Luis Napoleón Gambetta y el señor René Arturo Carrizo, D.N.I. Nº 16.229.847, que forma parte de la presente resolución, por el motivo expuesto precedentemente.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, será atendido con fondos provenientes del Convenio aprobado por Resolución Nº 5.614/96 de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, cuya aprobación por esta Provincia, se tramita a través del Expediente Nº 24.001/97 - código 152.

Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social - Resolución Nº 295 D - 16/06/98 - Expte. Nº 26.883/98 - código 152.

Artículo 1º - Aprobar el Contrato de Beca (Práctica Rentada), suscripto entre la provincia de Salta, representada por el doctor José Luis Napoleón Gambetta y la señora Viviana Aguirrebengoa de Arjona, D.N.I. Nº 17.454.899, que forma parte de la presente resolución, por el motivo expuesto precedentemente.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, será atendido con fondos provenientes del Convenio aprobado por Resolución Nº 5.614/96 de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, cuya aprobación por esta Provincia, se tramita a través del Expediente Nº 24.001/97 - código 152.

Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social - Resolución Nº 296 D - 16/06/98 - Expte. Nº 26.883/98 - código 152.

Artículo 1º - Aprobar el Contrato de Beca (Práctica Rentada), suscripto entre la provincia de Salta, representada por el doctor José Luis Napoleón

Gambetta y la señora Viviana Aguirrebengoa de Arjona, D.N.I. Nº 17.454.899, que forma parte de la presente resolución, por el motivo expuesto precedentemente.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, será atendido con fondos provenientes del Convenio aprobado por Resolución Nº 5.614/96 de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, cuya aprobación por esta Provincia, se tramita a través del Expediente Nº 24.001/97 - código 152.

Ministerio de Salud Pública - Resolución Nº 297 D - 18/06/98 - Exptes. Nºs. 6.523/97 - código 127 y 47/98 - código 194.

Artículo 1º - A partir de la fecha de toma de posesión trasladar al Hospital de Endocrinología y Metabolismo "Dr. Arturo Oñativia" al doctor Edgardo Ramón León de la Fuente, D.N.I. Nº 18.229.011, legajo Nº 15.018, profesional asistente del Hospital de Coronel Moldes, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales.

Art. 2º - Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente afectar el cargo 98 del Hospital de Endocrinología y Metabolismo "Dr. Arturo Oñativia" y liberar el cargo 1 del Hospital de Coronel Moldes, Decreto Nº 1.034/96.

Ministerio de Hacienda - Resolución Nº 298 D - 22/06/98 - Expte Nº 01-74.337/98.

Artículo 1º - Conceder al "Bankboston National Association", en los términos de la Ley Nº 6.409, la autorización para instalar una sucursal de dicha entidad en la Provincia.

Art. 2º - Remitir los antecedentes de la presente a la Legislatura Provincial para su conocimiento.

Ministerio de Educación - Resolución Nº 299 D - 23/06/98.

Artículo 1º - Autorizar a la Sra. Yolanda Armella, D.N.I. Nº 14.479.841, Maestra de la Escuela Nº 247 de Embarcación, con carácter excepcional, a prestar servicios en la Secretaría de Gestión Educativa a partir del 27/04/98 y hasta tanto persistan las necesidades de servicios.

Ministerio de Salud Pública - Resolución Nº 300 D - 23/06/98 - Expte. Nº 757/98 - código 147.

Artículo 1º - A partir del 01 de febrero de 1998, dejar sin efecto la asignación interina de funciones y la

sobreasignación como Supervisor del Programa de Lucha Contra el Cáncer, del doctor José Claudio Maañon, D.N.I. N° 13.410.386, legajo N° 19.614, dispuesta por Decreto N° 1.034/96.

Los Anexos que forman parte de los Decretos N°s. 1.379, 1.380 y Resoluciones Delegadas Sintetizadas N°s. 289, 293, 294, 295 y 296, se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.

RESOLUCIONES

O.P. N° 541 R. s./c. N° 7.942
Salta, 01 de julio de 1998

RESOLUCION GENERAL N° 14

Ministerio de Hacienda Dirección General de Rentas

VISTO:

La Resolución General N° 12/98; y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 3° se establece que en oportunidad del pago de los gravámenes diferidos de conformidad a las Leyes 6.771, modificatoria 6.910 y reglamentada por Decreto N° 2.931/97, el mismo deberá ingresarse con más los intereses establecidos en el Art. 65 del Código Fiscal;

Que en virtud a la política económica plasmada en las citadas normativas, la cual refleja el espíritu de la Autoridad Política y en concordancia con otras disposiciones de similar naturaleza, resulta coherente dejar librado a decisión del Poder Ejecutivo la fijación de corresponder, de una tasa de interés en concordancia con el período de diferimiento o espera en el pago de las deudas impositivas;

Que atento a ello resulta procedente sustituir el citado artículo, reflejando lo expuesto en el considerando precedente;

Por ello, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 del Decreto N° 2.931/97 y a las facultades emergentes en los Artículos 5° y 7° y concordantes del Código Fiscal;

El Director General de Rentas

RESUELVE:

Artículo 1° - Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución General N° 12/98, por el siguiente:

"Artículo 3° - Una vez cumplido el plazo de diferimiento acordado, el contribuyente beneficiado deberá ingresar el impuesto diferido con más, de corresponder, los intereses que fije el Poder Ejecutivo".

Art. 2° - Sustitúyense los Artículos 6° y 7° de la Resolución General N° 12/98, por los siguientes:

"Artículo 6° - En caso de concurso o quiebra de las empresas beneficiadas con el sistema de diferimiento, esta Dirección General, independientemente de su exigibilidad, se

presentará con los títulos justificativos de los créditos emergentes de las declaraciones juradas presentadas más, de corresponder, los intereses referidos en el Artículo 3° de esta resolución devengados a esa fecha, o en su caso, de las determinaciones practicadas, solicitando su verificación y pago".

"Artículo 7° - En caso de cese de actividades deberá abonarse, independientemente de su exigibilidad, la totalidad del impuesto diferido emergente de las declaraciones juradas presentadas más, de corresponder, los intereses referidos en el Artículo 3° de esta resolución devengados a esa fecha, o en su caso, de las determinaciones practicadas dentro de los quince (15) días de producido el cierre".

Art. 3° - Remitir copia de la presente resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda.

Art. 4° - Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. Pablo Adrián Clavarino
Director General
Dirección General de Rentas
Salta

Sin cargo e) 03/07/98

O.P. N° 540 R. s./c. N° 7.942
Salta, 30 de junio de 1998

RESOLUCION GENERAL N° 13

Ministerio de Hacienda Dirección General de Rentas

VISTO:

El Artículo 1° de la Resolución General N° 50/87 y teniendo en cuenta que del mismo surge, que todas las Municipalidades de la Provincia deberán actuar como Agente de Retención del Impuesto a las Actividades Económicas; y

CONSIDERANDO:

Que existen Municipalidades que registran escaso monto en sus operaciones, lo que no justifica mantener una importante estructura administrativa que asegure un efectivo control y adecuado asesoramiento, pues ello afecta negativamente la relación costo-beneficio en los recursos utilizados;

Que en las actuales circunstancias y ante el incumplimiento de disposiciones vigentes por parte del Agente de Retención, se genera una carga adicional de tareas y entorpecimiento administrativo en muchos casos en perjuicio del contribuyente, por tal motivo, se hace necesario adoptar resolución adecuada a la realidad operativa funcional del Organismo, teniéndose en cuenta estrictamente la relación costo-beneficio y el interés fiscal que representa;

Por ello, y de conformidad a las facultades otorgadas por los Artículos 5°, 6° y 173 y concordantes del Código Fiscal;

El Director General de Rentas

RESUELVE:

Artículo 1° - Dispónese el cese del carácter de Agente de Retención del Impuesto a las Actividades Económicas de las Municipalidades que se enuncian a continuación: Pichanal, Embarcación, Profesor Salvador Mazza, Aguaray, General Mosconi, General Ballivián, Campo Santo, El Tala, El Jardín, La Candelaria, El Potrero, El Quebrachal, El Galpón, Apolinario Saravia, Animaná, San Carlos, Molinos, Seclantás, La Poma, Angastaco, La Viña, El Bordo, Hipólito Yrigoyen, Colonia Santa Rosa, Urundel, San Antonio de los Cobres, General Pizarro, Iruya, Tolar Grande, Rivadavia Banda Sud, Isla de Cañas, Nazareno, Coronel Juan Solá, Santa Victoria Oeste, San Agustín, Santa Victoria Este, Los Toldos.

Art. 2° - Autorizar al Subprograma Auditoría y Control de Gestión, al retiro de toda la documentación y/o elementos utilizados por la Municipalidad como Agente de Retención del Impuesto a las Actividades Económicas.

Art. 3° - La presente Resolución General entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° - Las Municipalidades mencionadas en el Artículo 1° y hasta la entrada en vigencia de la presente, deben dar cumplimiento a todas las obligaciones que como Agente de Retención del Impuesto a las Actividades Económicas, les corresponde como responsable ante el Fisco Provincial.

Art. 5° - Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda.

Art. 6° - Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. Pablo Adrián Clavarino

Director General

Dirección General de Rentas
Salta

Sin cargo

e) 03/07/98

EDICTOS DE MINAS

O.P. N° 528

F. N° 103.837

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 112 del Dec. Ley 430/57, que Juan Carlos Aguilar, el 06 de agosto de 1997, por Expte. N° 16.014, ha denunciado el descubrimiento de una cantera de áridos, a la que denominará Quebrada del Toro, ubicada en el río Toro del Dpto. Rosario de Lerma y descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger:

Puntos	X	Y
1	7.247.999,76	3.531.413,88
2	7.247.830,70	3.531.289,22
3	7.247.673,24	3.530.955,06
4	7.247.887,72	3.530.101,98
5	7.248.037,04	3.530.129,15
6	7.247.860,57	3.530.840,95
7	7.247.980,03	3.531.112,63
8	7.248.051,82	3.531.172,46

Superficie Libre: 22.88 Has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría: Salta, 18 de junio de 1998. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 03, 14 y 24/07/98

O.P. N° 384

F. N° 103.637

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (ord. en Dec. Ley. N° 456/97), ha manifestado la Empresa Campo Rosario S.C.A.; Expte. N° 15.785, el descubrimiento de diseminado de oro, plata, cobre e hierro en el departamento Molinos. La mina se denominará "Mula Parada". El punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) resulta ubicado de la siguiente manera:

Coordenadas	X	Y:
P.M.D.	7.210.000	3.450.000
Esquinero N° 1:	7.211.700	3.459.700
Esquinero N° 2:	7.211.700	3.459.700
Esquinero N° 3:	7.205.700	3.459.700
Esquinero N° 4:	7.205.700	3.448.700

Cerrando de esta manera una superficie libre probable de 6.600 Has. Los terrenos afectados son de propiedad de la misma Sociedad Campo Rosario Sociedad en Comandita por Acciones. Secretaría, 22 de mayo de 1998. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 25/06, 03 y 16/07/98

O.P. N° 376

F. N° 103.623

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 81, 82, 83 y 84 C. M.(seg. tex. ord. Dec. N° 456/97), que la Empresa Minera Austral S.A.; ha solicitado la mensura de la Mina: María Silvia Segunda, de diseminado de plomo, plata, cobre y oro que tramita mediante Expte. N° 15.354, ubicada en el Dpto. Los Andes y se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger		
Puntos	Y	X
P.M.D.	3.431.711,3555	7.306.780,6991
Pertenencia 1:		
	3.430.211,3555	7.307.780,6991
	3.430.211,3555	7.308.780,6991
	3.431.211,3555	7.308.780,6991
	3.431.211,3555	7.307.780,6991
Pertenencia 2:		
	3.431.211,3555	7.307.780,6991
	3.431.211,3555	7.308.780,6991
	3.432.211,3555	7.308.780,6991
	3.432.211,3555	7.307.780,6991
Pertenencia 3:		
	3.432.211,3555	7.307.780,6991
	3.432.211,3555	7.308.780,6991
	3.433.211,3555	7.308.780,6991
	3.433.211,3555	7.307.780,6991
Pertenencia 4:		
	3.430.211,3555	7.306.780,6991
	3.430.211,3555	7.307.780,6991
	3.431.211,3555	7.307.780,6991
	3.431.211,3555	7.306.780,6991
Pertenencia 5:		
	3.431.211,3555	7.306.780,6991
	3.431.211,3555	7.307.780,6991
	3.432.211,3555	7.307.780,6991
	3.432.211,3555	7.306.780,6991
Pertenencia 6:		
	3.432.211,3555	7.306.780,6991
	3.432.211,3555	7.307.780,6991
	3.433.211,3555	7.307.780,6991
	3.433.211,3555	7.306.780,6991
Pertenencia 7:		
	3.430.211,3555	7.305.780,6991
	3.430.211,3555	7.306.780,6991
	3.431.211,3555	7.306.780,6991
	3.431.211,3555	7.305.780,6991
Pertenencia 8:		
	3.431.211,3555	7.305.780,6991
	3.431.211,3555	7.306.780,6991
	3.432.211,3555	7.306.780,6991
	3.432.211,3555	7.305.780,6991
Pertenencia 9:		
	3.432.211,3555	7.305.780,6991
	3.432.211,3555	7.306.780,6991

Puntos	Y	X
	3.433.211,3555	7.306.780,6991
	3.433.211,3555	7.305.780,6991
Pertenencia 10:		
	3.430.211,3555	7.304.780,6991
	3.430.211,3555	7.305.780,6991
	3.431.211,3555	7.305.780,6991
	3.431.211,3555	7.304.780,6991
Pertenencia 11:		
	3.431.211,3555	7.304.780,6991
	3.431.211,3555	7.305.780,6991
	3.432.211,3555	7.305.780,6991
	3.432.211,3555	7.304.780,6991
Pertenencia 12:		
	3.432.211,3555	7.304.780,6991
	3.432.211,3555	7.305.780,6991
	3.433.211,3555	7.305.780,6991
	3.433.211,3555	7.304.780,6991

Son 12 Pertenencias de 100 Has. cada una. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría: Salta, 09 de junio de 1998. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 66,00

e) 25/06, 03 y 16/07/98

O.P. N° 134

F. N° 103.288

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Cód. de Minería (ord. en Dec. Ley 456/97), ha manifestado la Empresa Argex Minera S.A., por Expte. N° 16.045, el descubrimiento de diseminado de oro, plata y cobre, en el departamento Los Andes. La mina se denominará "Nevado de Cachi". El punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.), resulta ubicado en la intersección de las coordenadas Gauss Krugger:

	X	Y
P.M.D.	7.244.500	3.451.200
Punto de Partida:	7.245.500	3.448.600
Esquinero N° 1:	7.245.500	3.453.600
Esquinero N° 2:	7.236.500	3.453.600
Esquinero N° 3:	7.236.500	3.448.600

Cerrando de esta manera una superficie libre probable de 4.500 Has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría: 29 de mayo de 1998. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 11, 23/06 y 03/07/98

O.P. N° 132 F. N° 103.287

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Cód. de Minería (ord. en Dec. Ley 456/97), ha manifestado el Sr. Héctor de las Peñas, por Expte. N° 15.798, el descubrimiento de cobre y oro, en el departamento Rosario de Lerma. La mina se denominará "Chachayo". El punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.), resulta ubicado de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger:

	X	Y
P.M.D.	7.325.000	3.511.000
Esquinero N° 1:	7.326.500	3.508.000
Esquinero N° 2:	7.326.000	3.512.000
Esquinero N° 3:	7.321.400	3.512.000
Esquinero N° 4:	7.321.400	3.511.000
Esquinero N° 5:	7.321.000	3.511.000
Esquinero N° 6:	7.321.000	3.508.000

Los terrenos afectados son de propiedad de Foxter S.A. con domicilio en Avda. de Mayo N° 460, 4° Piso Buenos Aires (C.P. 1380) y tiene Mat. 146 Fca. Toro y Punta Ciénega. Sirva el presente de citatorio, conforme al Art. 40 del Dec. Ley 430/57). Secretaría: 15 de abril de 1998. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 11, 23/06 y 03/07/98

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 493 F. N° 103.782

Ministerio de Cultura y Educación de la Nación

Ministerio de Educación Provincia de Salta
Unidad Coordinadora y Ejecutora
de Proyectos Especiales

Licitación Pública N° 1/98

Objeto: Construcción primera Etapa del Edificio para Tercer Ciclo EGB y Polimodal Raúl Escalabrini Ortiz, Salta

Expte. N° 48-1.645/98 Res. N° 393/98

Presupuesto Oficial: \$ 952.649,77

Sistema de Contratación: Ajuste Alzado con Precio Tope

El financiamiento de la obra se realizará con fondos provenientes del Pacto Federal Educativo.

Fecha de Apertura: 30 de julio de 1998 - Horas 11,00

Lugar U.C.E.P.E.: Fragata Libertad 350, B° Ciudad del Milagro

Plazo de Ejecución: 270 días corridos

Valor del Pliego: \$ 953,00

Lugar de adquisición del Pliego: Del día 08 al 15 de julio de 1998, en U.C.E.P.E., Fragata Libertad 350, B° Ciudad del Milagro, Salta y en Casa de Salta, Diagonal Norte 933, Capital Federal.

Imp. \$ 75,00 e) 01 al 03/07/98

O.P. N° 492 F. N° 103.782

Ministerio de Cultura y Educación de la Nación

Ministerio de Educación Provincia de Salta
Unidad Coordinadora y Ejecutora
de Proyectos Especiales

Licitación Pública N° 2/98

Objeto: Construcción primera Etapa Escuela nivel inicial EGB. Completo -Salvador Mazza, Salta

Expte. N° 48-1.647/98 Res. N° 393/98

Presupuesto Oficial: \$ 988.340,05

Sistema de Contratación: Ajuste Alzado con Precio Tope

El financiamiento de la obra se realizará con fondos provenientes del Pacto Federal Educativo.

Fecha de Apertura: 04 de agosto de 1998 - Horas 11,00

Lugar U.C.E.P.E.: Fragata Libertad 350, B° Ciudad del Milagro

Plazo de Ejecución: 270 días corridos

Valor del Pliego: \$ 989,00

Lugar de adquisición del Pliego: Del día 13 al 20 de julio de 1998, en U.C.E.P.E., Fragata Libertad 350, B° Ciudad del Milagro, Salta y en Casa de Salta, Diagonal Norte 933, Capital Federal.

Imp. \$ 75,00 e) 01 al 03/07/98

O.P. N° 491 F. N° 103.782

Ministerio de Cultura y Educación de la Nación

Ministerio de Educación Provincia de Salta
Unidad Coordinadora y Ejecutora
de Proyectos Especiales

Licitación Pública N° 3/98

Objeto: Construcción primera Etapa Escuela EGB. Completa y nivel inicial -Las Palmeritas- Salta

Expte. N° 48-1.646/98 Res. N° 393/98

Presupuesto Oficial: \$ 981.470,03

Sistema de Contratación: Ajuste Alzado con Precio Tope

El financiamiento de la obra se realizará con fondos provenientes del Pacto Federal Educativo.

Fecha de Apertura: 11 de agosto de 1998 - Horas 11,00

Lugar U.C.E.P.E.: Fragata Libertad 350, B° Ciudad del Milagro

Plazo de Ejecución: 270 días corridos

Valor del Pliego: \$ 982,00

Lugar de adquisición del Pliego: Del día 13 al 20 de julio de 1998, en U.C.E.P.E., Fragata Libertad 350, B° Ciudad del Milagro, Salta y en Casa de Salta, Diagonal Norte 933, Capital Federal.

Imp. \$ 75,00 e) 01 al 03/07/98

Presentación y Apertura: El día lunes 13 de julio de 1998 a horas 09:00 en la Sala de Situación del I.P.D.U.V., Avda. Belgrano N° 1349 - Salta.

Consulta de Pliegos: I.P.D.U.V. - Avda. Belgrano N° 1349 - Salta.

Venta de Pliegos: I.P.D.U.V. - Avda. Belgrano N° 1349 - Salta, hasta Hs. 15:30 del día 08 de julio de 1998.

Imp. \$ 25,00 e) 03/07/98

O.P. N° 476 F. N° 103.767
PROVINCIA DE SALTA

Secretaría de la Gobernación de Turismo

Licitación Pública N° 01/98

Concesión del local destinado a confitería y restaurante de la cima del cerro San Bernardo departamento Capital, Salta.

Precio del Pliego: Pesos dos mil quinientos con 00/100 (\$ 2.500,00).

Venta de Pliegos: Desde el día 01/07/98 hasta el 08/07/98.

Lugar, Fecha y Hora de Apertura de Ofertas: Secretaría de la Gobernación de Turismo de la provincia de Salta, Buenos Aires N° 93, Salta, Capital, día 08/07/98 a Hs. 11,00.

Imp. \$ 75,00 e) 01 al 03/07/98

O.P. N° 532 F. N° 103.848
MUNICIPALIDAD DE SALTA

Concurso de Precios N° 34/98

"Adquisición de Uniformes"

Fecha de Apertura: 16/07/98 - Horas: 10:00

Precio del Pliego: \$ 12,90.

Venta de Pliego: A partir del día 08/07/98 en la Dirección de Tesorería Municipal, sito en calle La Florida N° 86 - Salta.

Consultas: Dirección de Compras, sito en Alvarado N° 820 - Salta.

Imp. \$ 25,00 e) 03/07/98

CITACION ADMINISTRATIVA

O.P. N° 485 F. v/c. N° 8.882

Tribunal de Cuentas de la Provincia

El Area de Sumarios Fiscales del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Instrucción a cargo del Dr. Marcelo Escudero, en el expediente caratulado: "Ministerio de Salud Pública - Irregularidades detectadas en el Hospital "Dr. Oscar H. Costas" J. V. González - Expte. N° 121-22.595/92: Cita y emplaza al Sr. Ricardo Daniel Cabezas, D.N.I. N° 13.382.954 para que en el término de 10 (diez) días hábiles a contar de la última publicación, comparezca por ante esta Instrucción, sita en calle Gral. Güemes N° 562, Ciudad, a efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones en rebeldía, en caso de incomparencia. Fdo.: Dr. Marcelo Escudero, Sumariante - Dra. Laura A. Chinchilla, a/c. Jefatura Area Sumarios Fiscales.

Imp. \$ 75,00 e) 01 al 03/07/98

CONCURSOS DE PRECIOS

O.P. N° 533 F. v/c. N° 8.885
PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de la Producción y el Empleo

Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

Concurso de Precios N° 50/98

"Provisión de materiales para las obras del Programa de Emergencia Habitacional: 16 soluciones habitacionales en Hito 1 - 2 soluciones habitacionales en La Puntana y 50 soluciones habitacionales en Santa Victoria Este (II Etapa) - Resolución I.P.D.U.V. N° 165/98" - Expte. C° 68 - N° 65.205/98.

Presupuesto Oficial Tope: \$ 151.000,00 (Pesos ciento cincuenta y un mil).

Precio del Pliego: \$ 151,00 (Pesos ciento cincuenta y uno).

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. Nº 534 F. Nº 103.856

La Dra. María Cristina Montalbetti de Marinaro, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, en los autos caratulados: "Sucesorio de De la Cuesta de Portal, María del Carmen" - Expte. Nº C-08.987/98, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 30 de junio de 1998. Fdo.: Dra. María Cristina Montalbetti de Marinaro, Juez; Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 03 al 07/07/98

O.P. Nº 530 F. Nº 103.842

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 2da. Nom. de Salta, Secretaría del Dr. Daniel Juan Canavoso, en los autos caratulados: "Suc. de Lizárraga Espinosa, Medín", Expte. Nº B-97.382/97, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y El Tribuno. Daniel Juan Canavoso, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 03 al 07/07/98

O.P. Nº 502 F. Nº 103.802

La Dra. María C. Montalbetti de Marinaro, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nom., Secretaría de la Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro en los autos caratulados: "Ruiz, Mirta Beatriz s/Sucesión Ab Intestato" - Expte. Nº C-06.831/97, cita a todas los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley, publicándose durante tres (3) días en el diario El Tribuno y Boletín Oficial. Salta, 04 de mayo de 1998. Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 02 al 06/07/98

O.P. Nº 499

F. Nº 103.792

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Ester Rivero, en los autos caratulados: "Sucesorio de Gadban, Luis", Expte. Nº C-10.081/98, ha resuelto citar por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno (Art. 723 del Cód. Procesal Civ. y Com.), a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 05 de junio de 1998. Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 02 al 06/07/98

O.P. Nº 498

F. Nº 103.759

La Dra. María Cristina M. de Marinaro, Juez en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de don Rolando Marquesto, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días hagan valer su derecho en el Expte. Nº C-12.706/98, bajo apercibimiento de ley. Publicación 3 días. Salta, 30 de junio de 1998. Fdo.: Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 01 al 03/07/98

O.P. Nº 484

F. Nº 103.770

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Sexta Nominación, Secretaría de la Dra. Adela Juárez Aldazábal, en los autos caratulados: "Sucesorio de Bustamante, Rosa Haydeé", Expte. Nº C-13.461/98, cita y emplaza a herederos o acreedores del causante a presentarse en juicio a hacer valer su derecho dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno. Salta, 25 de junio de 1998. Dra. Adela L. Juárez Aldazábal, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 01 al 03/07/98

O.P. Nº 473

F. Nº 103.762

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación, Secretaría del Dr. Federico Javier Armiñana Dohorman, en los autos caratulados: "Sucesorio de

Fritz Baier, Manfredo Arminio Carol Adolfo", Expte. N° C-13.709/98, cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, 26 de junio de 1998. Dr. Federico Javier Armiñana Dohorman, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 01 al 03/07/98

O.P. N° 472

F. N° 103.758

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adela Juárez Aldazábal, en los autos caratulados: "Gordillo, José Loreto - Sucesorio" - Expte. N° C-10.907/98, cita y emplaza a toda persona que se considere con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días comparezca a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 04 de junio de 1998. Dra. Adela Juárez Aldazábal, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 01 al 03/07/98

O.P. N° 461

F. N° 103.746

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación del Distrito Judicial del Centro - Salta, Secretaría del Dr. Daniel Juan Canavoso, en los autos caratulados: "Sucesorio de García de Abán, Margarita", Expte. N° C-08.499/98, declara abierto el juicio sucesorio de Margarita García de Abán y cita por este edicto que se publicará por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 03 de abril de 1998. Fdo. Sergio Miguel Angel David, Juez; Dr. Daniel Juan Canavoso, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 01 al 03/07/98

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 536

F. N° 103.857

Por: JORGE G. SALAZAR
JUDICIAL CON BASES

El día 07/07/98, a Hs. 17:00, en calle J. M. Leguizamón N° 1156, Salta, el Martillero Jorge Salazar, rematará en forma progresiva siete inmuebles baldíos unos, a medio construir otros, con las siguientes bases:

1) \$ 1.839,94 el Catastro N° 109.153, Parc. 13, Sup. s/título 425,32 m², ubicado sobre calle s/n (calle de entrada, última Manz., B° Los Pinos), vereda N. Mejoras: Cimientos a medio construir, algunos ladrillos apilados en estado de completo abandono cubierto de maleza.

2) \$ 2.004,60 el Catastro N° 109.154, Parc. 14, Sup. s/título 423,09 m², ubicado sobre calle s/n (esquina, contiguo al anterior). Mejoras: Idem anterior.

3) \$ 1.662,80 el Catastro N° 109.160, Parc. 20, Sup. s/título 402,00 m², ubicado sobre calle s/n (cont. al ant. hacia el N.). Mejoras: Paredes construidas c/revoque fino, techo completo, sin contrapiso. No tiene puertas ni ventanas c/aberturas para las mismas.

4) \$ 1.662,80 el Catastro N° 109.161, Parc. 21, Sup. s/título 402,00 m², ubicado sobre calle s/n (cont. al ant. hacia el N.). Mejoras: Idem anterior (3).

5) \$ 1.672,80 el Catastro N° 109.162, Parc. 22, Sup. s/título 402,00 m², ubicado sobre calle s/n (cont. al ant. hacia el N.). Mejoras: Paredes construidas c/revoque fino int. y ext., techo c/tejas, piso parcialmente revestido en cerámico, s/puertas ni vent., c/aberturas p/las mismas. En su interior una mampara de hierro s/colocar. Se observa además en pisos y paredes los huecos p/cañerías de instalac. corresp. Terreno desmalezado.

6) \$ 1.672,80 el Catastro N° 109.164, Parc. 24, Sup. s/título 402,00 m², ubicado sobre calle s/n (cont. al ant. hacia el N.). Mejoras: Paredes s/revoque fino, techo incompleto, c/vig. expuestas, s/contrapiso, s/puertas, s/ventanas c/los huecos p/las mismas.

7) \$ 2.182,86 c/Gravamen Subsistente el Catastro N° 109.165, Parc. 25, Sup. s/t. 401,38 m², ubic. s/calles s/n (esq. cont. al ant. hacia el N.). Mejoras: Idem ant. (6).

Todos los catastros pertenecientes a la Sec. T, Manz. 630, Dpto. Cap. encontrándose todos desocupados y en estado de abandono. Servicios: No poseen ningún serv. instalado, pasan luz y agua, calle enripiada. Cond. de venta: Señá 30% más 1,20%, p/sellado Rtas. (Art. 239 C.F.), Com. de Ley 5%. Imp. a la Vta.: No inc. en el precio debiendo abonarse antes de la transferencia. Se establece que los impuestos, tasas, contrib. y/o serv. que recaen s/los inmuebles hasta la fecha del remate inclusive, son "a cargo del comprador", siendo las mismas: Aguas de Salta al 28/02/98, \$ 994,63; Municipalidad al 17/03/98, \$ 598,15; EDESA al 10/02/98, \$ 18.309,92. Ordena Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom., Secret. Dr. D. J. Canavoso en juicio c/Consic S.R.L. y ot. s/Ejec. de Sentencia en Expte. N° B-25.370/91. Expte. N° B-61.347/94. Edictos p/5 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Informes al Expte. en Hs. de despacho o al suscripto Martillero Jorge Salazar, Tel. 313382. No se susp. p/día inhábil.

Imp. \$ 125,00

e) 03 al 10/07/98

O.P. Nº 531 F. Nº 103.847

Pje. Anta 1350 (La Rioja al 1300)

Por: MIGUEL ANGEL CHOQUI
JUDICIAL SIN BASE**Televisor color marca "Sharp" 20"**

El día viernes 03 de julio de 1998, a Hs. 16:45, en Pasaje Anta Nº 1350, (La Rioja al 1300), de esta Ciudad, remataré sin base y dinero de contado, entrega inmediata, Arancel del 10%, con más el 0,6% sellado D.G.R. a/c. comprador: Un televisor color de 20 pulgadas, marca "Sharp", serie Nº 321.952. Este bien es rematado en el estado visto en que se encuentra y puede ser revisado horas antes en el domicilio consignado más arriba. Ordena Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 4ta. Nom., a cargo del Dr. José Osvaldo Yáñez, Secret. Nº 2, en juicio seguido contra Piñol, Juan Carlos - Ejecutivo - Expte. Nº 1C-03.320/97. Edictos por 1 (un) día en Boletín Oficial y diario de circulación comercial. Nota: La subasta no se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. Inf. en el Expte. o al Mart. Miguel A. Choqui (I.V.A. Resp. No Inscripto), Martín Cornejo Nº 1395, Tels. 211509 - 076-054842.

Imp. \$ 15,00

e) 03/07/98

O.P. Nº 529 F. Nº 103.841

Por: MARIA ESTER HERRERA
JUDICIAL CON BASE**Un inmueble rural en Dpto. Cerrillos**

El 06 de julio de 1998, a Hs. 18:00, en calle Santiago del Estero Nº 147, de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 10.000 las 2/3 partes del valor fiscal: El inmueble rural matrícula Nº 4.735, Dpto. Cerrillos (camino interno a empalmar con Ruta Nº 9), plano 177. Sup. 14 Has. Tierras aptas para el cultivo de hortalizas, tabaco, etc., alambradas en su perímetro, posee riego por turno, con un pozo de agua en desuso y una represa de media hectárea aprox. Residen en ellas cuatro flías. que trabajan bajo las órdenes de José Calvo. Ord. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 8va. Nom., Secretaría de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica en el juicio: Banco Pcial. de Salta vs. Calvo, José - Ejec. Emb. Prev., Expte. Nº B-42.277/93. Arancel 5% y sellado D.G.R. 1,25% a cargo del comprador. Condición de pago: Señala el 30% a cuenta del precio y saldo dentro de los cinco días de aprobado el remate. Edictos: 3 días en el diario El Tribuno y 1 día en el Boletín Oficial. La subasta no se suspenderá aunque el día fijado sea declarado inhábil. Inf. Tel. 313305. I.V.A. Resp. No Insc. Mart. María Ester Herrera.

Imp. \$ 15,00

e) 03/07/98

O.P. Nº 527

F. Nº 103.836

Por: ANA CECILIA SANMILLAN
JUDICIAL CON BASE**2 inmuebles en Tartagal**

El 08/07/98, a Hs. 17:30, en calle España 327 de la ciudad de Tartagal, remataré con la base de US\$ 13.000,00 (Dólares Estadounidenses trece mil), los siguientes inmuebles: Mat. 11.052 - Secc. "A" - Manz. 134 - Parc. 15 y Mat. 11.053 - Secc. "A" - Manz. 134 - Parc. 16, ambos Dpto. Gral. San Martín - Tartagal. **Mat. 11.052:** Límites: N. parcela 17, matrícula 11.054 de Teresa V. M. de Levi, Esteban J. Humberto, Juan H., Francisco (h.) y Héctor Milanesi; S. calle s/n., E. parcela 14, Mat. 11.051 de Teresa V. M. de Levi, Esteban J. Humberto, Juan H., Francisco (h.) y Héctor Milanesi; O. Parcela 16, Mat. 11.053 de Teresa V. M. de Levi, Esteban J. Humberto, Juan H., Francisco (h.) y Héctor H. Milanesi. Extensión: Fte.: 9,50 m., Cfte. 9,50 m. Cdo. E.: 32,00 m.; Cdo. O.: 32,00 m. Sup. S/M: 304,00 m². **Mat. 11.053:** Límites: N. parcela 17, matrícula 11.054 de Teresa V. M. de Levi, Esteban J. Humberto, Juan H., Francisco (h.) y Héctor Milanesi; S. calle s/n., E. parcela 15, Mat. 11.052 de Teresa V. M. de Levi, Esteban J. Humberto, Juan H., Francisco (h.) y Héctor H. Milanesi; O. calle Cnel. Vidt. Extensión: Fte. S.: 7,06 m. ded. ochava; Fte. O. 28,46 m. ded. ochava; Cdo. N. 10,60 m.; Cdo. E. 32,00 m.; ochava 5 m. Sup. S/M.: 332,95 m² Ded. ochava (datos extraídos cédula parcelaria). Dichos inmuebles se encuentran ubicados sobre calle Cnel. Vidt y calle Cnel. Vidt esq. Padre Pedro de la ciudad de Tartagal y presentan la siguiente descripción: La fracción de inmueble ubicada sobre calle Cnel. Vidt, consta de 4 habitaciones de ladrillo y cemento, paredes revocadas, no tiene luz ni cieloraso y se encuentra en regular estado de conservación, está habitado por Daniel Alfredo López y Norma Haydé Quintana en carácter de inquilinos. El baño está fuera de servicio. El resto del inmueble ubicado sobre calle Cnel. Vidt esquina Padre Pedro, consta de un salón, una cocina, un comedor y un baño. Construcción: Ladrillo y cemento, techo de losa en mal estado de conservación. Esta fracción se encuentra habitada por José Luis Ramírez y Norma Rafel como inquilinos. Posee los siguientes servicios: Agua, cloaca, video cable y luz. Ubicado en la zona Norte de la Ciudad a 400 mts. de la Ruta Nacional 34. (Datos extraídos de Acta de Constatación de Oficial de Justicia). Condiciones: 30% del precio, Sell. Rtas. 1,25% y Comisión Martillero 5% todo de contado, en el acto y a cargo del comprador. Saldo precio dentro de 5 días de aprobado el remate. Ordena: Juzg. C. y C. 7ma. Nom. Dist. Jud. del Centro, Secretaría Dra. Bibiana Acuña de Salim, en Expte. Nº B-93.337/97 - Luna, Alfredo Eustaquio vs. Velasco Monteros, Yolanda o Velasco Monteros, Yolanda - Ejecución Hipotecaria. Informes: España 327, Tartagal y Florida 305, Salta, Capital. Hor. comercial. Publicación: 3 días Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta no se suspende aunque el día fijado fuere

declarado inhábil. Ana Cecilia del M. Sanmillán,
Martillero Público.

Imp. \$ 111,00 e) 03 al 07/07/98

O.P. N° 517 F. N° 103.820

Por: ELDER M. CAMPOS WILSON

JUDICIAL - BASE \$ 5.892,60

**50% indiviso inmueble Cabred 505
esq. Libertad - Gral. Güemes**

El día 03 de julio de 1998, a Hs. 17:15, en mi local de Pje. Anta 1350, de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 5.892,60 (2/3 partes V. F. 50% parte indivisa demandado): Un inmueble identif. como Mat. 1.734 - Sec. "A" - Manz. 16 - Parc. 6 - Plano N° 142 - Gral. Güemes - Salta. Ext.: Fte. S.E. 15 m. - Fte. N.E. 36,80 m. - Cdo. N.O. 15 m. - Cdo. S.O. 36,80 m. Lím.: N.E. calle P. F. Cornejo - S.E. calle Cabred - S.O. Parc. 7 - N.O. Parc. 5 - Descrip.: El inmueble se encuentra separado en 3 unidad. funcion.: Cabred esq. Libertad (ocupado por el Sr. Roberto Llanes, calidad de préstamo por parte su madre), tiene un salón de 6 x 8 m. c/división interna de ladrillo, c/portón chapa y ventana c/rejas, c/ochava de 3 m., 1 habitac. de 4 x 6 m., 2 baños de 2da., 1 lavad. cerrado, 1 patio interno 4 x 5 m., 1 depósito cerrado, la construc. es de bloques c/techo de chapa, est. conserv. reg.; sobre calle Cabred s/med. de luz 511 (ocupado p/Néstor José, en calidad de préstamo), tiene 2 habitac. 4 x 4 m., 1 cocina chica 2 x 2 m., 1 baño de 1ra. 2 x 2 m., 1 pasillo de 0,80 x 4 m., techo chapa fibrocem. y zinc, bloques, piso mosaico y cemento alisado, sobre calle Libertad (Med. luz 510 y 512 ocupado p/Gerardo Rizzi en calidad de propiet., s/Sr. Llanes) tiene 1 galpón de 10 x 11 m. y 3 habitac., construc. bloques y techo de chapas y portón de chapa; el inmueble tiene vereda cemento s/calle asfaltada. Posee serv. de energía eléctrica y agua potable, gas natural, cloaca (s/inf. J. de Paz). Ordena: Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 9na. Nom., en juicio contra José A. Barrionuevo - Ejec. - Expte. N° B-95.193/97. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y otro diario comercial. Cond. de pago: Señala 30% del precio y a cuenta del mismo en el acto, saldo a los cinco días de la aprobación de la subasta, Arancel de Ley 5% y sellado D.G.R. 1,25% c/comprador al contado y en el acto. El imp. a la Vta. (Art. 7 - Ley 23.905) se abonará antes de insc. la transf. Nota: La subasta no se suspende aunque el día sea inhábil. Inf.: Campos Wilson, Tels.: 270865 - 070-830377 - I.V.A. Resp. No Inscripto.

Imp. \$ 44,00 e) 02 y 03/07/98

O.P. N° 507

F. N° 103.805

Por: ANA LIA PLAZA
JUDICIAL - BASE \$ 2.796,88

Casa en Vª Lavalle

El día 03 de julio de 1998, a Hs. 18:30, en La Florida 305, de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 2.796,88, correspondiente a las 2/3 parte de su valor fiscal: El inmueble situado en Dpto. Capital, sección P, manzana 44-D, parcela 14, matrícula N° 90.977, de Vª Lavalle, sobre Pasaje Intendente Ernesto Zenteno Boedo N° 2507. Características del inmueble: Consta de 2 dormitorios, cocina comedor, baño, todo con piso fretachado y techo de chapa de zinc, con cieloraso de aglomerado, tiene patio y fondo cercado. Posee los servicios de luz, cloacas, agua y gas natural. Se encuentra sobre calle enripiada, con alumbrado público. El inmueble se encuentra ocupado por el Sr. Roberto Mamaní, hijo de la demandada, su esposa Antonia Sarapura y cinco hijos menores de edad. Todo según informe fs. 78 de autos. Ordena el Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 4ta. Nom., Dr. José Osvaldo Yáñez, Sec. Dr. Marcelo Bonaparte Figueroa, en juicio c/Vargas, Rogelia Serena - Ejecución Hipotecaria, Expte. N° B-50.771/94. Se establece que el impuesto a la venta del bien raíz que estatuye el Art. 7 de la Ley 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Forma de pago 30% del precio total, con más el 5% Arancel de Ley y 1,25% sellado D.G.R. en efectivo a cargo del comprador en el acto de la subasta. Saldo dentro de los cinco días de aprobada la misma. No se suspende aunque el día señalado sea declarado inhábil. Pub. dos días en Boletín Oficial y El Tribuno. Informes: Martillero Ana Lía Plaza, Tel. 070-835446, horario comercial. Dr. Marcelo I. Bonaparte Figueroa, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 02 y 03/07/98

O.P. N° 497

F. N° 103.786

Atención Cerrillos

Por: EDUARDO ALBERTO DIAZ
JUDICIAL CON BASE

Dos inmuebles en el cruce de Colón y Cerrillos

El día 03 de julio de 1998, a Hs. 19:30, en la Municipalidad de Cerrillos, remataré con la base de \$ 969,61, el inmueble con matrícula N° 1.724, manzana N° 01, sección A, parcela N° 02, Dpto. Cerrillos y con la base de \$ 3.849,14; el inmueble con matrícula N° 1.725, manzana N° 01, sección A, parcela N° 03, Dpto. Cerrillos, con todo lo plantado y clavado, en los obrados que se le sigue a Municipalidad de Cerrillos vs. Caro, Carlos Augusto - Ejecución Fiscal, Expte. N° B-81.723/96, que se tramita por ante el Juzgado de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial N° 10, por orden del Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez, Sec. de la Dra. Teresa del Carmen López. 1. Características del inmueble: a)

Los inmuebles se encuentran totalmente desocupados y carente de toda construcción, a excepción de una canchita de fútbol. Servicios Públicos: Cuenta con luz eléctrica, gas natural, línea de teléfono que pasa por la ruta, calles pavimentadas. Ubicación: Los inmuebles se encuentran en la intersección de la ruta principal de Cerrillos y camino a Colón. Forma de pago: 30% de contado en el acto del remate, saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta, sellado D.G.R. 1,25% a cargo del comprador en el acto. Comisión: Arancel de Ley 5% a cargo del comprador en el acto. Deudas: D.G.R. Municipal \$ 336,37, a cargo del comprador. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: La subasta no se suspenderá aunque el día señalado sea declarado inhábil. Informes: Martillero Eduardo Alberto Díaz, 20 de Febrero 899, Hor. comercial, Tel.: 076-055298 - I.V.A. Resp. No Inscripto.

Imp. \$ 66,00 e) 01 al 03/07/98

O.P. N° 489 F. N° 103.781

Por: FRANCISCO SOLA
JUDICIAL CON BASE

50% indiviso de importante casa
ubicada en Avda. Uruguay N° 609

El día 03 de julio de 1998 a horas 18:00, en calle 25 de Mayo N° 322, ciudad de Salta, por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia, 1ª Nominación en los autos caratulados: "Ejecución de Honorarios que se le siguen a Castro Lacroze, Mónica Beatriz" - Expte. N° 2C-03.560/97, remataré con las 2/3 partes del valor fiscal \$ 16.575,33 el 50% indiviso del inmueble matrícula N° 27.657, sección B, manzana 49-b, parcela 7, del Dpto. Capital. Ext.: Fte. 15 m. y Fdo. 25 m. Límites: N. Lote 3, S. Pje. sin nombre, E. Avda. Uruguay, O. Pje. interno. El inmueble se trata de una casa que consta de un porch con dos entradas, parquizado, un living comedor amplio con piso de parquet, una cocina con piso cerámico con mesada granito, mueble bajo mesada y alacena, un comedor de diario con piso granito, un dormitorio alfombrado con baño de primera y placard, un dormitorio de piso parquet, baño de primera y placard, un dormitorio con piso de parquet, existe un subsuelo con escalera de cerámico con pasamano de madera, una cochera para un vehículo con piso de mosaico, portón de madera que sale al Pje. A. Figueroa, una habitación con baño de segunda y un lavadero con azulejos, una galería con piso cerámico con mesada y mueble bajo mesada, un patio descubierto parquizado con parrilla de mampostería con mesada. Posee todos los servicios. Estado de ocupación: En el mismo reside el Sr. Julio Francisco Ovejero Paz, María Magdalena Ovejero y Facundo Ovejero. Condiciones de venta: Señal 30%, saldo a los 5 días de aprobada la subasta. Sellado

D.G.R. 1,25% a cargo del comprador en el acto de remate. Edictos: 3 (tres) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera inhábil. Informes: Francisco Solá, Martillero, 25 de Mayo N° 322 - Capital - Tel. N° 320260.

Imp. \$ 45,00 e) 01 al 03/07/98

O.P. N° 471 F. N° 103.761

Por: GABRIEL PULO
JUDICIAL AD CORPUS s/QUIEBRA

Ingenio San Isidro S.A.

1º) Enajenación en conjunto del establecimiento agroindustrial. Base \$ 4.500.000 (reducida). En caso de no haber postores por la base, pasados 15' se subastarán en forma separada y sucesiva las siguientes unidades económicas independientes:

a) Complejo industrial azucarero - Base \$ 1.860.200

b) Conjunto de fincas - Sup. 8.983 Has. 6.290 m² - Base \$ 2.720.000

El día 08 de julio de 1998, a Hs. 18:30, en Avda. Sarmiento N° 302, salón de la Caja de Seguridad Social para abogados, de la ciudad de Salta, por disposición del Sr. Juez de 1ra. Inst. Civil y comercial, 2da. Nom., Dr. Sergio Miguel A. David, Secretaria N° 2, en los autos caratulados: Ingenio San Isidro S.A. - Concurso Preventivo - Hoy Quiebra - Expte. N° B-21.163/91, remataré al contado y al mejor postor: 1º) **El establecimiento agroindustrial Ingenio San Isidro S.A.**, con la base reducida de \$ 4.500.000, ubicado en el Dpto. Gral. Güemes - Pcia. de Salta, compuesto por los siguientes inmuebles rurales, con una superficie total de 9.848 Has. 8.167 m², según títulos, integrada por Finca San Isidro - Cat. 10.097 - sup. 9.585 Has. 8.198 m²; San Isidro Fracc. H - Cat. 8.945 - Sup. 4 Has. 8.554 m²; San Isidro Fracc. L - Cat. 9.374 - Sup. 20 Has. 0145 m²; San Isidro Fracc. L1 - Cat. 9.375 - Sup. 1 Ha. 2.958 m²; El Recreo - Cat. 7.855 - Sup. 3 Has. 3.032 m²; Lamedero - Cat. 27 - Sup. 4 Has.; Entre Ríos Fracc. B - Cat. 8.868 - Sup. 116 Has. 3.835 m²; El Retiro - Cat. 238 - Sup. 7 Has. 9.200 m²; San Antonio I - Cat. 314 - Sup. 8 Has. 8.588 m²; San Antonio II - Cat. 239 - Sup. 27 Has.; San Antonio III - Cat. 292 - Sup. 30 Has.; San Isidro Fracc. K - Cat. 9.412 - Sup. 39 Has. 3.657 m², planta fabril, viviendas, instalaciones, maquinarias, herramientas, repuestos, bienes muebles, la marca de fábrica Ingenio San Isidro, el 68,47% de acciones de Destilería Río Mojotoro S.A. Quedan excluidas las fracciones de tierra existentes dentro del inmueble Catastro 10.097, registrado en condominio en el 3,35% a favor de Haroian Nelson, en trámite de

desmembramiento e individualizadas a fs. 7.710, fs. 8.364/65 y fs. 8.382 del Expte. Jud., con una Sup. de 825 Has. 8.220 m² que fueran enajenadas, expropiadas, dadas en pago, de lo que resulta una **Superficie total del Conjunto a Enajenar de 9.022 Has. 9.947 m²**. Quedan incluidas todas las maquinarias, herramientas, repuestos y bienes muebles, individualizadas en Inventario Judicial con los N° 0001 al N° 3.456, con las exclusiones del N° 100 al 113; N° 329; del N° 2.000 al N° 2.010; N° 3.409 y los individualizados en denuncia policial de fs. 7.862 y 8.104 y decreto de fs. 8.109. I.V.A. 21% sobre el 28,29% del precio de venta del presente lote, corresp. a los bienes muebles, en el acto. 2°) **En caso de no haber postores por la base de la enajenación en conjunto, pasados quince minutos se procederá, en el mismo acto a una nueva subasta en forma separada y sucesiva de las siguientes unidades económicas independientes:** a) Base \$ 1.860.200 - **Complejo Industrial Azucarero**, compuesto por el inmueble Cat. N° 9.412 - Sup. 39 Has. 3.657 m², que incluye viviendas, planta fabril, instalaciones, maquinarias, herramientas, repuestos, bienes muebles, la marca Ingenio San Isidro, el 68,47% de acciones de Destilería Río Mojotoro S.A., con las inclusiones y exclusiones ya detalladas. I.V.A. 21% sobre el 46,30% del precio de venta del presente lote, corresp. a los bienes muebles, en el acto. b) Base \$ 2.720.000 - **Conjunto de Fincas** compuesto por los inmuebles rurales Catastros N°s. 10.097; 8.945 Frac. H; 9.374 Frac. L; 9.375 Frac. L 1; 7.855; 27; 8.868 Frac. B; 238; 314; 239 y 292 con una **Superficie de 8.983 Has. 6.290 m²** resultante de las exclusiones ordenadas. Condiciones de venta: Contado - Señal del 30% a cuenta de precio en el acto, en efectivo o cheque certificado a la orden del Sr. Juez. Saldo del 70% dentro de los veinte días de aprobada la subasta, previo a la toma de posesión, mediante depósito en cuenta judicial a la orden del Sr. Juez y como perteneciente a estos autos, en la Sucursal Tribunales del Banco de Salta S.A., bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 597 del C. Pr. I.V.A. 21% sobre los porcentajes fijados en cada lote, en el acto. Los impuestos y tasas que gravan los inmuebles, serán a cargo del adquirente a partir de la fecha de subasta. El impuesto a la venta de bienes inmuebles, Art. 7 Ley 23.905, no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Sellado de acta de remate por ante la Dirección General de Rentas del 1,25%, a cargo del comprador en el acto. Comisión de Martillero 2% a cargo del comprador en el acto. La venta se realiza Ad Corpus y en el estado de conservación y ocupación en que se encuentran los bienes, siendo a cargo de los adquirentes los gastos que demanden el acondicionamiento y traslados de bienes muebles, las mensuras y deslindes de los inmuebles,

todo conforme a lo ordenado y constancias obrantes en autos. Estado de ocupación: Catastro 10.097 registra ocupación de viviendas y pabellones por ex-empleados de la fallida, una fracción de campo de 5 Has., al Este de la ciudad de Güemes s/Ruta Prov. 10, ocupada con asentamientos. Existen contratos de cosecha de caña en 132 tablas, a favor de cooperativas, con fecha de desocupación el 30/06/98, c/homologación judicial. Catastro 9.375 - Frac. L 1 posee 14 viviendas ocupadas por ex-empleados de la fallida. Catastro 7.855 ocupado por el Sr. A. Segovia sin exhibir títulos. Catastro 27 - posee 17 viviendas construidas y ocupadas por terceros. Catastro 238, 1 vivienda ocupada por ex-empleado. Catastro 9.412, 123 viviendas ocupadas por ex-empleados y ex-directivos de la fallida y una sala ocupada por Monasterio Sta. Isabel c/resol. de contrato. Visitas de Hs. 08:00 a 20:00. Edictos: 5 días en Boletín Oficial, 7 en El Tribuno de Salta, 2 en El Tribuno de Jujuy y La Gaceta - Tucumán y un día en La Nación y El Clarín - Bs. As. La subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese inhábil. Informes: Avda. Belgrano 1267 - Tel./Fax: 211737, Salta. Mart. Púb. Gabriel Puló, 20 de Febrero N° 857 - Tel./Fax: 087-315317.

Imp. \$ 300,00

e) 01 al 07/07/98

O.P. N° 470

F. N° 103.760

Por: GABRIEL PULO
JUDICIAL POR QUIEBRA

Instituto Médico de Salta S.A.

El día 07 de julio de 1998, a Hs. 18:30 en Avda. Sarmiento N° 302, Salta, Salón de la Caja de Seguridad Social para Abogados, por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 8ª Nominación, Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Secretaría N° 2 - Distrito Judicial Centro, en los autos caratulados Instituto Médico de Salta S.A. - Concurso Preventivo - Hoy Quiebra; Expte. N° B-84.833/96, remataré al contado, al mejor postor y en el estado visto en que se encuentra con la base de \$ 1.473.160 (reducida) en conjunto, del complejo médico sanatorial, que comprende las instalaciones, equipamiento e instrumental médico, bienes muebles y los siguientes inmuebles: Catastro 338 - Parc. 14 - Sup. 603,50 m²; Catastro 3.179 - Parc. 13a - Lote 13 - Sup. 506,49 m² - Plano 3.694 (bis) - Catastro 3.708 - Parc. 12a - Sup. 1.251,52 m² - Catastro 4.889 - Parc. 11 - Sup. 153 m² - Plano 3.163 (bis), todos de la Sección E - Manzana 13 - Capital 01 - Superficie total de terreno de block 2.514,51 m² según títulos, con un frente de 45,07, sobre calle Urquiza N° 958/964. El edificio, que conforma una unidad indivisa, se encuentra construido en bloques sobre los catastros mencionados y posee una superficie cubierta aprox. de 6.530 m², distribuidos en planta baja y tres pisos. El

establecimiento incluye todos los bienes muebles, instalaciones, equipamiento e instrumental médico detallados en inventario judicial con las exclusiones ordenadas a fs. 939 p. VIII) y fs. 971, todo en el estado visto en que se encuentran, conforme a títulos y constancias obrantes en autos y se encuentra desocupado. Ofertas bajo sobre: Se reciben ofertas bajo sobre hasta 48 horas antes de la fecha de subasta, conforme al procedimiento ordenado en autos. Condiciones de venta: Al contado. Señal del 30% a cuenta de precio en el acto, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria. Saldo dentro de los veinte días de aprobada la subasta, mediante depósito en cuenta judicial, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos, en la Sucursal Tribunales del Banco de Salta S.A., bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 597 del C.P.C.C. Los impuestos, tasas y contribuciones que gravan los inmuebles serán a cargo del adquirente desde el 23/02/98 (fecha de declaración de quiebra). I.V.A. 21% sobre el 4,39% del precio de venta, en el acto. Comisión de Ley 5% y sellado Dir. de Rentas 1,25% a cargo del comprador en el acto. El impuesto que estatuye el Art. 7° de Ley 23.905, no está incluido en el precio de venta y deberá abonarse antes de inscribirse la transferencia. Visitas de Hs. 08:00 a 20:00. Edictos: 5 días en el Boletín Oficial y El Tribuno y 1 día en La Nación. Informes: Sindicatura Estudio Paganetti - Fernández y Asoc. Avda. Belgrano 1267 - Tel. 211737. La subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese inhábil. Martillero Público Gabriel Puló - 20 de Febrero N° 857 - Tel./Fax 087-315317 - Salta.

Imp. \$ 130,00

e) 01 al 07/07/98

O.P. N° 402

F. N° 103.660

Por: JUANA ROSA C. DE MOLINA
JUDICIAL POR QUIEBRA - BASE U\$S 36.940,02

Hermosa casa en calle Ameghino N° 388

El día viernes 03 de julio de 1998, a Hs. 18:00, en mi escrit. de Pje. Baigorria N° 920 (alt. Pellegrini al 400), Ciudad, remataré con la base de U\$S 36.940,02: El inmueble identific. Mat. N° 4.085, Secc. B, Manz. 28, Parc. 18 Dpto. Capital-01. Mide fte. 10 x 21,50 m. de Fdo. Sup. S/M 215 m². Límites N. prop. de A. Lener; S. calle Ameghino; E. lote 2 y O. lote B. Plano N° 557, según datos obt. de su respec. céd. parc. Se enc. ubic. en calle Ameghino N° 388, entre calle Deán Funes y Pueyrredón de esta Ciudad. Tiene constr. al fte. porch de entrada revest. c/piedras y portoncito de mad., luego sala de estar de 2,5 x 2,5 m. Hacia la izquierda un comedor de 4 x 4 m. c/ventana a la calle. Pequeño hall. Tres dormit. (uno empapel. y dos c/placares); baño de Ira. instal. c/paredes azulej. Luego peq. patio interno descub. c/puerta de vidrio y celosía metal. y piso cem. Hacia el fondo una ampliación (nueva) de una cocina-comed. de 6 x 7 m. c/desnivel en el piso, amoblam. bajo mesada, de chapa y fórmica, pileta de

dos bachas, mesada de cerám., calefón de 12 lts., campana y piso de granito c/amplia abertura hacia un patio interior c/piso de laja, lavadero c/pileta y placard; una habitac. de servicio, ambos c/techo de fibrocem., luego garaje c/piso mosaico y portón de mad. a la calle. En el patio interior una escalera de cem. c/barandas de caño de hierro que conduce a la terraza c/piso mosaico e iluminac. donde hay una habitac. de 3 x 2,5 m. y un baño c/inodoro, pileta, ducha y calefón a alcohol, ambos c/techo de losa y ventana a la calle. Además otra habitac. de 2 x 2,5 m. y una peq. galería c/techo de chapa fibrocem. El comedor y la sala de estar c/techo de fibrocem. c/cieloraso de yeso alisado. El resto c/techo de losa, paredes revoc. y pintadas de mat. cocido. Carpint. de mad. Todos los serv. instal. En buen estado de uso y conserv. Se enc. ocup. p/el Sr. Juan M. Saravia, su esposa y cuatro hijos, en cal. de propiet. Ordena la Sra. Juez del Juzg. de 1ª Inst. C. y C. de 11 va. Nom., Dra. Stella M. P. de Cornejo, Secret. de la Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, en los autos carat.: "Escobar de Saravia, Marta Eugenia; Saravia, Juan Manuel - Quiebra solicitada por propio derecho", Expte. N° C-00940/97. Forma de pago: 30% del precio tot. obt. con más 5% Arancel de Ley y 1,25% sellado D.G.R. en efect. a cargo del comp. en el acto del remate. El saldo (70%) dentro de los 5 días de aprob. la subasta. No se susp. aunque el día fij. sea decl. inhábil. Public. 6 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Inf. a la Sra. Mart. en Pje. Baigorria 920, Tel. 214422 por la tarde o al 240330 desp. de Hs. 21:00, J.R.C. de M., Mart. Público - I.V.A. Resp. No Inscripto.

Imp. \$ 204,00

e) 26/06 al 03/07/98

POSESION VEINTENAÑAL

O.P. N° 508

F. N° 103.808

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 11 va. Nominación, Secretaría de la Dra. Adriana García de Escudero, en autos: "Guantay, Marta Caledonia vs. López, Benito Valentín y/o sus herederos s/Sumario: Adquisición del dominio por prescripción", Expte. N° 2-C-08.139/98, cita y emplaza a Benito Valentín López, para que dentro del término de 6 días comparezca a hacer valer su derecho bajo apercibimiento de ley. Publicación por 3 días. Salta, 18 de mayo de 1998. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 75,00

e) 02 al 06/07/98

CONCURSO PREVENTIVO

O.P. N° 424

F. N° 103.684

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14, Secretaría N° 27, sito en Callao 635, 2do. Piso, Capital Federal, comunica por el término de cinco días la apertura del Concurso Preventivo de Bairagro S.A. Los señores acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de sus créditos ante los Sres. Síndicos Spotorno Di Leo Lira y Asociados, con domicilio en Viamonte 1446, 2do.

Piso, Capital Federal, hasta el día 30/09/98 inclusive. El Síndico deberá presentar sus informes previstos por los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 los días 16/11/98 y 28/12/98 respectivamente. La audiencia informativa tendrá lugar el día 27/05/99 a Hs. 10:00 en la Sala de Audiencias del Juzgado con los Sres. acreedores que concurren. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la provincia de Salta. Buenos Aires, 22 de junio de 1998. Alberto Daniel Alemán, Secretario.

Imp. \$ 50,00 e) 29/06 al 03/07/98

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 514 F. N° 103.816

La Dra. Marta I. Maturana de Haddad, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil de Personas y Familia de la 3ra. Nom., Secret. de la Dra. Cristina Montenegro, en los autos: "Bejarano, Angélica B. vs. Velásquez, Orlando s/Divorcio", Expte. N° C-9.482/98, cita al Sr. Orlando Velásquez, para que comparezca y haga valer su derecho en este juicio dentro de los 9 (nueve) días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designarse para que lo represente al Sr. Defensor Of.

Civ. que por turno corresponda. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en otro diario comercial. Salta, 22 de junio de 1998. Dra. Marta Inés Maturana de Haddad, Juez.

Imp. \$ 20,00 e) 02 y 03/07/98

O.P. N° 509 F. N° 103.813

El Dr. Mario A. Salvadores, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 2ª Nominación, Secretaría del Dr. Pedro Edmundo Zelarayán, en los autos caratulados: "López, Jorge Roberto - Adopción Simple de Mariana Soledad López", Expte. N° C-08.857/98, cita a hacer valer su derecho al Sr. Manuel Alberto López, en el término de 9 días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial que lo represente. Publíquese por el término de 3 días. Salta, 18 de junio de 1998. Fdo.: Dr. Mario A. Salvadores, Juez; Dr. Pedro Edmundo Zelarayán, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 02 al 06/07/98

Sección COMERCIAL

AVISOS COMERCIALES

O.P. N° 538 F. N° 103.860

LA TELEFONICA S.R.L. Cambio Domicilio Sede Social

Lugar y Fecha: Salta, 02 de abril de 1998.

Socios de La Telefónica S.R.L.: Las cuotas partes del capital social corresponden a los Sres. Miguel Guillermo Kliver, D.N.I. N° 8.555.974, argentino, de 46 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con María Adela Carrizo, domiciliado en Monoblock D, departamento 42, 3er. Piso, B° Casino, de esta Ciudad, Leonardo Ramón Chammé, D.N.I. N° 10.582.034, comerciante, casado en primeras nupcias con Susana del Valle Abán, con domicilio en calle San Antonio N° 1708, del B° San Francisco de esta Ciudad.

Resuelven modificar la Cláusula Segunda del Contrato Social referida a la Sede Social: Domicilio: Tendrá domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Salta, en calle Las Palmeras N° 19 Tres Cerritos, capital de la misma y pudiendo establecer sucursales, locales de prestación de servicios, depósitos, representaciones en cualquier parte del país o del exterior.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 02 de julio de 1998. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 25,00 e) 03/07/98

O.P. N° 526

F. N° 103.829

SERVICIOS NOA S.R.L.

En mi carácter de Socia Gerente, a cargo de la Administración de Servicios NOA S.R.L. y teniendo en cuenta la Cesión de Cuotas Sociales por remate de tal participación al socio Juan José Gasca, que formaba parte de la administración conjunta como lo establece en Contrato Constitutivo y existiendo por carta documento de la nueva adquirente de la mencionada participación, Sra. María Dolores Pardo Chacón, de no efectuar ningún tipo de egresos para el normal funcionamiento de la empresa, se hace necesario con carácter de urgente llamar a reunión de socios a los efectos de designar nuevo socio administrador para cumplir con lo establecido en el Contrato y establecer en forma inmediata los caminos a seguir por la firma y las responsabilidades tanto previsionales, impositivas y formales que tal administración requiere. La misma se efectuará el día 07 de julio del corriente año a horas 18:00, comunicándole que las decisiones que se tomen se lo hará por mayoría de los socios presentes como lo establece el Contrato Constitutivo y con la anuencia de Escribano Público. Queda Ud. debidamente notificado. Adela Hernández, Socia Gerente.

Imp. \$ 25,00

e) 03/07/98

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. N° 535 F. N° 103.854

COOPERADORA DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES

Asamblea General Ordinaria

La Cooperadora del Centro Nacional de Investigaciones Nutricionales, convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de julio de 1998 en el domicilio de calle Juramento 251 de la ciudad de Salta a Hs. 10:00 a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura del Acta anterior.
- 2°) Consideración de Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Inventario e Informe del Organó de Fiscalización correspondiente al ejercicio 1997.
- 3°) Renovación de la Comisión Directiva.

Amalia Huergo de Cointte **Ana Mora de Caro**
Secretaria Presidenta

Imp. \$ 8,00 e) 03/07/98

O.P. N° 525 F. N° 103.828

UNION INDUSTRIAL DE SALTA

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Unión Industrial de Salta convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 03 de agosto de 1998 a horas 19:30 en la sede de calle J.M. Leguizamón N° 213 de esta Ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2°) Consideración de Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Organó de Fiscalización del Ejercicio N° 16 cerrado el 31 de diciembre de 1997.
- 3°) Renovación parcial de Comisión Directiva, eligiendo por el término de dos (2) años a ocho socios para cubrir los siguientes cargos: Un Vicepresidente 2°; un Prosecretario; un Protesorero; un Vocal Titular 3°; un Vocal Titular 5°; un Vocal Suplente 2°; un Vocal Suplente 3° y un Miembro Suplente del Organó de Fiscalización.

4°) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.

Comisión Directiva

Salta, 03 de julio de 1998

Nota: Se recuerda a los señores asociados que el quórum de la Asamblea será por simple mayoría (mitad más uno) de los asociados con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada en la citación sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Héctor Alberto Mosca **Alejandro Patrón Costas**
Secretario Presidente

Imp. \$ 8,00 e) 03/07/98

CONVOCATORIA A ELECCIONES

O.P. N° 537 F. N° 103.858

ASOCIACION SICILIANA DE SALTA

La Asociación Siciliana de Salta, llama a elecciones generales para la renovación de los miembros de la comisión directiva a realizarse el día 05 de julio de 1998 en la sede de la Sociedad Italiana, desde Hs. 16:00 a 20:00.

Se comunica que fue aprobado el Balance Anual y el Memorial Anual.

Di Salvo Oscar

Imp. \$ 25,00 e) 03/07/98

FE DE ERRATAS

O.P. N° 543

De la Edición N° 15.441 de fecha 01/07/98

Sección Administrativa - Edicto de Mina

Pág. N° 2553

Donde Dice:

P.M.D.	X
Esquinero N° 5	7.204.250,00
Esquinero N° 6	7.204,250,00
Debe Decir:	
P.M.D.	X
Esquinero 5	7.204.500,00
Esquinero 6	7.204.500,00

Para salvar el error corre al pie su transcripción:

O.P. N° 462 F. N° 103.745

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los

Arts. 51, 52, 53 y 66 del Cód. de Minería (ord. en Dec. Ley 456/97), ha manifestado que la Empresa RTZ Mining Exploration Limited, por Expte. N° 15.665, el descubrimiento de diseminado de oro, y otros, en el departamento Los Andes. La mina se denominará "Diablillos Sur 1". El punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.), resulta ubicado de la siguiente manera:

Coord. Gauss Krugger X	Y
P.M.D.	7.202.530,00 3.424.200,00
Esquinero N° 1	7.204.800,00 3.422.132,30
Esquinero N° 2	7.204.800,00 3.422.200,00
Esquinero N° 3	7.204.250,00 3.422.200,00
Esquinero N° 4	7.204.250,00 3.424.100,00
Esquinero N° 5	7.204.500,00 3.424.100,00
Esquinero N° 6	7.204.500,00 3.425.000,00
Esquinero N° 7	7.200.000,00 3.425.000,00
Esquinero N° 8	7.200.000,00 3.423.000,00
Esquinero N° 9	7.201.000,00 3.423.000,00
Esquinero N° 10	7.201.000,00 3.422.132,30

Cerrando la superficie libre de 1.158,23 Has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 22 de junio de 1998. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 01, 10 y 22/07/98
Sin cargo e) 03/07/98

O.P. N° 539 R. s/c. N° 7.943

De la Edición N° 15.416 de fecha 21/05/98
Sección Administrativa - Edicto de Mina
Pág. N° 1.909

Donde Dice:

Puntos	X	Y
...
8	7.306.800,00	3.515.500

Debe Decir:

Puntos	X	Y
...
8	7.306.800,00	3.505.500

Para salvar el error corre al pie el edicto de rectificación de cateo:

O.P. N° 789 F. N° 102.791

La Dra. Mirta del C. Avellaneda, -Juez de Minas Interina- de la provincia de Salta, hace saber que la Empresa Argex Minera S.A., por intermedio de su apoderada Marie Pierre Lucesoli, ha solicitado la rectificación de la superficie del Catão, que tramita mediante Expte. N° 15.877, del departamento de Rosario de Lerma, la que queda determinada de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

Puntos	X	Y
1	7.314.800,00	3.505.500
2	7.314.800,00	3.510.827
3	7.314.271,00	3.510.827
4	7.314.271,00	3.514.827
5	7.314.390,76	3.514.827
6	7.314.390,76	3.515.500
7	7.306.800,00	3.515.500
8	7.306.800,00	3.505.500

Superficie Libre: 7.760,86 Has.

Los terrenos afectados son de propiedad de Néstor Manuel Teófilo Vila y Moret, Francisco Emilio Vila y Moret y Carlos Alberto Vila y Moret - Matrícula 122 Fca. Lagunilla Partido Quebrada del Toro. Sirva el presente de citatorio, conforme al Art. 40 del Dec. Ley N° 430/57. Secretaría: Salta, 19 de mayo de 1998. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 20,00 e) 21/05/98

Sin cargo e) 03/07/98

RECAUDACION

O.P. N° 542

Saldo anterior.....	\$ 107.967,57
Recaudación del día 02/07/98	\$ 752,80
TOTAL	\$ 108.720,37

AVISO

La provincia de Salta a través del BOLETIN OFICIAL se encuentra adherida por convenio a la Red Nacional de Información Jurídica, la misma tiene por objeto el intercambio y difusión de la Información Jurídica y constituyen el Sistema Argentino de Informática Jurídica S.A.I.J.

¿QUE LE OFRECE EL S.A.I.J.?

El acceso sencillo, rápido y eficaz a toda información jurídica actualizada que Ud. necesita. Documentos que cubren rápidamente las diversas ramas del Derecho.

¿DE QUE FORMA?

A través de los servicios:

- Jurisprudencia Nacional.
- Legislación Nacional.
- Legislación Provincial.
- Jurisprudencia Provincial.
- Decretos del Poder Ejecutivo Nacional.
- Doctrina de los Juristas.
- Dictámenes de la Procuración General del Tesoro de la Nación.

**ACERQUESE AL BOLETIN OFICIAL
Y RESUELVA DE MANERA RAPIDA
Y MODERNA SU NECESIDAD
DE INFORMACION**

Informes: Boletín Oficial - Zuviría 490
C.P. 4400 - Salta
Tel./Fax: 214780

A N E X O

BOLETIN OFICIAL N° 15.443

de fecha 03 de julio de 1998

DECRETOS N°s. 1.407, 1.408 y 1.409

ES COPIA

RINA DE TORRES
 Maracaibo, Gral. Leyes y Decretos
 Secretaría Gral. de la Gobernación



Poder Ejecutivo

Salta

DECRETO N°
 Expediente N° 131-01541497

LINEA MARACATU - SECCION "F".
 CIUDAD DE TARIAGAL - DPTO. GRAL. SAN MARTIN
 ANEXO I - RECTIFICACIONES

DCTO.2608/01 -

EXPT.E. N°	APPELL. Y NOMB DEL BENEF.	D.N.I.	COND. %	CONYUGE	D.N.I.	COND. %	MZA.	PARC.	MATRIC.	VALOR \$
DICE										
DEBE DECIR										
DICE	CRUZ JULIO ALFREDO	1078/550	100				33	14	21784	A. 39804000
DEBE DECIR	CRUZ JULIO ALFREDO	1078/550	50	PARRA ELISABETH	14183382	50	33	14	21784	\$8.780

DCTO.2608/01 -

EXPT.E. N°	APPELL. Y NOMB DEL BENEF.	D.N.I.	COND. %	CONYUGE	D.N.I.	COND. %	MZA.	PARC.	MATRIC.	VALOR \$
DICE										
DEBE DECIR										
DICE	APARICIO AUGUSTO ALBERTO	7245721	100				33	16	21796	A.21313000
DEBE DECIR	APARICIO AUGUSTO ALBERTO	7245721	50	BENAVIDES EULOGIA	L.C. 6648787	50	33	16	21796	\$4.715

DCTO.2608/01 -

EXPT.E. N°	APPELL. Y NOMB DEL BENEF.	D.N.I.	COND. %	CONYUGE	D.N.I.	COND. %	MZA.	PARC.	MATRIC.	VALOR \$
DICE										
DEBE DECIR										
DICE	APARICIO ELENA LIMBANIA	11888792	100				33	17	21787	A.20991000
DEBE DECIR	APARICIO ELENA LIMBANIA	11888792	50	GARCIA RAMON JORGE	12732061	50	33	17	21787	\$4.630

DECRETO N° 1407

ES COPIA

FERNANDA DE TORRES
Ministra de Justicia, Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N°

1407

13

Poder Ejecutivo
Salta

DECRETO N°
Expediente N° 131-015414/97

LÍNEA MARACATU - SECCION "F".
CIUDAD DE TARTAGAL - DPTO. GRAL. SAN MARTIN
ANEXO II - ADJUDICACIONES.

MANZ.	PARC.	MATRIC.	APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	D.N.I.	COND. %	CÓNYUGE	D.N.I. N°	COND. %	VALOR \$
33	1	21771	CARRAZAN AVELINO	7228902	100				7992
33	12	21782	PERALTA DULFA	C.I.59460	50	ORDONES EMMA	LC.6642096	50	8215
33	19 A	24728	CALUDIS ALEJANDRA	C.I.333198	100				8794
33	20 A	24727	DIÁZ JUAN	7282030	50	DURAN AURELIA MARIA	LC.9983360	50	3707

(Handwritten mark)

ES COPIA

DE TORRES
Leyes y Decretos
del Poder Ejecutivo de la Gobernación



DECRETO N°

1408

Poder Ejecutivo

Salta

DECRETO N°

Expediente N° 131-019898/98

FINCA : ATACO PAMPA - SECCION "C"
LOCALIDAD DE CORONEL MOLDES - DPTO. LA VINA -
ANEXO - ADJUDICACIONES -

MANZ.	PARC.	MATRIC.	EXPEDIENTE N°	APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	D.N.I. N°	COND. %	CÓNYUGE	D.N.I. N°	COND. %	VALOR \$
2	1	3153	131-17046/97	CASTILLO FAUSTO	8165423	50	TOLABA MARGARITA	LC 1261004	50	1283
2	2	3154	131-17072/97	SALVATIERRA FRANCISCO FELIPE	14451842	50	RIOS RITA AZUCENA	18663297	50	2404
2	3	3155	131-17042/97	PAICHUCAMA ROJAS OCTAVINA	18721449	50	CATA ROMAN HORACIO	7280050	50	1636
2	4	3156	131-19103/98	AGUIRRE ESTELA DEL VALLE	18482428	100				1453
2	5	3157	131-19097/98	GONZALEZ JORGE HILARIO	14451843	50	BARCELA CRISTINA DEL CARMEN	14302732	50	1436
2	6	3158	131-19101/98	ONTIVEROS BARTOLO REYES	12575909	50	MAMANI ASUNCION AURELIA	14917211	50	1402
2	7	3159	131-19099/98	LARA JOSE CIRILO	6147465	50	OYARZUN RUFINA	4506343	50	1367
2	8	3160	131-17060/97	MOYA MODESTO	7239182	50	AGUIRRE ELSA	LC 1761885	50	1424
2	9	3161	131-17110/97	GUZMAN JACINTA	3588926	100				2589
2	10	3162	131-17058/97	ROJAS DOLORES	LC 1852741	100				1407
2	11	3163	131-17253/97	CANO EUSTAQUIO FRANCISCO	LE 3902477	50	CHAVES DOROTEA	LC 1662943	50	1456
2	13	3165	131-17065/97	TOLABA PABLO ANASTASIO	13128461	50	COLOQUE EDUVILES	13548392	50	1542
2	14	3166	131-19098/98	VILLAFANE NORA	14451849	50	MARTINEZ RAFAEL ROLANDO	12354298	50	1357
2	15	3167	131-7445/95	GUTIERREZ TIBURCIO	8167831	50	QUIPLIDOR ALICIA	4612925	50	1270
2	16	3168	131-17059/97	VILTE EDUARDO PABLO	LE 8167845	50	GUTIERREZ MILAGRO	LC 3028675	50	1270
2	17	3169	131-17061/97	PISTAN MILAGRO DEL HUERTO	12575932	100				1270
2	19	3171	131-17069/97	CERDA ANA BERTA	25889249	50	CRUZ SEBASTIAN OSCAR	23653743	50	1270
2	20	3172	131-17062/97	RIOS AUDON ROSENDO	14917268	50	VILTE OLGA NELIDA	17574058	50	1270
2	21	3173	131-19100/98	MERCADO ASUNCION NELLY	14451851	50	LLANES TEOBALDO TEODORICO	12354253	50	1270
3	1	3174	131-17043/97	COLOQUE SANTIAGO	16866820	50	CATA MABEL CRISTINA	22487573	50	1357

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
 Numaración de Leyes y Decretos
 Secretaría de Justicia y Gobierno



DECRETO N°

1408

Poder Ejecutivo

Salta

DECRETO N°

Expediente N° 131-019898/98

FINCA : ATACO PAMPA - SECCION "C"
 LOCALIDAD DE CORONEL MOLDES - DPTO. LA VIÑA -
 ANEXO - ADJUDICACIONES -

MANZ.	PARC.	MATRIC.	EXPEDIENTE N°	APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	D.N.I. N°	COND. %	CONYUGE	D.N.I. N°	COND. %	VALOR \$
3	2	3175	131-17039/87	MATA PABLO JULIAN	LE 7636418	50	GUTIERREZ NICOLASA ANGELICA	14451867	50	1270
3	3	3176	131-19058/88	ONTIVEROS TELEFORO	16609250	50	ARAYA JULIA ROSA	20824023	50	1456
3	4	3177	131-19059/88	PADILLA SANDRA ELIZABETH	22554435	100				2352
3	5	3178	131-17049/87	LOPEZ CARMEN	LC 818978	100				1502
3	6	3179	131-19060/88	MATA TOCONAS ANASTACIO	7227005	100				1343
3	7	3180	131-17041/87	PEREZ MARTA ISABEL	22487396	50	CHOQUE MARIO FLORENIO	11943989	50	1270
3	8	3181	131-19061/88	PADILLA GLADIS NORA	14741734	100				1270
3	9	3182	131-19062/88	BONILLA JUANA HAYDÉE	11834835	100				1270
3	10	3183	131-19063/88	VARGAS MIGUEL ANIBAL	21182435	50	ALVAREZ GABRIELA LEONOR	22487436	50	1270
3	11	3184	131-19064/88	VILLAFANE PETRONA SELVA	11231993	100				1270
3	12	3185	131-19065/88	CASIMIRO MARGARITA	18663299	50	GUTIERREZ RAUL	14703899	50	1270
4A	2	3187	-	TOLABA OSCAR MARIO	12354283	50	GUANCA FELISA TERESA	13126492	50	1387
4A	3	3188	131-17252/87	ARMELLA LUISA ROSANA	21182464	50	GARCIA OSVALDO DARIO	17327537	50	1270
4A	4	3189	131-17253/87	SOTO NORMA ILDA	11834761	100				1270
4A	6	3191	131-17045/87	GUTIERREZ FEDERICO CAMILO	7261389	100				1270
4A	7	3192	131-19154/88	LASI MIGUEL ANGEL	11628051	50	ARIAS DOMINGA	LC 640885	50	1270
4A	8	3193	131-17050/87	CARABAL CLAUDIO NICOLAS	8162061	50	CHOCOBAR ROSA	LC 4990871	50	1270
4A	9	3194	131-19153/88	LOPEZ SIMONA	4276437	50	TOLABA AGUSTIN	8165852	50	1270
4A	10	3195	131-17254/87	VILTE OSCAR ANDRES	22807518	50	OCHOA ELENA DEL VALLE	28714043	50	1270
4A	11	3196	131-19152/88	ALE ANIBAL JAQUINTO	14709399	50	SANCHEZ CARMEN ROSA	16121650	50	1357

(Handwritten signature)

ES COPIA

ERINIA DE TORRES
Ministra de Justicia y Decretos
Buenos Aires, 14 de Septiembre de 2011



DECRETO N° 1408

Poder Ejecutivo

Salta

DECRETO N°

Expediente N° 131-019698/08

FINCA : ATACO PAMPA - SECCION "C"
LOCALIDAD DE CORONEL MOLDES - DPTO. LA VIÑA.
ANEXO - ADJUDICACIONES -

MANZ	PARC.	MATRIC.	EXPEDIENTE N°	APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	D.N.I. N°	COND. %	CONYUGE	D.N.I. N°	COND. %	VALOR \$
4A	12	3197	131-19151/98	CRUZ TERESITA EMILIA	3750965	100				1357
4A	13	3198	131-17040/97	ROJAS JESUS REINALDO	14451900	50	ROJAS RITA MONICA	16542338	50	1270
4A	14	3199	131-19150/98	GONZALEZ NESTOR PATRICIO	16663227	50	VARGAS MIRTHA ISABEL DEL MILAN	17906490	50	1270
4A	15	3200	131-19149/98	INGA ELISA PALANDA	10367726	50	VALCONTE HECTOR	72615561	50	1270
4A	16	3201	131-19148/98	SALVA VICTOR HUGO	21182447	50	COLQUE TOFILA ANDREA	26732253	50	1270
4A	17	3202	131-19147/98	LENDRO EXECQUEL HORACIO	14451875	50	CARDOZO CARMEN DEL VALLE	14917291	50	1270
4A	18	3203	131-17063/97	TOLABA EMILIA BENITA	4612910	50	VILTE ANDRES	72615445	50	1270
4A	19	3204	131-17066/97	DELGADO JOSE ODILON	11508535	50	COSTA LIDIA ARGENTINA	12354265	50	1270
4B	1	3206	131-17040/97	ALDERETE ALDERETE NORRIA GRISE	11697223	50	MALTA LIDORO	8163072	50	1357
4B	2	3207	131-19143/98	GUTIERREZ ROSANA ELIZABETH DEL	22779793	100				1507
4B	3	3208	131-17044/97	TEVES EDUARDO	22607515	50	PALOMINO ZUNILDA DEL CARMEN	26662987	50	1438
4B	4	3209	131-17064/97	TOLABA RAFAEL	7231840	50	COLQUE MARGARITA	6640894	50	1425
4B	5	3210	131-17054/97	OROPEZA JUAN PEDRO	6147728	50	MARTINEZ RAMONA TERESA	13703719	50	1421
4B	6	3211	131-19144/98	JAURESUI JOSE GREGORIO	24163748	50	DIEZ GOMEZ KARINA MARIA	25287802	50	1513
4B	7	3212	131-19145/98	SULCA MARIA ELIOSA	17564068	50	PAOHADO ANGEL SALVADOR	16663212	50	1357
4B	8	3213	131-17067/97	CASITILLO SABINA ROSA	109491301	100				1270
4B	10	3215	131-19146/98	TOLABA MARTHA GRACIELA	21182484	50	SALDANO VICTOR RENE	16509215	50	1270
4B	11	3216	131-17055/97	MARTINEZ ALBERTO SECUNDINO	17574060	50	GUERRA ALBA GRISELDA	21515774	50	1270
4B	12	3217	131-19159/98	MARTINEZ JOSE GERARDO	13126482	50	SALVATIERRA JUSTINA	16663218	50	1270
4B	13	3218	131-17037/97	MORALES ESTHER DEL VALLE	17574081	100				1270

[Handwritten signature]

ES COPIA

RINA B. DE TORRES
Numeración de Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



19

DECRETO N° 1408

Poder Ejecutivo

Salta

DECRETO N°

Expediente N° 131-019898/98

FINCA: ATACO PAMPA - SECCION "C"
LOCALIDAD DE CORONEL MOLDES - DPTO. LA VIRIA -
ANEXO - ADJUDICACIONES -

MANZ.	PARC.	MATRIC.	EXPEDIENTE N°	APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	D.N.I. N°	COND. %	CÓNYUGE	D.N.I. N°	COND. %	VALOR \$
4B	14	3219	131-19158/98	ALVAREZ GABRIEL MARCELINO	11178780	100				1270
4B	15	3220	131-17251/97	GARNICA PEDRO RAUL	13155255	50	VILTE MARIA CRISTINA	16508248	50	1270
4C	1	3221	131-18088/99	CORIA LUCIA LEONARDA	13220151	100				1242
4C	3	3223	131-17071/97	SALAMEA TEADORA	LC 6639864	50	ORELLANA LUIS	12354255	50	1347
4C	4	3224	131-17047/97	CALMEJANE MARGARITA DEL CARMEN	17715386	50	LOPEZ RAUL OSCAR	10604559	50	1210
4C	5	3225	131-19089/98	RODRIGUEZ GLADIS SOCORRO	14451824	50	FLORES MAXIMOS ROBUSTIANO	10165506	50	1244
4C	6	3226	131-19090/98	ERAZO JUAN BENITO	7231838	100				1318
4C	7	3227	131-19091/98	GALLARDO DESIDERIA	918904	100				1370
4C	8	3228	131-19092/98	ERAZO RAMONA	11969423	100				1339
4C	9	3229	131-19093/98	SANCHEZ ELUCERIO	5711504	50	ROJAS DELIA MILAGRO	12575981	50	1314
4C	10	3230	131-19094/98	RAMOS HIPOLITO	7240991	50	SENSANO RAMONA ANSELMA	4990832	50	1324
4C	11	3231	131-19095/98	LOPEZ AVELINO	3910734	50	GUANCA LUCIA	5974647	50	1147
4C	12	3232	131-19096/98	JAME EDUARDO RENEE	12575933	100				1185
4C	13	3233	131-17051/97	OROPEZA RAMON ANTONIO	10439344	50	BALDERRAMA JESUS SILVIA	12575299	50	1179
4C	14	3234	131-17052/97	GASPAR ISABEL	4990877	100	SANCHEZ LUIS ANTONIO	LE 5705218	50	1176
5A	1	3235	131-17057/97	PADILLA ZOA TRIFINA	818951	50	MUNEZ JOSE MANUEL	6969577	50	1270
5A	7	3241	131-17036/97	ROJAS CARLOS WALTER	22487414	50	PACHADO CLAUDIA DANIELA	25993005	50	1270

ES COPIA

RENIA TORRES
Numeración de Leyes y Decretos,
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N° 1408

Poder Ejecutivo

Salta

DECRETO N°
Expediente N° 131-019898/98

FINCA : ATACO PAMPA - SECCION "C"
LOCALIDAD DE CORONEL MOLDES - DPTO. LA VIÑA -
ANEXO - ADJUDICACIONES -

MANZ.	PARC.	MATRIC.	EXPEDIENTE N°	APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	D.N.I. N°	COND. %	CÓNYUGE	D.N.I. N°	COND. %	VALOR \$
5A	8	3242	131-17705/98	PEREZ CARLOS ALBERTO	20624018	50	ARMIELLA MARISA VIVIANA	18470625	50	1270
5A	9	3243	131-19054/98	TORRES MARIA NIEVES	12575935	50	ARROYO LUCIO AMERICO	12575987	50	1270
5A	11	3245	131-19055/98	ALVAREZ CARMEN BEATRIZ	18601238	50	CORONEL FERNANDO FELIX	22253165	50	1270
5A	17	3251	131-19057/98	CESAR JORGE RUBEN	14303825	50	PACHADO MARIA TERESA	13126412	50	1270
5A	18	3252	131-19058/98	GUTIERREZ EMILIANO	3954849	50	CHAUDQUI INES	9485259	50	1270
5A	19	3253	131-17053/97	PISTAN DIONIDES	LC 4890835	100				1270
5A	20	3254	131-17039/97	IBARRA REYES RAUL	10195254	50	GUAYMAS MARIA JULIA	5810809	50	1270

[Handwritten signature]

COPIA

RINA X. DE TORRES
 Numerada y Gral. Leyes y Decretos
 Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 1409

Poder Ejecutivo

Salta

DECRETO N°
 Expediente N° 131-020322/98

PUEBLO : CORAZON DE JESUS DEL LURACATAO - SECCION "A"
 LOCALIDAD DE SECLANTAS - DPTO. MOLINOS -

ANEXO - ADJUDICACIONES -

MANZ.	PARC.	MATRIC.	EXPEDIENTE N°	APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	D.N.I. N°	COND. %	CONYUGE	D.N.I. N°	COND. %
1	1	1055	131-12866/97	CASTILLO EMETERIO	8164682	50	CASMIRO GERTRUDIS	10829750	50
1	2	1056	131-12697/97	FLORES MARGARITA	10435752	100			
1	3	1057	S/EX.PTE	CASTILLO MARIA YOLANDA	4513933	50			50
1	4	947	131-12899/97	YAPURA LEONCIO	10403241	50	CASTILLO MERCEDES	10439794	50
2	1	1059	131-12700/97	FLORES SILVIA	11830037	100			
2	5	1064	131-12792/97	CASTILLO SEGUNDA ISABEL	16221699	100			
2	6	1065	S/EX.PTE	FABIAN TORIBIO MARCIAL	E. 7244178	50	SUAREZ BASILIA	LC 4514000	50
2	7	1066	131-12793/97	GONZALEZ PASCUAL DOMINGO	10435723	50	GUAYMAS CELIA	10006395	50
2	8	1067	131-12896/97	MORALES DAVID	14917356	50	MORALES AMELIA	17522036	50
2	9	1068	131-12794/97	LENDRO HILDA	23255543	100			
2	10	1069	131-12867/97	MORALES ROSA	5341799	100			
2	11	1070	131-12795/97	LOPEZ ROSA ADELAIDA	18056125	100			
2	14	951	131-12858/97	YAPURA RAUL ARMANDO	21701946	50	FLORES MIRTA ZULEMA	21701950	50
2	15	1074	131-12899/97	YAPURA JOSE LEONARDO	14917399	50	YAPURA NELIDA CECILIA	14007409	50
8	1	952	131-12859/97	LOPEZ MARTA GLADY	23639338	100			
8	2A	1079	131-12701/97	FLORES ENRIQUE LUCIANO	18344315	50	LOPEZ JUANA CATALINA	18274114	50
8	2B	1090	131-12860/97	FLORES MAURICIO	7261141	50	LOPEZ JACOBBA	10439743	50
8	6	957	131-12861/97	LOPEZ SEGUNDO NICOLAS	20990563	50	LOPEZ ELENA	21701916	50



RINA TORRES
 Ministro de la Presidencia, Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N° 1409

Poder Ejecutivo

Salta

DECRETO N°
 Expediente N° 131-020322/98

PUEBLO : CORAZON DE JESUS DEL LURACATAO - SECCION "A"
 LOCALIDAD DE SECLANTAS - DPTO. MOLINOS -
 ANEXO - ADJUDICACIONES -

MANZ.	PARC.	MATRIC.	EXPERIENTE N°	APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	D.N.I. N°	COND. %	CÓNYUGE	D.N.I. N°	COND. %
8	7	958	131-12862/97	GUAYMAS LEONARDO	17759464	50	GUAYMAS OLGA MIRTA	22697388	50
8	8	959	131-12863/97	LOPEZ LEONOR	6280870	100			
9	9	960	S/EX.PTE	PASTRANA ALFONSO	7259796	50	LOPEZ MARIA	6344510	50
8	10	961	131-12704/97	VILLANUEVA ADOLFO	13605461	50	GUAYMAS MARGARITA	11283503	50
9	1	962	131-12707/97	MORALES ROBERTO	10435797	50	LOPEZ CELIA	10435705	50
9	2	963	131-12864/97	LOPEZ SARITA GREGORIA	25687893	100			
9	3	964	131-12706/97	LOPEZ FRANCISCO	14898174	50	CASMIRO MARIA INES	20127258	50
9	4	965	131-12705/97	YAPURA RICARDO	10006397	50	LOPEZ ELISA	12232620	50
10	1	966	131-12709/97	MORALES EULOGIO	8175300	50	GUAYMAS VICTORINA	105130108	50
10	2	967	131-12709/97	GUAYMAS JESUS APOLINAR	14268390	50	GONZALEZ MARIA OLGA	14898175	50
10	5	970	S/EX.PTE	CASMIRO ANASTACIO	10435738	50	TAPIA MAXIMA	4503946	50
11	1	971	S/EX.PTE	GUAYMAS JOSE SERAFIN	13805451	50	LOPEZ MARTINA	14917400	50
11	2	972	131-12712/97	LOPEZ ARMINDA MAGDALENA	23255507	100			
11	3	973	131-12786/97	CASTILLO ROBERTO SOLANO	8181487	50	GUAYMAS ESTELA PAULA	11830045	50
12	1	975	131-12789/97	MORALES MARIN	13905456	50	GUAYMAS DIONISIA ASELA	14917390	50
12	2	976	131-12789/97	GUAYMAS JOSE TOMAS	13818174	50	GUAYMAS CATALINA	4513995	50
12	3	977	S/EX.PTE	GUAYMAS PRIMITIVO	8183919	50	LOPEZ ELISA	18221696	50
12	4	978	131-12790/97	LOPEZ NICANOR	14898832	50	VILLANUEVA FELISA		50

(Handwritten mark)

ES COPIA

GINA TORRES
 Gobernadora y Decretaria
 de la Gobernación



DECRETO N° 1409

Poder Ejecutivo

Salta

Decreto N°
 Expediente N° 131-020322/98

PUEBLO : CORAZON DE JESUS DEL LURACATAO - SECCION " A "
 LOCALIDAD DE SECLANTAS - DPTO. MOLINOS -
 ANEXO - ADJUDICACIONES -

MANZ.	PARC.	MATRIC.	EXPEDIENTE N°	APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	D.N.I. N°	COND. %	CÓNYUGE	D.N.I. N°	COND. %
14	2	987	131-12796/97	LIENDRO ANCELMO AVELINO.	18056118	50	FLORES LIBERATA	17759467	50
14	4	989	131-12799/97	GONZALEZ ANGEL	8398955	50	LOPEZ MARIA YOLANDA	17759458	50
14	5	990	131-12800/97	YAPURA LUCIO ATILIO	10435779	50	GUEDILLA IRMA ROGELIA	17649459	50
15	6	999	131-12802/97	FLORES GERARDO	7250228	50	MORALES EMELDA TEODORA	10403237	50
15	8	1001	131-12803/97	FLORES SILVESTRE MELANIO	18408449	50	GUAYMAS MATILDE VERONICA	17759457	50
16	1	1004	131-12805/97	LIENDRO SATURNINO	12631560	50	TAPIA AMANDA ESPERANZA	20127253	50
16	3	1006	131-12865/97	MORALES ELVA ESTER	24743032	100			
17	4	1076	131-12807/97	LOPEZ JULIO ALEJANDRO	20443958	50	YAPURA VITALIA	20443968	50
17	5	1013	131-12808/97	MORALES ANGEL RAFAEL	7255753	50	YAPURA EUGENIA	L.C.4513837	50
17	6	1015	131-12848/97	YAPURA FANNY RAQUEL	14970419	100			
17	7	1016	131-12855/97	VILLANUEVA GLADYS BARTOLA	24743011	100			
17	8	1077	131-12809/97	REALES NICOLASA	L.C.4513951	100			
18	2	1018	131-12868/97	MORALES SOPHIA AVELINA	23255586	100			
18	3	1019	131-12812/97	SIARES MERCEDES	13835403	100			
18	5	1021	131-12846/97	SIARES NICOLAS	7242371	100			
18	6	1022	131-12813/97	LIENDRO TOMAS	7228425	50	GUAYMAS MARIA ANGELA	L.C. 6483923	50
18	7	1023	S/EX.PTE	MORALES ANDRES	20699536	50	TAPIA CLARIZA ZULEMA	22427904	50
19	1	1025	131-12814/97	TAPIA LAZARO	7261144	50	YAPURA LUCILA	L.C.1635315	50

[Handwritten signature]

COPIA

PRIMA RIVERA TORRES
 Director General de Catastro y Decretos
 Republica de Colombia



DECRETO N° 1409

Poder Ejecutivo
 Salta

DECRETO N°
 Expediente N° 131-02032298

PUEBLO : CORAZON DE JESUS DEL LURACATAO - SECCION "A"
 LOCALIDAD DE SECLANTAS - DPTO. MOLINOS.
 ANEXO - ADJUDICACIONES

MANZA	PARC.	MATRIC.	EXPEDIENTE	Nº APPELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	D.N.I. Nº	COND. %	CÓNYUGE	D.N.I. Nº	COND. %
19	2	1026	131-12815/97	LOPEZ JESUS	8294062	50	FLORES ROSA CARMEN	10435756	50
19	4	1028	131-12869/97	MORALES SILVERIA ROSENDA	24743016	100			
19	5	1029	131-12816/97	GUAYMAS PAULINA	10435741	100			
19	6	1030	131-12817/97	SIARES ISABEL	12631652	100			
20	4	1034	131-12819/97	SIARES HECTOR ROGELIO	17759456	50	GUAYMAS SANDRA MERCEDES	22383769	50
21	1	1035	131-12477/97	BARRIONUEVO LILIA DEL VALLE	16308061	50	LOPEZ MARIO	10901240	50
21	2	1036	131-12820/97	MORALES YOLANDA	10435732	100			
22	1	1037	131-12839/97	MORALES JUAN CARLOS	13605460	50	GUAYMAS SABINA	12232609	50
22	3	1039	131-12841/97	GUAYMAS MARIA ANGELICA	10435725	100			
22	4	1040	131-12870/97	GUAYMAS ALFREDO	7217510	100			
22	5	1041	S/EX.PTE	GUAYMAS ARTURO MELANIO	20650540	50	SANDOVAL TERESA OFELIA	18233777	50
24	5	1048	131-12843/97	GUAYMAS MARTA DELIA	14898171	100			
24	6	1049	131-12844/97	SIARES ALEJANDRO SEGUINDO	17361395	50	CASIMIRO ESTER AGE DA	18595609	50
26	2	1053	131-12845/97	LIENDRO CIRRIANA	10435713	100			

(Handwritten mark)



Separata

BOLETIN OFICIAL N° 15.443

de fecha 03 de julio de 1998

LEY DE MEDIO AMBIENTE
N° 6.986

1998

LEY

LEY N° 6.986

Salta, 29 de junio de 1998

DECRETO N° 1.498

Secretaría General de la Gobernación

VISTO:

El proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia bajo Expediente número 91-7.358/97, referido a la protección del medio ambiente, a la biodiversidad de la Provincia, y a otras materias y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto en cuestión es susceptible de diversas modificaciones.

Que la Constitución de la Provincia faculta al Gobernador a asumir diferentes conductas frente a un proyecto de ley sancionado por la Legislatura, a saber: a) Promulgarlo totalmente sin observaciones (Art. 131, 1er. párrafo); b) Observar todo el proyecto y devolverlo a la Legislatura a los fines de la insistencia o no, por parte de ésta (Art. 131, 1er. párrafo); c) Observarlo parcialmente, promulgándolo también, parcialmente, si la parte no observada "tiene autonomía normativa y no afecta la unidad y el sentido del proyecto", (Artículo 131, 2º párrafo), sin perjuicio de la remisión de la parte observada a la Legislatura (Artículo 131, 3º párrafo); d) Observar el proyecto, pero sugiriendo modificaciones, a ser introducidas por la Legislatura (Artículo 133, 3º párrafo).

Que en orden a fundar las observaciones que se formulan al proyecto, cabe establecer, en relación al Artículo 3º, que el concepto de irreversibilidad, dispuesto, en orden a la posibilidad de la recuperación del recurso afectado a través del tiempo, debe abarcar a toda conducta humana nociva al medio ambiente que pueda eventualmente privar a varias generaciones futuras de un ecosistema en particular, sin que tal daño resulte absoluto y definitivo.

Que asimismo, el precepto del Artículo 7º, consagra el principio de información y su acceso público, por ello se sugiere introducir el siguiente texto: "El derecho a la información no requiere indicar las razones o motivos que llevan al ciudadano a requerir la misma".

Que en orden a la misma norma, se propone, con fundamento análogo en la Directiva 90/313 de la Comunidad Económica Europea, introducir las siguientes reformas, agregándose como incisos a dicho artículo, los que siguen: 1) Confidencialidad de las deliberaciones de Autoridades Públicas; 2) Asuntos sometidos o se encuentren "sub judice"; 3) Datos cuya divulgación pudieran perjudicar al medio ambiente; 4) Documentos o datos inconclusos; 5) Peticiones manifiestamente abusivas y las solicitudes formuladas de forma demasiado genéricas.

Que, respecto a los artículos 8º, primer párrafo y 9º, su redacción importa transgredir las potestades acordadas en la Constitución Provincial al Poder Ejecutivo, conforme el Artículo 144 inc. 2º, pues si bien la obligación de informar a la Legislatura nace de la propia Constitución al referir al "estado general de la Provincia" (Artículo 144 inc. 6), resulta excesivo e innecesario disponer, por ley, la creación de un programa especial para la elaboración de tal informe, toda vez que esto recae en la órbita competencial del Ejecutivo.

Que en cuanto al Artículo 18 del proyecto de ley sancionado, se confunden la calidad de las sanciones que la Autoridad de Aplicación está habilitada para imponer a quienes contravengan la normativa general de la ley, transformándolas en sanciones de tipo penal.

Que, en efecto, dicho artículo sostiene que el sumario por intermedio del cual se aplicarán las sanciones, por parte de la Autoridad de Aplicación, deberá asegurar el *"derecho de defensa del acusado"*, pudiendo éste nombrar *abogado defensor y perito de parte de su costa, aplicándose supletoriamente ... el Código Procesal Penal*.

Que, como puede claramente apreciarse, las declaraciones de este artículo son incongruentes respecto de lo sostenido respecto de las sanciones, previamente por el Art. 12 del proyecto, el cual expresa que: *"Serán pasibles de las sanciones administrativas contempladas en esta ley, sin perjuicio de las sanciones penales y la responsabilidad civil que correspondan..."*.

Que, de esta forma, el Art. 12 establece la categoría de sanciones que se autoriza a aplicar a la Autoridad de Aplicación en los términos de la ley. Y éstas, son sanciones administrativas diferenciándose las expresamente de las posibles acciones penales y civiles a que el hecho generador de la sanción administrativa pudiera dar lugar.

Que, por ello es incorrecto el establecer para este procedimiento administrativo sancionatorio, pautas procedimentales propias del derecho penal y aplicar aunque sea supletoriamente el Código Procesal Penal. Máxime cuando tanto la jurisprudencia como la doctrina nacionales, son contestes en sostener que, en el caso de los procedimientos administrativos de tipo sancionatorio (que en la inmensa mayoría de los casos son regidos por procedimientos especiales establecidos para esos fines), deben asegurarse los principios constitucionales del debido proceso, adjetivo y sustantivo, como así también el derecho y la garantía de la defensa en juicio. Por lo que esta materia debe ser regida, preferentemente, por un procedimiento particular, establecido a esos fines por vía reglamentaria, y con la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria, siendo, por lo expuesto innecesaria, la remisión supletoria a las normas de procedimientos penales.

Que, por los mismos fundamentos, debe suprimirse el Artículo 22, que expresa: *"las resoluciones sancionatorias dictadas por la Autoridad de Aplicación podrán ser apeladas, con efecto devolutivo, por los interesados de acuerdo al procedimiento establecido por el Código Procesal Penal y dirimidas por un Juez Correccional que por tanto corresponda"*.

Que, otro tanto cabe decir respecto del segundo y tercer párrafo del mismo Art. 18 del proyecto de ley sancionado. Especialmente el segundo, que reza: *"El cobro judicial de multas y gastos de las actividades llevadas a cabo por la Autoridad de Aplicación se tramitará por vía de ejecución de sentencia"*.

Que, se produce aquí una nueva confusión respecto de la calidad de los actos que emite la Autoridad de Aplicación. En efecto, tanto al imponer sanciones como al emitir cualquier tipo de actos que impliquen una declaración de voluntad de la Administración, se rijan por normas de derecho público y causen efectos directos respecto de terceros, estaremos frente a verdaderos Actos Administrativos. Y respecto de ellos y por sus particulares características, no es necesario recurrir al expediente judicial de la ejecución de sentencia, ya que los mismos gozan de presunción de legitimidad y a partir de allí, son ejecutivos y ejecutorios, pudiendo siempre la autoridad administrativa que lo dicta aplicarlo, sin tener que recurrir previamente a su órgano judicial.

Que, por ello, tanto este segundo párrafo, como el tercero que establece normas de tipo procedimentales a los efectos de entablar acciones legales, deben ser suprimidos por ser incompatibles, con el régimen administrativo de que trata el Capítulo V.

Que, por otra parte y en lo referente a la legitimación procesal para el ejercicio de pretensiones y peticiones de defensa del medio ambiente, materia contemplada en los Arts. 30 a 33 del proyecto, debe suprimirse el inc. a) del Art. 31, que expresa: *"Cualquier persona o grupo de personas que aún sin haber sufrido un daño actual y vinculadas a las consecuencias dañosas de los actos u omisiones descritos en este artículo"*. Ello a fin de poder adecuar el texto legal a los alcances previstos por el

Art. 43 de la Constitución Nacional, norma rectora en la materia, especialmente en lo tocante a la problemática de la legitimación procesal.

Que, asimismo, y por iguales fundamentos, debe suprimirse el tercer párrafo del Art. 31, que sostiene que: *"El trámite que se imprimirá a las acciones será el correspondiente a juicio sumarisimo. El accionante podrá instrumentar toda prueba que asista a sus derechos, solicitar medidas cautelares, e interponer todos los recursos correspondientes"*.

Que resulta procedente observar el texto: "... el cual integrará la administración centralizada del Estado Provincial" del Artículo 35, pues invade la órbita de competencia estatuida en el Artículo 144 inc. 2) de la Constitución Provincial, limitando las potestades administrativas del Ejecutivo.

Que respecto al Artículo 36, es dable observar que la ley ambiental marco, que determina y reconoce principios universales en la materia vinculados a derechos y garantías ciudadanas previstas en la Carta Magna Provincial, es de competencia de la Legislatura por aplicación del Artículo 127 inc. 1); 13 y 16 de la Constitución Provincial, por ello resultaría menester agregar un texto que privilegie la norma: "las normativas dictadas por los municipios con arreglo a las competencias reconocidas en la Constitución Provincial, se ajustarán a los principios y derechos establecidos en esta ley". Ello a fin de evitar la adopción de normas técnicas que permitan actividades humanas o el desarrollo de actividades económicas intrínsecamente nocivas al medio ambiente, al hombre, su calidad de vida, la biodiversidad, el ecosistema, o que atenten contra el desarrollo sustentable. Recordemos que los daños ambientales no reconocen jurisdicción, competencia o fronteras.

Que así también, es apropiado sustituir el segundo párrafo por el siguiente: "Los Municipios, de común acuerdo con la Provincia, concertarán la realización de actividades comunes destinadas a coordinar acciones favorables al medio ambiente y al tratamiento conjunto de cuestiones interjurisdiccionales".

Que respecto al Artículo 37, corresponde sustituir el término "Derecho" por otro equivalente como, "Las atribuciones" o "las facultades" o "competencia para". Ello así toda vez que los órganos administrativos carecen de derecho, sólo ostentan atribuciones, acordadas por ley, igual suerte corre la denominación dada al Capítulo II del Título III.

Que, en relación a lo establecido en el Artículo 39 inc. c) de la ley sancionada, corresponde su observación, toda vez que resulta exiguo el plazo previsto para efectuar informes parciales y periódicos a la Cámaras Legislativas.

Que, en orden al Artículo 41 inc. c), resulta imposible en la práctica su instrumentación, pues existen en la actualidad más de un centenar de asociaciones civiles con personería jurídica. Además, correspondería incluir que sus miembros integrantes del Consejo sean "Ad Honorem".

Que debe observarse el Capítulo IV del proyecto de ley en cuestión, "De los Consejos Regionales y/o Departamentales del Medio Ambiente", Arts. 43 y 44, por resultar sobreabundantes a los fines de asegurar la participación de la población en todo lo atinente a la materia del medio ambiente; en especial por lo expresado por la ley en su Art. 25: *"El Estado garantiza la participación ciudadana en los proyectos, actividades o acciones que involucren al medio ambiente y los recursos naturales en cuanto a su defensa, protección y restauración, a través de la intervención que esta ley prevé para el Consejo Provincial del Medio Ambiente"*. Siendo por ello innecesario y dispendioso la creación de otros organismos que cumplan los mismos fines que el mencionado Consejo Provincial del Medio Ambiente.

Que en relación al Artículo 53, corresponde suprimir el término "de apelación", a efectos de mejorar el precepto y evitar interpretaciones no deseadas por la norma, en especial por constituir una excepción a la Ley 5.348.

Que resulta pertinente observar el texto "la Autoridad de Aplicación planificará y manejará los recursos hídricos de la Provincia de acuerdo con los siguientes principios" del Artículo 82, para sustituirlo por: "La Autoridad de Aplicación velará por el cumplimiento de los siguientes principios". Ello en virtud a que la planificación y manejo de recursos hídricos es competencia atribuida a otros órganos estatales por aplicación de otras normas especiales (V. gr. Código de Aguas, Ente Regulador, Consorcios, etc.), una de las cuales se encuentra en tratamiento de las Cámaras Legislativas.

Que a efectos de adecuar y compatibilizar los preceptos de los Artículos 89 y 90, otras normas especiales (Ej. Código de Aguas), se sugiere los siguientes textos: Artículo 89: La Autoridad de Aplicación intervendrá, en la elaboración de un sistema de clasificación de las aguas subterráneas, en relación a su vulnerabilidad y colaborará en la elaboración de mapas de vulnerabilidad para la Provincia". En cuanto al Artículo 90 se sustituye el término "deberá diseñar", por "coadyuvará en el diseño", toda vez que ello recae dentro de la Función Gubernativa reconocida por la Constitución al Poder Ejecutivo. (Art. 144 Const. Provincial y Art. 1º y sptes. de la Ley Orgánica del Gobernador, del Vicegobernador y de los Ministros N° 6.811).

Que, respecto de los Artículos 120 y 121 del proyecto de ley, cabe considerar que los mismos no se ajustan a lo normado por la Constitución de la Provincia, en tanto que aquella establece claramente, por su Artículo 15 que los pueblos indígenas aseguran "... *su participación en la gestión referida a los recursos naturales y demás intereses que los afecten de acuerdo a la ley*". Lo cual implica que, a los efectos indicados en el citado artículo, y por las características particulares de las problemáticas implicadas, el Estado debe dictar una ley especial, la cual conlleva la imposibilidad de estatuir sobre esta materia por medio de la presente.

Que en orden al Artículo 123, resulta procedente sustituir el texto de "El Estado Provincial..." por "El Ejecutivo Provincial...", a efectos de corregir la determinación de quien debe proponer a la Legislatura el Sistema Provincial de Areas protegidas.

Que en cuanto al Artículo 141 corresponde el veto del mismo y proponer la sustitución por el siguiente texto: "Los procesos de exploración, producción y transporte de sustancias hidrocarburíferas o gasíferas, así como las aguas y otros elementos o sustancias utilizadas no deberán provocar riesgos ni daños ambientales". Ello en virtud de existir normas especiales, que regulan la exploración y explotación de estas actividades, debiendo la autoridad de aplicación velar por su cumplimiento.

Que por último, resulta pertinente vetar el Artículo 150, toda vez que los programas o proyectos financiados por Instituciones u Organismos Internacionales, sin erogación del Estado Provincial, no requiere la intervención legislativa por aplicación de lo dispuesto en los Art. 144 inc. 14) de la Constitución Provincial y Art. 4º de la Ley 6.811.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones consagradas en el Artículo 131, 144 inc. 4º) de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Obsérvanse los Artículos: 8º primer párrafo, 9º, 22, 36, inc. c) del Artículo 39; inc. c) del Artículo 41, 120, 121 y 150 del proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada el 02 de junio de 1998, denominada "Ley de Medio Ambiente", ingresado bajo Expediente N° 91-757.358/97, conforme lo establecido en el Art. 131 y 144 inc. 4) de la Constitución Provincial y Art. 13 de la Ley 6.811.

Art. 2º - Obsérvese el Capítulo IV del Título III, Artículos 43 y 44 de la ley sancionada con arreglo a los fundamentos dados en los considerandos.

Art. 3° - Obsérvase el Capítulo XII del Título III, Artículos 89 y 90 de la ley en virtud de lo expresado en el presente.

Art. 4° - Obsérvase en el Artículo 3° de la mencionada ley, el siguiente párrafo: **"Irreversibilidad:** Aquella cualidad de una acción humana sobre un ecosistema o alguna parte de él, que impide que éste vuelva a su situación inicial después de haberse provocado un cambio", con arreglo a los argumentos vertidos en el considerando tercero del presente.

Art. 5° - Obsérvase el Artículo 18 de la ley sancionada, en cuanto a las voces "del acusado, donde nombrará abogado defensor y perito de parte a su costa", "supletoriamente", "y el Código Procesal Penal", como así también el segundo y el tercer párrafo del mismo precepto, en mérito a las razones expuestas en los considerandos el que quedaría redactado de la siguiente forma:

"Artículo 18. - Las sanciones serán impuestas por la autoridad de aplicación, previo sumario que asegure el derecho de defensa, aplicándose la Ley de Procedimientos Administrativos".

Art. 6° - Obsérvanse los incisos a) y b), del Artículo 31 de la ley sancionada, con arreglo a los argumentos vertidos en los considerandos.

Art. 7° - Obsérvase el Artículo 35 de la ley, en cuanto al texto: "... el cual integrará la Administración Centralizada del Estado Provincial", cuyo texto definitivo quedaría redactado de la siguiente forma:

"Artículo 35. - Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, el órgano que designe el Poder Ejecutivo Provincial. Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo Provincial a la creación de Entes Interjurisdiccionales, que tengan por objeto la protección y el desarrollo del ambiente en especial en el ámbito de la región del NOA".

Art. 8° - Aconséjase la modificación del vocablo y/o término "derecho" consignado en el Capítulo II, Título III y Artículo 37; cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

"Título III, Capítulo II: "De las Funciones, Atribuciones y Obligaciones de la Autoridad de Aplicación".

"Artículo 37. - La Autoridad de Aplicación tendrá la atribución de fiscalizar, monitorear, vigilar, controlar y emitir dictámenes, opiniones, resoluciones o mediar en todos los aspectos relacionados con la aplicación de esta ley".

Art. 9° - Aconséjase la modificación del término "de apelación" consignado en el Artículo 53, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

"Artículo 53. - Ante el incumplimiento de lo prescripto en las cláusulas incluidas en este Capítulo, cualquier interesado estará legitimado para acudir a instancias administrativa y judicial a los fines de impugnar la validez jurídica de la norma técnica de naturaleza ambiental".

Art. 10. - Aconséjase la modificación del término "El Estado Provincial", consignado en el Artículo 123, de la ley sancionada por las Cámaras con arreglo a lo expresado en los considerandos del presente,

"Artículo 123. - El Ejecutivo Provincial deberá proponer a la Legislatura Provincial el Sistema Provincial de Áreas Protegidas, incluyendo Parques, Áreas Protegidas, Reservas Naturales, Sitios de Especial Interés Científico, Monumentos Naturales, Reservas Estrictas Intangibles y Reservas Naturales de Uso Múltiple, a fin de que todos los hábitat naturales y ecosistemas de la Provincia queden representados".

Art. 11. - Sugiérese la modificación del Artículo 141 por el siguiente texto:

"Artículo 141. - Los procesos de exploración, producción y transporte de sustancias hidrocarburíferas o gasíferas, así como las aguas y otros elementos o sustancias utilizadas no deberán provocar riesgos ni daños ambientales".

Art. 12. - Sugiérese a las Cámaras Legislativas, la introducción del siguiente texto al Artículo 7º de la Ley del Medio Ambiente recientemente sancionada:

"Artículo 7º: Inc. e) Confidencialidad de las deliberaciones de Autoridades Públicas; inc. f) Asuntos sometidos, o se encuentren, "Sub judice"; inc. g) Datos cuya divulgación pudieran perjudicar al medio ambiente; inc. h) Documentos o datos inconclusos e; inc. i) Peticiones manifiestamente abusivas y las solicitudes formuladas de forma demasiado genéricas".

Art. 13. - Con las salvedades establecidas en los artículos anteriores, promúlgase el resto del texto sancionado como Ley de la Provincia Nº 6.986.

Art. 14. - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 15. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

LEY Nº 6.986

Ref.: Expte. Nº 91-7.358/97

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

TITULO I

Disposiciones Preliminares

CAPITULO I

Del Interés Provincial en el Medio Ambiente

Artículo 1º - Declárase de orden público provincial todas las acciones, actividades, programas y proyectos destinados a preservar, proteger, defender, mejorar y restaurar el medio ambiente, la biodiversidad, el patrimonio genético, los recursos naturales, el patrimonio cultural y los monumentos naturales en el marco del desarrollo sustentable en la provincia de Salta.

CAPITULO II

Del Objeto y Ambito de Aplicación

Art. 2º - La presente Ley conforme al artículo 30 y Capítulo VIII, Título II, de la Constitución de la provincia de Salta, tiene por objeto establecer las normas que deberán regir las relaciones entre los habitantes de la provincia de Salta y el medio ambiente en general, los ecosistemas, los recursos naturales, la biodiversidad, en particular la diversidad de ecosistemas, especies y genes, el patrimonio genético y los monumentos naturales incluyendo los paisajes, a fin de asegurar y garantizar el desarrollo sustentable, la equidad intra e ínter generacional y la conservación de la naturaleza.

CAPITULO III

Definiciones Técnicas

Art. 3° - A los fines de la aplicación e interpretación de esta Ley se establecen las siguientes definiciones técnicas:

Ambiente: El conjunto de factores bióticos y abióticos, que actúan sobre los organismos y comunidades ecológicas, determinando su forma y desarrollo. Condiciones o circunstancias que rodean a las personas, animales o cosas.

Aptitud: Cualidad que hace que un determinado objeto o medio sea apto, adecuado o acomodado para un determinado fin. Capacidad.

Aptitud de la Tierra: Idoneidad de la tierra para un determinado tipo de aprovechamiento.

Asignación: La dedicación de un área dada o de un recurso a uno o más usos específicos.

Calidad del Paisaje: Grado de excelencia de sus características visuales, olfativas y auditivas. Mérito para no ser alterado o destruido, para que su esencia, su estructura actual se conserve.

Calidad de Vida: Medida del grado en que una sociedad ofrece la oportunidad real de disfrutar de todos los bienes y servicios disponibles en el ambiente físico, social y cultural.

Contaminación: Proceso que genere cualquier sustancia o forma de energía que altere el ambiente negativamente respecto a aquéllo que sucede naturalmente.

Contaminación del Agua: Vertidos, derrames, desechos y depósitos directos o indirectos de toda clase de materiales y más generalmente, todo hecho susceptible de provocar un incremento de la degradación de las aguas, modificando sus características físicas, químicas, biológicas o bacteriológicas. Se dice que el medio acuático está contaminado cuando la composición o el estado del agua están modificados, directa o indirectamente, por el hombre de modo que se presta menos fácilmente a todas o algunas de las actividades para las que podría servir en su estado natural.

Ecosistema: Sistema de funcionamiento interactivo, compuesto por organismos vivos y su medio ambiente. El concepto se puede aplicar a cualquier escala, desde el planeta hasta una colonia microscópica de organismos y su entorno inmediato.

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA): Procedimiento administrativo de predicción y prevención de efectos ambientales no deseados de toda propuesta de acto administrativo provincial que envuelva la aprobación de un proyecto, plan o programa con posibles impactos significativos en el ambiente.

Estudio de Impacto Ambiental: Documento técnico de predicción y prevención de efectos ambientales no deseados de una iniciativa.

Impacto: Efecto que una determinada actuación o influencia externa produce en los elementos del medio o en las unidades ambientales. El mismo puede ser beneficioso o perjudicial.

Integridad: Aquella cualidad de un territorio, población animal o vegetal, o cualquier otro aspecto natural; que le hace ser completo. Grado de plenitud en su número o en todas sus partes.

Irreversibilidad: Aquella cualidad de una acción humana sobre un ecosistema o alguna parte de él, que impide que éste vuelva a su situación inicial después de haberse provocado un cambio.

Paisaje: Porción de espacio de la superficie terrestre aprehendida visualmente, en sentido más preciso, parte de la superficie terrestre que en su imagen externa y en la acción conjunta de los

fenómenos que lo constituyen presenta caracteres homogéneos y cierta unidad espacial básica. El paisaje es resultado de la combinación dinámica de elementos físico-químicos, biológicos y antrópicos que en mutua dependencia generan un conjunto único e indisoluble en perpetua evolución.

Paisaje Natural: Es aquél en que no ha intervenido la mano del hombre.

Participación Pública: Empleo de procedimientos adecuados para informar al público, obtener la intervención oportuna de la sociedad civil, en general; y de los sectores interesados, en particular, en el proceso de planificación, toma, aplicación y control de las decisiones estatales. Asimismo, comprende el más amplio y oportuno acceso a la justicia para la defensa de los intereses comprendidos en el proceso de toma de decisión antes mencionado.

Planificación: Determinación de los objetivos de un proyecto, a través de una consideración sistemática de las alternativas políticas, programáticas y procedimentales para alcanzarlos. Comprende la descripción de la futura situación deseada y de las medidas necesarias para materializar esa situación.

Planificación Ambiental: Planificación que reconoce el ambiente como un sistema físico y biológico a considerar en la consecución de sus objetivos.

Recursos Culturales: Cualquier manifestación de la actividad humana o de la naturaleza, que posean un significado cultural relevante (histórico, científico, educativo, artístico).

Recursos Naturales: Bienes naturales. En sentido amplio, bienes procedentes de la naturaleza no transformada por el hombre, entre los que se incluyen el aire, el agua, el paisaje, la vida silvestre, etc., en cuanto son capaces de satisfacer las necesidades humanas.

Recursos No Renovables: Recursos cuya cantidad física no aumenta con el tiempo de forma significativa, así, con el uso disminuye la cantidad disponible.

Recursos Renovables: Recursos que están disponibles con distintos intervalos de tiempo. El empleo de las fuentes actuales no disminuye la disposición futura siempre que la tasa de consumo no exceda a la de generación.

Riesgo: La probabilidad que una persona, bien, recurso natural o medio ambiente sufra una consecuencia adversa a raíz de alguna actividad o la exposición a un contaminante.

Desarrollo Sustentable: Se entiende por desarrollo sustentable las actividades, acciones y proyectos destinados a aumentar el patrimonio económico y el bienestar de los habitantes, en condiciones tales que aseguren:

- a) La integridad del medio ambiente.
- b) La equidad y justicia entre las generaciones presentes y futuras, entendiéndose por esto, garantizar las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades.

Estudio de Evaluación de Riesgo Ecológico y Humano: Análisis mediante la utilización de métodos científicos, de los riesgos actuales y potenciales para las personas y para el medio ambiente generados por la dispersión en este último de microorganismos genéticamente modificados.

CAPITULO IV

De los Principios de la Política Ambiental de la provincia de Salta

Art. 4º - El Estado Provincial en materia de protección al medio ambiente, se regirá por los siguientes Principios de Política Ambiental:

1. - **Principio de Precaución:** Cuando una sustancia, actividad o un proyecto de desarrollo puedan producir un daño irreversible al medio ambiente, se deben tomar medidas para detenerlo, aun cuando no haya pruebas científicas que demuestren concluyentemente que exista una relación directa entre aquella sustancia, actividad o proyecto y el daño al medio.
2. - **Principio de Gradualismo:** Reconoce que dadas las condiciones económicas y culturales de la Provincia, la degradación de la calidad ambiental no puede ser superada de un día para otro, por tanto la autoridad pública y la sociedad civil deberán cooperar con las empresas públicas y privadas para implementar las medidas de control, contención y prevención del daño ambiental. El cambio debe ser incremental para permitir un gerenciamiento y manejos adaptativos.
3. - **Principio de Participación:** Todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho de intervenir activamente en la defensa y protección del medio ambiente y participar de manera efectiva en el procedimiento gubernamental de toma de decisiones mediante las vías legales correspondientes.
4. - **Principio de Cooperación:** La formulación e implementación de políticas, legislación, reglamentación de control y otras acciones de protección del medio ambiente y los recursos naturales, deben basarse en el consenso y la concertación de las partes interesadas.
5. - **Principio de Sustentabilidad:** La meta de los Poderes Públicos de la provincia de Salta, es el desarrollo económico ambientalmente sustentable, cuya definición está contenida en el glosario de la presente Ley (artículo 3º) entendiéndose por desarrollo sustentable las actividades, acciones y proyectos destinados a aumentar el patrimonio económico y el bienestar de los habitantes de la Provincia, en condiciones tales que aseguren:
 - a) La integridad del medio ambiente.
 - b) La eficiencia económica.
 - c) La equidad y justicia intra e inter generacional.
6. - **Principio de Reconocimiento de la Existencia de Categorías de Recursos y Sitios de Especial Interés Científico:** Se reconoce la existencia de sitios, poblaciones humanas, patrimonios históricos, culturales y naturales, monumentos y otras categorías de elementos que poseen un valor intrínseco, estético o cultural, no cuantificable en términos económicos y que, por consiguiente, deben ser conservados y preservados de todo daño.
7. - **Principio de Eficiencia:** Requiere que las medidas de protección y amparo del medio ambiente, tomadas por los poderes públicos y las personas privadas, sean del menor costo social y que al mismo tiempo utilicen instrumentos económicos costo-efectivos para conseguir una óptima asignación de los recursos.
8. - **Principio de Minimización del Impacto Ambiental:** Las actividades, acciones o proyectos que, después de una evaluación de impacto ambiental, sean aprobadas, deberán diseñarse de tal manera que éste sea mínimo.
9. - **Principio de Estudio Global de los Efectos Ambientales:** En el análisis de las actividades, acciones o proyectos capaces de producir impacto ambiental, se deberá tener en cuenta además de criterios provinciales, criterios regionales y globales de conservación y sustentabilidad.

10. - Principio de Viabilidad Social: Los proyectos y acciones destinados a proteger, mejorar o recuperar el medio ambiente deberán ser socialmente viables.

11. - Principio Contaminador Pagador: Consiste en que, aquél capaz de generar una alteración ambiental no permitida, deberá pagar por las acciones de prevención y asimismo será responsable de los daños ocasionados.

CAPITULO V

De los Instrumentos de la Política Ambiental

Art. 5° - A los fines de interpretar y aplicar esta Ley, las actividades y acciones de preservación, conservación, defensa, mejoramiento y restauración ambientales comprenden:

- a) La formulación de objetivos de calidad ambiental, metas y estrategias, planes y programas para alcanzarlos.
- b) La actividad reglamentaria del Estado Provincial a los fines de formular estándares de calidad ambiental que permitan el control normativo para eliminar, reducir o controlar el efecto de la acción de: materiales, formas de energía, organismos, compuestos químicos u otros factores que puedan ocasionar, directa o indirectamente, intencionadamente o no, daño al medio ambiente y a la vida humana.
- c) La prohibición de actividades, productos y residuos dañinos y degradantes o susceptibles de degradar el medio ambiente.
- d) La recuperación o restauración del medio ambiente en el caso de que éste haya sufrido deterioro.
- e) El ordenamiento territorial y las actividades o proyectos destinados a la utilización racional y sustentable de los recursos naturales, incluyendo monumentos naturales y paisajes, que integren el patrimonio de la Provincia.
- f) El planeamiento ambiental y la asignación racional de recursos renovables y no renovables.
- g) La creación de instrumentos de gestión, control y administración.
- h) El establecimiento, desarrollo o fomento de actividades que estimulen la participación de los ciudadanos, las asociaciones intermedias de todo tipo las empresas públicas y las privadas en la defensa del medio ambiente.
- i) Las actividades de apoyo a la difusión y educación ambiental.

CAPITULO VI

Del Sistema Provincial de Información Ambiental

Art. 6° - El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, instrumentará el Sistema de Información Ambiental, en coordinación con los municipios de la Provincia. Dicho sistema deberá reunir toda la información existente en materia ambiental, que se mantendrá actualizado y se organizará con datos físicos, económicos, sociales, legales y toda información vinculada con los recursos naturales y con el ambiente en general de la Provincia.

Art. 7° - Los habitantes de la Provincia gozan del derecho a solicitar y recibir adecuada información, en poder de los organismos públicos, relativa al estado del ambiente y del impacto que sobre él causan o pueden causar actividades públicas o privadas. La reglamentación determinará la

forma de publicidad y modo de acceso a la información, asegurando la mayor difusión y el mínimo de formalidades. Asimismo establecerá un plazo para que los funcionarios respondan a los requerimientos y la responsabilidad de los mismos ante su inobservancia. Incurrirá en falta grave el funcionario que entorpece la publicidad de tales actos y el acceso a la información solicitada. Son excepciones a la presente obligación:

- a) La protección del derecho a la intimidad de las personas.
- b) El secreto de sumario en procedimientos administrativos.
- c) El sigilo comercial e industrial.
- d) Razones de seguridad provincial establecidos por ley provincial.

La prueba en cada caso correrá a cargo del funcionario que invoque la excepción. Ante la negativa injustificada a brindar la información requerida a el particular o la organización solicitante podrán hacer uso de las acciones legales correspondientes.

CAPITULO VII

Del Informe Anual sobre el Estado del Medio Ambiente Provincial

Art. 8º - El Poder Ejecutivo instrumentará un Programa para la preparación del Informe Anual sobre el Estado del Medio Ambiente Provincial. El Programa será coordinado por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo presentará anualmente ante la Legislatura, en ocasión de la apertura del período de sesiones ordinarias, el informe correspondiente al año anterior. En cada ocasión incluirá información sobre el estado general del ambiente, priorizando algún recurso natural, un problema ambiental o un ecosistema específico.

Una vez presentado por el Poder Ejecutivo, el Informe será publicado en el Boletín Oficial. Además, será difundido en los municipios, en los establecimientos educativos, en las asociaciones vecinales, empresariales y gremiales de la Provincia para su análisis y crítica.

Art. 9º - El Informe deberá contener:

- 1) El estado en que se encuentra el medio ambiente.
- 2) La descripción de las diversas amenazas y problemas que afectan el medio ambiente provincial.
- 3) Las medidas adoptadas para superar los problemas del medio ambiente provincial.
- 4) Una descripción de resultados alcanzados y una evaluación de las medidas adoptadas a la luz de los mismos.

Art. 10. - En ocasión de la reglamentación de esta Ley, el Poder Ejecutivo asegurará que el Programa a cargo de la preparación del Informe, cumpla con las siguientes características de instrumentación administrativa:

- 1) Además del Consejo Provincial del Medio Ambiente, cada uno de los organismos integrantes de la Administración Pública cooperarán con la Autoridad de Aplicación en la generación y presentación de datos pertinentes a sus respectivas áreas de competencia.
- 2) Todos los organismos integrantes de la Administración Pública participarán en la preparación de diagnósticos sobre el estado ambiental en las áreas correspondientes a sus propias competencias.

- 3) La ausencia de datos y conocimientos científicos no será causa suficiente para demorar la elaboración del Informe. Dicha situación deberá ser puesta de manifiesto en el Informe.
- 4) La Autoridad de Aplicación deberá asegurar instancias de consulta a las autoridades municipales, a las de otras provincias y a las de la Nación cuando la naturaleza de la información así lo requiera. La falta de información solicitada a otras jurisdicciones no será causa suficiente para demorar la elaboración del Informe. Dicha situación deberá ser constatada en el mismo.
- 5) La Autoridad de Aplicación deberá asegurar instancias de recepción de información escrita, presentadas por cualquier persona física o jurídica. También deberá asegurar instancias de consulta pública oral a los efectos del análisis de la documentación técnica de referencia y de los borradores preliminares del Informe.
- 6) La Autoridad de Aplicación proveerá una sede para el Programa a cuyo cargo se encuentra la preparación del Informe.
- 7) La Autoridad de Aplicación publicará anualmente en el Boletín Oficial un plan de trabajo y un cronograma para dar cumplimiento a la ejecución del Programa, indicando lugar de las reuniones públicas y de recepción de documentación e información.
- 8) El Programa a cargo del Informe asegurará que la documentación de apoyo obtenida en cumplimiento de sus funciones esté al alcance de cualquier interesado.

Art. 11.- El Informe es un documento público. Sus contenidos no tendrán efecto vinculante. Sin embargo, el Informe deberá ser de consideración obligatoria para las autoridades provinciales. Su desestimación deberá ser debidamente fundamentada.

CAPITULO VIII

Del Régimen de Fiscalización, Control y Sanciones

Art. 12. - Serán pasibles de las sanciones administrativas contempladas en esta Ley, sin perjuicio de las sanciones penales y la responsabilidad civil que correspondan:

- a) Toda infracción a la presente Ley y a cualquiera de las otras normas especiales de carácter ambiental vigente.
- b) Toda omisión, falseamiento o manipulación de datos e información.

Art. 13. - Las infracciones o transgresiones a esta Ley, serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta el daño ambiental ocasionado y serán clasificadas de acuerdo a la siguiente escala:

- a) **Daño Ambiental muy Leve:** Daño fácilmente reversible, es decir, que la alteración puede ser asimilada por el medio ambiente, sin ayuda externa, y por medio de los propios procesos naturales de autodefensa del medio ambiente
- b) **Daño Ambiental Leve:** Daño perceptiblemente negativo para el medio ambiente y molesto o potencialmente peligroso para las personas, pero aún reversible sin la ayuda de la acción humana.
- c) **Daño Ambiental Grave:** Agresión evidente e irreversible o imposible de revertir sin participación humana mediante acciones sistemáticas de recuperación.
- d) **Daño Ambiental muy Grave:** Daño irreparable e irreversible al medio ambiente con efectos sobre la salud y el patrimonio de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

- e) **Daño Ambiental Gravísimo:** Daño catastrófico, irreversible e irreparable al medio ambiente, acompañado de pérdidas de patrimonio y peligro de muerte a las personas.

Art. 14. - Las sanciones administrativas que podrá aplicar la autoridad competente por infracción a la presente ley y a cualquier otra norma especial de carácter ambiental, debidamente fundada y proporcional al daño ocasionado, consistirán en:

- a) **Retención:** Consistirá en disponer y mantener bajo prohibición de traslados, uso, consumo y condiciones de seguridad, o bajo sellado de autoridad competente, bienes de dudosa naturaleza o condiciones, respecto de los cuales haya antecedentes para estimar un uso o consumo nocivo o peligroso para cualquiera de los elementos del ambiente, el equilibrio de los eco-sistemas o la salud y vitalidad de la población, hasta tanto se realicen las pruebas correspondientes para disipar esa situación dudosa.
- b) **Decomiso:** Consistirá en la privación o pérdida de la propiedad que experimentará el dueño, en favor del Estado, de los bienes materiales o efectos que hayan sido causa o instrumento de una infracción a las leyes y reglamentos ambientales.
- c) **Destrucción y Desnaturalización:** El decomiso podrá ser seguido de la destrucción o desnaturalización de bienes según corresponda a la naturaleza o gravedad de la infracción o al peligro que dichos bienes impliquen para el ambiente, el equilibrio de los eco-sistemas y la salud y calidad de vida de la población.
- d) **Destino de los Bienes Decomisados:** La reglamentación preverá el destino a dar a los bienes decomisados que no fueren objetos de destrucción o desnaturalización.
- e) **Clausura:** Consiste en el cierre e inhibición de funcionamiento con formal colocación de sellos de seguridad y afectación de personal de vigilancia si resultare necesario, de un establecimiento, edificio o instalación. La clausura puede ser total o parcial, provisoria o definitiva, conforme a lo que establezcan las leyes especiales y reglamentos.
- f) **Cancelación y Suspensión:** Consisten en la revocación definitiva o temporaria, según el caso, de licencias, concesiones, permisos y cualquier autorización de instalación o de funcionamiento cuando se compruebe la falta de cumplimiento de las condiciones de otorgamiento, o se han violado disposiciones legales y reglamentarias de protección ambiental.
- g) **Multa:** Las multas pecuniarias variarán entre un monto mínimo equivalente al precio promedio de 100 litros de nafta especial sin plomo y un máximo equivalente al monto de 50.000 litros de ese combustible.
- h) **Exoneración, Suspensión y Apercibimiento en el Empleo Público:** Se aplicarán, según la gravedad del caso, a los funcionarios y empleados públicos que no cumplieren sus obligaciones en la aplicación y el control del cumplimiento de la presente Ley y de otras leyes ambientales vigentes.

Art. 15. - Los funcionarios públicos deberán denunciar ante la Autoridad Competente cualquier transgresión a la presente Ley. La omisión dolosa, culposa o negligente de este deber será considerada falta grave.

Art. 16. - Será considerado agravante para la aplicación de las infracciones establecidas en esta Ley, el obstaculizar o impedir la inspección a la Autoridad Competente, como así también la reincidencia en las infracciones que establece la presente norma.

Art. 17. -La repetición de las sumas abonadas por el Estado en concepto de reparación o restauración del ambiente contra los responsables del daño, se tramitarán por procedimiento judicial sumarísimo.

Art. 18. - Las sanciones serán impuestas por la Autoridad de Aplicación, previo sumario que asegure el derecho de defensa del acusado, donde nombrará abogado defensor y perito de parte a su costa, aplicándose supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos y el Código Procesal Penal.

El cobro judicial de las multas y gastos de las actividades llevadas a cabo por la Autoridad de Aplicación se tramitará por vía de ejecución de sentencia.

Las acciones legales e indemnizaciones por daños y perjuicios se efectuarán bajo la forma de procedimiento sumario.

Art. 19. - Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley se hubieren ocasionado daños y perjuicios, el o los interesados podrán solicitar la formulación de un dictamen técnico al respecto.

Art. 20. - Los fondos necesarios para llevar a cabo la evaluación de daños se podrán exigir en forma cautelar, a los responsables, antes de realizarse la misma.

Art. 21. - La Autoridad de Aplicación podrá requerir un dictamen técnico al Consejo Provincial del Medio Ambiente, a efectos de evaluar el daño ocasionado.

Art. 22. - Las resoluciones sancionatorias dictadas por la Autoridad de Aplicación podrán ser apeladas, con efecto devolutivo, por los interesados de acuerdo al procedimiento establecido por el Código Procesal Penal y dirimidas por un Juez Correccional que por turno corresponda.

Art. 23. - El infractor deberá publicar la parte resolutive de la disposición condenatoria a sus costas.

TITULO II

Disposiciones Generales

CAPITULO I

De los Derechos y Deberes de los Habitantes

Art. 24. - Esta Ley reconoce explícitamente el derecho humano al ambiente sano en los términos expresados en el artículo 41 de la Constitución de la Nación Argentina.

Art. 25. - El Estado garantiza la participación ciudadana en los proyectos, actividades o acciones que involucren al medio ambiente y los recursos naturales en cuanto a su defensa, protección y restauración, a través de la intervención que esta ley prevé para el Consejo Provincial del Medio Ambiente.

Art. 26. - Todos los habitantes de la provincia de Salta, tienen el deber de conservar, proteger y defender el medio ambiente y el desarrollo sustentable.

Art. 27. - Los habitantes de la Provincia tienen el deber de abstenerse a realizar proyectos, obras, acciones o actividades que dañen el medio ambiente.

CAPITULO II

De los Deberes del Estado Provincial

Art. 28. - El Estado Provincial tiene el deber ineludible de proteger el medio ambiente, velar por la utilización racional de los recursos naturales y prevenir o interrumpir las causas de degradación ambiental, como así también definir políticas ambientales destinadas a armonizar las relaciones entre el ambiente y las actividades económicas.

Art. 29. - El Poder Ejecutivo Provincial y los Municipios, tendrán el deber de incorporar planes de educación ambiental en el sistema educacional de la provincia de Salta.

CAPÍTULO III

Defensa Jurisdiccional del Medio Ambiente

Art. 30. - La presente Ley se aplicará para la defensa jurisdiccional:

- a) De los intereses de incidencia colectiva, brindando protección al medio ambiente, a la conservación del equilibrio ecológico, valores estéticos, históricos, urbanísticos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos y paisajísticos.
- b) De cualquier otro bien relativo a necesidades de la comunidad con el fin de salvaguardar la calidad de vida.

Art. 31. - Cuando por causa de acciones u omisiones del Estado o de particulares, se produzcan daños o pudiera derivarse una situación de peligro, perturbación, amenaza o restricción en el goce de los derechos de incidencia colectiva de naturaleza ambiental podrán ser ejercidas ante los tribunales que correspondan las siguientes acciones:

- 1) Acción de protección a los fines de la prevención de los efectos degradantes del ambiente que pudieran producirse.
- 2) Acción de reparación tendiente a restaurar o recomponer el ambiente y/o los recursos naturales ubicados en el territorio de la Provincia, o en su caso dentro de la región del NOA, que hubiere sufrido daños como consecuencia de la intervención del hombre.

El trámite que se imprimirá a las acciones será el correspondiente a juicio sumarísimo. El accionante podrá instrumentar toda prueba que asista a sus derechos, solicitar medidas cautelares, e interponer todos los recursos correspondientes.

Están legitimados para ejercer las acciones previstas:

- a) Cualquier persona o grupo de personas, que aún sin haber sufrido un daño actual y directo en su persona o patrimonio, se encuentren de algún modo vinculada a las consecuencias dañosas de los actos u omisiones descriptos en este artículo.
- b) Todas las asociaciones abocadas a la defensa del Medio Ambiente registradas conforme a la ley.
- c) El Ministerio Público.

Art. 32. - Las violaciones a la presente Ley podrán ser denunciadas verbalmente o por escrito en sede judicial o administrativa. Formulada la presentación, ésta se girará a la Autoridad de Aplicación que pudiera corresponder y seguirá el curso previsto en la reglamentación respectiva.

Art. 33. - Aun cuando el Juez o la Autoridad de Aplicación respectiva considere que el accionante carece de legitimación activa para la interposición de las acciones previstas en esta Ley, cuando la acción interpuesta esté verosimilmente fundada correrá vista al Ministerio Público a los fines de proseguir con la acción.

Art. 34. - Antes de la notificación de la demanda de la acción de protección, el Juez podrá ordenar de oficio o a petición de parte, las medidas de mejor proveer que considere necesarias para la cesación de los perjuicios inminentes o actuales al medio ambiente.

TITULO III

Disposiciones Orgánicas

CAPITULO I

De la Autoridad de Aplicación

Art. 35. - Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el órgano que designe el Poder Ejecutivo Provincial, el cual integrará la administración centralizada del Estado Provincial. Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo Provincial a la creación de Entes Interjurisdiccionales, que tengan por objeto la protección y el desarrollo del ambiente en especial en el ámbito de la región del NOA.

Art. 36. - Los Municipios dictan sus propias normas de aplicación en materia ambiental en ejercicio del poder de policía en la materia y dentro de los límites de la competencia que les reconoce el artículo 170 de la Constitución de la Provincia. Asimismo, fijan sus propias políticas de acuerdo a las particularidades ambientales propias, tanto locales como regionales.

Los Municipios deben determinar de común acuerdo con la Provincia el modo como se llevará a cabo el asesoramiento técnico y legal en materia ambiental que ésta deberá proveerles. También concertarán la realización de actividades comunes destinadas a coordinar acciones favorables al medio ambiente y al tratamiento conjunto de cuestiones interjurisdiccionales.

CAPITULO II

De las Funciones, Derechos y Obligaciones de la Autoridad de Aplicación

Art. 37. - La Autoridad de Aplicación tendrá el derecho de fiscalizar, monitorear, vigilar, controlar y emitir dictámenes, opiniones, resoluciones o mediar en todos los aspectos relacionados con la aplicación de esta Ley.

Art. 38. - La Autoridad de Aplicación podrá:

- a) Emitir declaraciones o propuestas de política ambiental destinadas a guiar y colaborar en la toma de decisiones del Poder Ejecutivo.
- b) Elaborar proyectos legislativos y reglamentarios de su área de competencia para su consideración por el Poder Ejecutivo.
- c) Convocar o recoger propuestas destinadas a resolver problemas ambientales de significación provincial.
- d) Convocar y contratar profesionales expertos para resolver problemas muy especializados, cuya solución escape a los conocimientos de la planta profesional estable de la Institución.
- e) Establecer convenios de cooperación con universidades, institutos de investigación, asociaciones empresarias, organizaciones no gubernamentales u otras instituciones nacionales o internacionales implicadas en el manejo de los recursos naturales y la protección ambiental.
- f) Identificar y hacer conocer los problemas ambientales o de manejo de recursos de las regiones, departamentos y municipios de la Provincia.
- g) Emitir dictámenes referidos al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental y Social.

- h) Solicitar información, investigar y monitorear la efectividad de las medidas de protección, mejoramiento o recuperación ambiental establecidas por entidades públicas o privadas.
- i) Establecer los procedimientos para expedir permisos de explotación de recursos, permisos de descargas de afluentes u otros usos de los recursos. En esta calidad la Autoridad de Aplicación podrá trabajar en colaboración con otras entidades públicas o privadas con personería jurídica y probada idoneidad en los temas a reglamentar.
- j) Revisar las reglas o procedimientos para el otorgamiento de permisos de explotación, permisos de descarga, o consentimientos para el uso de recursos; a la vista de aparición de efectos adversos, nuevas metodologías, nuevas tecnologías, nueva reglamentación nacional o cuando se encuentre que la información que había servido de fundamento a la regulación, no era correcta.
- k) Emitir certificados de cumplimiento para actividades permitidas y extender los plazos de las mismas si las condiciones así lo permitieran.

Art. 39. - La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Emitir los informes anuales sobre el estado del Medio Ambiente Provincial.
- b) Colaborar con Defensa Civil en el establecimiento de planes conjuntos para enfrentar situaciones de riesgo o catástrofes ambientales.
- c) Remitir cada dos meses a las Cámaras Legislativas un informe de lo actuado en la materia.

Art. 40. - En todas las situaciones que requieran tomar decisiones en relación con el manejo de Recursos Naturales se deberá, siempre que sea posible, hacer uso de los siguientes criterios:

- a) Las emisiones de desechos o residuos, que puedan contaminar el ambiente y que sean una consecuencia inevitable del Proyecto y acción considerados, deberán ser mantenidos al mínimo nivel posible haciendo uso de la mejor tecnología disponible y practicable para el fin.
- b) Los niveles, concentraciones o volúmenes de contaminantes nunca deberán sobrepasar la capacidad asimilativa del Medio Ambiente local en su condición natural.
- c) En el caso de Recursos Renovables, las tasas de utilización, explotación o consumo, nunca deberán sobrepasar las tasas naturales de regeneración del propio recurso. Su explotación deberá, además, ser sustentable y económicamente eficiente.
- d) Las tasas de agotamiento de recursos no renovables, no deberán ser mayores que las tasas a las cuales se desarrollan sustitutos renovables por nuevas tecnologías.
- e) La escala de los proyectos de desarrollo económico, debe ser limitada a niveles compatibles con la capacidad asimilativa y la capacidad de carga de los ecosistemas afectados, a fin de garantizar la sustentabilidad a largo plazo.
- f) En la evaluación de propuestas de desarrollo tecnológico con impacto ambiental, se dará preferencia a aquellos proyectos que aumenten la eficiencia de la explotación, frente a los que sólo promuevan mayores volúmenes o tasas de utilización.

CAPITULO III

Del Consejo Provincial del Medio Ambiente

Art. 41. - A fin de asesorar y aconsejar al Poder Ejecutivo Provincial y a la Autoridad de Aplicación en temas ambientales se crea el Consejo Provincial del Medio Ambiente, el que estará integrado por los representantes de:

- a) Por las distintas áreas del Gobierno con incumbencia en cuestiones ambientales.
- b) Por las Universidades.
- c) Asociaciones civiles con personería jurídica.
- d) Organizaciones Ambientalistas no gubernamentales con personería jurídica.
- e) Asociaciones empresarias

El Poder Ejecutivo establecerá la integración y el número de miembros de cada uno de los sectores mencionados. La presidencia será ejercida por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 42. - El Consejo Provincial del Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar su propio reglamento interno.
- b) Dictaminar sobre temas ambientales en consultas previas.
- c) Participar en mediaciones de controversias en temas ambientales.
- d) Asesorar a Organismos Públicos o a Entidades Privadas en temas ambientales.
- e) Sugerir adiciones o perfeccionamientos a la presente Ley.
- f) Sugerir medidas de protección, defensa o mejoramiento del medio ambiente de la Provincia.
- g) Promover la difusión de temas ambientales en la población.

CAPITULO IV

De los Consejos Regionales y/o Departamentales del Medio Ambiente

Art. 43. - Se crearán Consejos Regionales y/o Departamentales del Medio Ambiente que observarán las disposiciones de esta Ley.

Art. 44. - Los Consejos previstos en el Artículo anterior deberán preparar una Declaración de Política Ambiental, que establezca y defina los objetivos y metas de la zona en relación al medio ambiente y los recursos naturales. Esta declaración será analizada por las autoridades de la región o Departamentos correspondientes y remitida a la Autoridad de Aplicación para su consideración.

CAPITULO V

Formulación de Normas Técnicas Ambientales

Art. 45. - El Poder Ejecutivo tendrá competencia para la adopción de normas técnicas de naturaleza ambiental, incluyendo entre otros a estándares de calidad, de efluentes, de emisiones, tecnológicos, de productos y de procesos.

La adopción de normas técnicas de naturaleza ambiental será encuadrado dentro del procedimiento administrativo establecido en este Capítulo.

Art. 46. - En lo concerniente a su área de competencia, cualquier organismo público provincial podrá proponer al Poder Ejecutivo la adopción de normas técnicas de naturaleza ambiental.

Art. 47. - Al proponer una norma técnica de naturaleza ambiental, el organismo proponente deberá fundamentarla en los siguientes criterios:

- 1) La conveniencia de la aplicación de la norma propuesta en virtud del medio ambiente, de la salud y de la seguridad pública y su incidencia en el corto, mediano y el largo plazo.

- 2) La viabilidad económica y social de la norma propuesta;
- 3) La viabilidad operativa y aplicabilidad de la norma propuesta;
- 4) La consideración obligatoria de normas técnicas de naturaleza ambiental vigentes.

Art. 48. - Los organismos proponentes deberán cumplir con las siguientes instancias administrativas en ocasión de proponer la adopción de normas técnicas de naturaleza ambiental:

- 1) Notificación pública de las normas propuestas.
- 2) Determinación de un período para la recepción de comentarios escritos provenientes del público.
- 3) Solicitud de vistas a los demás organismos públicos con competencia en la materia conferida por Ley de la Provincia o con conocimientos especializados útiles para perfeccionar la norma propuesta y consulta al Consejo Provincial del Medio Ambiente.
- 4) Consultas a los sectores regulados por las normas propuestas.
- 5) Consultas a los Municipios de la Provincia, a otras provincias potencialmente afectadas por las normas propuestas y a la Nación.
- 6) Audiencias públicas originarias y, cuando sean necesarias audiencias públicas revisoras, donde pueda analizarse y fundamentarse públicamente el texto y los considerandos de las normas propuestas.

Las informaciones, opiniones u objeciones recabadas no serán vinculantes para el organismo proponente. Sin embargo, su desestimación deberá ser debida y razonablemente fundamentada en base a consideraciones científicas, técnicas, económicas y sociales de corto y largo plazo.

Art. 49. - La documentación concerniente a las propuestas de norma técnica de naturaleza ambiental, aquélla recabada durante el procedimiento descrito en el párrafo precedente y toda otra información anexada a la misma será considerada información pública y de acceso libre por parte de cualquier interesado. El organismo proponente deberá instrumentar el correspondiente sistema de organización administrativa que asegure el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Art. 50. - La falta de cumplimiento de lo prescripto en los artículos 47, 48 y 49 será causa de nulidad del acto administrativo de adopción de la norma técnica de naturaleza ambiental.

Art. 51. - Una vez cumplido el procedimiento administrativo descrito en los artículos precedentes, el Poder Ejecutivo adoptará la norma técnica de naturaleza ambiental por medio de un decreto provincial. Este entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Provincial.

El Decreto del Poder Ejecutivo incluirá un cronograma de cumplimiento gradual de la norma propuesta. Asimismo, determinará su período previsto de vigencia y la fecha de su evaluación y revisión a la luz de su aplicabilidad. El período de vigencia de las normas técnicas de naturaleza ambiental no podrán exceder los diez (10) años de duración.

Art. 52. - En cualquier momento el organismo proponente de normas técnicas de naturaleza ambiental podrá solicitar la revisión de las normas vigentes en su área de competencia. Para ello deberá cumplir con el procedimiento administrativo prescripto en este Capítulo.

Asimismo, cualquier integrante del Consejo Provincial del Medio Ambiente podrá solicitar a éste que dictamine sobre la necesidad de revisar normas técnicas de naturaleza ambiental en vigor y en base a:

- 1) Una necesidad urgente de carácter ambiental, económico, de salud o de seguridad pública.

2) Información científica, técnica, económica y social inexistente en ocasión del momento de adopción de las normas técnicas de naturaleza ambiental y cuyo contenido obliga revisar lo considerado anteriormente.

3) Inaplicabilidad operativa de las normas técnicas de naturaleza ambiental.

Aunque el dictamen del Consejo Provincial del Medio Ambiente no es vinculante, el organismo proponente deberá fundamentar científica, técnica, económica, social y operativamente la desconsideración del mismo, adoptando la resolución administrativa correspondiente.

Art. 53. - Ante el incumplimiento de lo prescripto en las cláusulas incluidas en este Capítulo, cualquier interesado estará legitimado para acudir a instancias de apelación administrativa y judicial a los fines de impugnar la validez jurídica de la norma técnica de naturaleza ambiental.

CAPITULO VI

Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental

Art. 54. - Declaración de Impacto Ambiental: Los organismos de la Administración Pública Provincial, con atribuciones conferidas por la legislación vigente, para autorizar planes, programas, proyectos, obras y actividades deberán presentar mediante dictamen administrativo, una Declaración del Impacto Ambiental y Social de toda iniciativa que pueda causar una incidencia significativa en el medio ambiente.

La Declaración del Impacto Ambiental y Social determinará la viabilidad ambiental y social de la iniciativa y en consecuencia la autorización o rechazo de la misma.

La autorización de un plan, programa, proyecto, obra o actividad, sin que sea precedida por una Declaración del Impacto Ambiental y Social será considerada nula de nulidad absoluta.

La reglamentación determinará los casos para la aplicación del presente Capítulo y de los concordantes, debiendo la Autoridad de Aplicación actualizarlo periódicamente en un lapso no mayor a un (1) año.

Art. 55. - La Declaración del Impacto Ambiental y Social deberá demostrar fehacientemente que la iniciativa, objeto de autorización, ha contemplado los siguientes aspectos y criterios:

- a) El impacto ambiental y social de las acciones propuestas.
- b) La incidencia ambiental y social adversa e inevitable en el supuesto de que la iniciativa sea autorizada.
- c) Alternativas a la iniciativa considerada y las razones de su desestimación.
- d) Relación entre usos del ambiente en el corto plazo, como consecuencia de la iniciativa, y la sustentabilidad de su productividad en el largo plazo con y sin la iniciativa autorizada.
- e) En caso de que la iniciativa sea autorizada, indicación de cualquier efecto irreversible en el ambiente y en la salud, la seguridad y la propiedad de las personas; y
- f) Indicación del grado de preocupación social respecto de la iniciativa y de conflictos actuales y posibles relacionados a la misma.

Art. 56.- Estudio de Impacto Ambiental y Social: Con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo precedente, los proponentes públicos o privados, deberán preparar y presentar al organismo provincial a cargo de la correspondiente autorización, un Estudio de Impacto Ambiental y Social de

su iniciativa en la medida que genere o presente, al menos, uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:

- a) Riesgo para la salud y la seguridad de la población.
- b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y la calidad de los recursos naturales renovables, incluidos la diversidad biológica, el suelo, el aire y el agua.
- c) Proximidad del área de influencia de la iniciativa a asentamientos humanos, a áreas naturales protegidas y a áreas ecológicamente críticas.
- d) Relocalización de asentamientos humanos o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de poblaciones posiblemente afectadas por la iniciativa.
- e) Alteración significativa, en términos de magnitud geográfica y temporal, del valor paisajístico o turístico del área de influencia de la iniciativa.
- f) Alteración de monumentos y sitios de valor histórico, antropológico, arqueológico y, en general, considerados del patrimonio cultural de la Provincia y de la Nación; y
- g) Cualquiera de las características o circunstancias precedentes en la medida que afecte a otras jurisdicciones provinciales, nacional y extranjeras.

Art. 57. - El Estudio de Impacto Ambiental descrito en el artículo anterior deberá incluir como mínimo:

- 1) Una descripción del plan, programa, proyecto, obra u otra actividad propuesta.
- 2) La línea de base ambiental.
- 3) Una descripción pormenorizada de aquellos efectos, características o circunstancias mencionadas en el artículo 56 que dan origen a la necesidad de efectuar el Estudio de Impacto Ambiental y Social.
- 4) Una predicción de la incidencia ambiental y social de la iniciativa y un análisis de riesgos e incertidumbres.
- 5) Una descripción de las medidas de mitigación y remediación propuestas para eliminar o reducir los efectos adversos de la iniciativa.
- 6) Una descripción de las acciones previstas para dar cumplimiento con la legislación ambiental y social vigente en la Provincia.
- 7) Un plan de seguimiento y monitoreo.
- 8) Un plan de contingencia; y
- 9) Un plan financiero para cumplir con lo estipulado en los incisos 5) a 8) de este artículo.

La reglamentación a esta Ley determinará la oportunidad, modalidad y alcance de los términos de referencia del estudio de impacto ambiental y social que deberán ser confeccionados por el organismo público a cargo de la autorización para cada iniciativa o categorías genéricas de iniciativas, a los efectos de su utilización por los proponentes públicos o privados.

Art. 58. - A los efectos de emitir una Declaración sobre el Impacto Ambiental respecto de una iniciativa, el organismo público correspondiente deberá previamente:

- 1) Solicitar respecto del Estudio del Impacto Ambiental y Social, la opinión de los organismos técnicamente competentes .
- 2) Convocar dentro de los 10 (diez) días de recibido el dictamen técnico del punto anterior a una audiencia pública en la cual se pondrá a disposición del público la información relativa a la iniciativa y agregada en el respectivo expediente administrativo. En el transcurso de la misma se recibirán las observaciones que respecto del mismo puedan formular cualquier persona física o jurídica, así como los Municipios de la Provincia, que pudieren verse afectados por la iniciativa. Dichas observaciones deberán ser contestadas en el término de 5 (cinco) días.

Art. 59. - El incumplimiento por parte del organismo a cargo de la autorización de la iniciativa de lo establecido en los artículos 55 al 58 precedentes, será causa suficiente de nulidad del acto administrativo de autorización del plan, programa, proyecto, obra o actividad.

Art. 60. - Las opiniones, informaciones u objeciones a la iniciativa, provenientes de las instancias de consulta incluidas en el artículo 58, no son vinculantes para el organismo público a cargo de la autorización de la misma.

La desestimación de las opiniones u objeciones deberán ser debida y razonablemente fundamentadas por parte del organismo público a cargo de la autorización de la iniciativa. La falta de fundamentación será causal de nulidad del dictamen administrativo de la Declaración del Impacto Ambiental y Social.

Art. 61. - Informe Preliminar de Impacto Ambiental - Declaración Jurada de Aptitud Ambiental: La reglamentación a esta Ley determinará cuáles son las iniciativas que sólo requieran de informes preliminares de impacto ambiental y social, y aquellas cuya autorización pueda ser otorgada a partir de las declaraciones juradas de aptitud ambiental. Las demás iniciativas sujetas a autorización administrativa provincial no serán regidas por la presente Ley y por las reglamentaciones que en su virtud sean adoptadas.

La reglamentación a esta Ley especificará la oportunidad y la modalidad procesal en la cual el organismo público, a cargo de la autorización de la iniciativa, determinará, según el alcance de la misma, la procedencia para la preparación de Estudios de Impacto Ambiental o de Informes Preliminares de Impacto Ambiental y Social. También especificará los supuestos en que la solicitud sea improcedente.

Art. 62. - Para los supuestos que se requiera Informes Preliminares de Impacto Ambiental y Social, el proponente público o privado de la iniciativa deberá presentar una documentación sintética referida a la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 57 de este Capítulo exigida para la preparación de los Estudios de Impacto Ambiental y Social.

El proponente público o privado de la iniciativa deberá demostrar al organismo a cargo de la autorización que, dada la naturaleza del proyecto, no son necesarias las exigencias del artículo 57. Asimismo, deberá presentar una Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de acuerdo a las exigencias establecidas por la reglamentación de esta Ley.

Art. 63. - El Informe Preliminar de Impacto Ambiental y Social, podrá ser sometido a consultas interministeriales, interjurisdiccionales y públicas a los fines de su evaluación. La reglamentación de la presente Ley determinará las modalidades específicas de las consultas mencionadas en este párrafo.

Art. 64. - Luego del período de consultas mencionado en el artículo precedente, el organismo público a cargo de la autorización de la iniciativa dictaminará si corresponde el

cumplimiento del procedimiento contemplado en los artículos 55 al 58 de esta Ley. En caso contrario emitirá un Certificado de Ausencia de Impacto Ambiental Significativo de la propuesta fundamentando que:

- a) Lo prescrito en los artículos 56 al 58 no es aplicable a la iniciativa cuya autorización es solicitada.
- b) No existe una preocupación social significativa respecto de la iniciativa; y que
- c) Los recursos de dominio público provincial no se encuentren comprometidos o afectados por la iniciativa.

Una vez emitido el Certificado de Ausencia de Impacto Ambiental Significativo, el organismo público procederá con el trámite correspondiente a la autorización de la iniciativa. La falta del Certificado de Ausencia de Impacto Ambiental Significativo será causa de nulidad del acto administrativo de autorización de la iniciativa.

Art. 65. - Para aquellas iniciativas que requieran una Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, el proponente público o privado deberá declarar mediante un informe auditado la ausencia significativa de impacto ambiental y social de la iniciativa y el cumplimiento de la legislación ambiental vigente.

Art. 66. - El financiamiento de los Estudios de Impacto Ambiental y Social, de los Informes Preliminares Impacto Ambiental y Social, de las Declaraciones Juradas de Aptitud Ambiental y de toda otra documentación técnica exigida por este Capítulo, estará a cargo de los proponentes públicos o privados de la iniciativa.

Asimismo, los organismos públicos a cargo de emitir la Declaración del Impacto Ambiental instrumentarán un arancel administrativo, fijado por la reglamentación, cuyo destino será exclusivamente destinado para solventar la gestión administrativa de los procedimientos de evaluación contemplados en este Capítulo.

Art. 67. - El Poder Ejecutivo, al reglamentar este Capítulo, especificará el papel de la autoridad ambiental y el del Consejo Provincial del Medio Ambiente en el trámite de otorgamiento de la Declaración del Impacto Ambiental y Social y el Certificado de Ausencia de Impacto Ambiental Significativo.

Asimismo, en virtud de los objetivos de este Capítulo, el Poder Ejecutivo reglamentará la actuación de paneles de evaluación integrados por expertos independientes y de mediadores profesionales para asistir a los organismos a cargo de las autorizaciones respectivas en distintas instancias del procedimiento administrativo y su participación en el procedimiento estipulado para los supuestos previstos en la reglamentación y para aquellos casos en que se exijan informes preliminares de impacto ambiental y social.

Art. 68. - El Poder Ejecutivo instrumentará, por medio de la reglamentación, un Registro de profesionales acreditados para preparar y certificar Estudios de Impacto Ambiental y Social, Informes Preliminares de Impacto Ambiental y Social e informes auditados para fundamentar Declaraciones Juradas de Aptitud Ambiental.

Art. 69. - A los fines de la impugnación del acto administrativo de autorización de las iniciativas contempladas en este Capítulo, toda persona física o jurídica radicada en la Provincia está legitimada a interponer los recursos administrativos considerados por la Ley de Procedimientos Administrativos de Salta sin tener que demostrar la afectación de un derecho subjetivo o de un interés legítimo. También se aplican las normas de legitimación procesal judicial incluidas en esta Ley.

CAPITULO VII

Del Planeamiento y Ordenamiento Ambiental

Art. 70. - La inobservancia de las exigencias contenidas en el presente Capítulo serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) **Impactos no Declarados:** Las obras o actividades riesgosas que generen o presenten los efectos, características o circunstancias previstas en el artículo 56, no declarados oportunamente, constituirán infracción punible con multa y clausura e inhabilitación provisoria hasta tanto se someta a la consideración de la Autoridad de Aplicación un estudio del Impacto Ambiental, a los efectos de estimar la responsabilidad civil o penal que pudieren corresponder por los daños causados.
- b) **Falta de Declaración Jurada:** Las obras o actividades previstas por la reglamentación que se inicien sin prestar la declaración jurada requerida para su autorización, serán sancionadas con la clausura e inhabilitación temporal o definitiva, según las circunstancias del caso, y sus titulares con multa, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieren corresponder a sus titulares por los daños causados.
- c) **Falta de Autorización:** Las obras o actividades comprendidas en la presente Ley que se inicien antes o durante el trámite administrativo de evaluación del estudio del Impacto Ambiental serán sancionadas con la clausura e inhabilitación definitiva y sus titulares con multa, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieren corresponder a sus titulares por los daños causados.
- d) **Inobservancia del Rechazo de las Iniciativas:** Las obras o actividades en ejecución o funcionamiento respecto de cuyo estudio del Impacto Ambiental, la Autoridad de Aplicación hubiere dictado resolución denegatoria serán sancionadas con la clausura e inhabilitación provisoria o definitiva y sus titulares con multa, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieren corresponder a sus titulares por los daños causados.
- e) **Falsedad u Ocultación de Datos:** Las obras o actividades en relación a las cuales se haya falseado u ocultado datos de base relevantes en el estudio de Impacto Ambiental y en la declaración jurada previstas en los artículos 56 y 61, respectivamente, serán sancionadas con la clausura e inhabilitación provisoria o definitiva y sus titulares con multa, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieren corresponder a sus titulares por los daños causados.

En todos los casos previstos en este artículo en que la autoridad dispusiera la clausura e inhabilitación provisoria del establecimiento, el mismo deberá abonar al personal los salarios correspondientes a períodos de actividad normal y efectiva.

Art. 71. - El propósito de estas disposiciones es el de impulsar el manejo sustentable, racional e integral de los Recursos Naturales de la Provincia. Su meta es la promoción y el apoyo al desarrollo económico sustentable mediante la protección de las aguas, atmósfera, suelos, fauna, flora, patrimonio genético, paisajes, monumentos naturales y patrimonio cultural.

Art. 72. - A los fines de alcanzar los propósitos de estas disposiciones especiales los Poderes Públicos de la provincia de Salta, reconocen, aceptan y declaran de Interés Provincial:

- a) La preservación del carácter de Recurso Natural de: Ríos y sus márgenes, aguas subterráneas, lagos, humedales, atmósfera, fauna, paisajes, patrimonio genético y patrimonio cultural.

- b) La protección de sitios naturales de especial interés científico, paisajístico o histórico en aras de mantenerlos, conservarlos y protegerlos de la contaminación y de toda actividad que le sea perjudicial.
- c) La planificación y el ordenamiento del territorio, según los usos y el desarrollo antrópico formulado por los Poderes Públicos.

Art. 73. - Todos aquellos funcionarios que están provistos de poderes encuadrados en las previsiones de esta Ley deberán manejar los Recursos Naturales de acuerdo a los principios enumerados en el artículo 4° de la presente Ley.

CAPITULO VIII

De los Permisos, Concesiones y Autorizaciones

Art. 74. - A los fines de proteger y manejar racionalmente los recursos naturales y los ecosistemas de la Provincia, tomando en cuenta siempre los intereses de la población, las actividades y proyectos que requieran la utilización de Recursos Naturales e impliquen impactos ambientales, serán clasificadas en una de las siguientes categorías:

a) Actividades Controladas

Aquellas para las cuales es necesario gestionar autorización ante la Autoridad de Aplicación, quien las analizará y definirá su adecuación a las leyes ambientales provinciales, reglamentos y ordenanzas municipales .

b) Actividades Prohibidas

Aquellas que han sido expresamente prohibidas por leyes ambientales provinciales, reglamentos y ordenanzas municipales. La autoridad de aplicación las desechará en todos los casos, sin posibilidad de recurso alguno.

Art. 75. - En el caso de recursos que constituyen bienes de uso público, propiedad de la Provincia, las concesiones, y autorizaciones, sólo podrán emitirse por plazos determinados de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

Art. 76. - El Poder Ejecutivo deberá establecer un mecanismo y un procedimiento estandarizados para asignar y otorgar concesiones y autorizaciones para el uso de los recursos.

Art. 77. - La Autoridad de Aplicación podrá, a petición del administrado, otorgar prórrogas a los plazos establecidos en las autorizaciones ambientales otorgadas, mediante decisión fundada en los beneficios ambientales de tal prórroga.

CAPITULO IX

De las Solicitudes de Conservación y Protección

Art. 78. - En el contexto de esta Ley, una Solicitud de Conservación y Protección, será un documento dirigido por cualquier ciudadano, organización no gubernamental o entidad pública o privada a la Autoridad de Aplicación, por la cual se requiera a la misma que se reconozcan y protejan el valor de recursos naturales, monumentos históricos o patrimonios naturales; que sean considerados como de excepcional valor estético, natural o histórico para la Provincia o zona respectiva, pero que, por su limitada extensión no sea posible declararlas Parques o Reservas Naturales.

Art. 79. - En la solicitud de Conservación y Protección, el peticionario deberá justificar su solicitud, haciendo uso si fuera posible, de referencias bibliográficas, opiniones de profesionales expertos u otro material que apoye su solicitud. En las solicitudes también podrán sugerirse prohibiciones de uso.

Art. 80. - La Autoridad de Aplicación analizará las solicitudes de conservación y protección y deberá expedirse en un plazo máximo de sesenta (60) días en el que por escrito responderá a todos los peticionantes, fundamentando su aprobación o rechazo.

Art. 81. - Una vez aprobada una Solicitud de Conservación y Protección, en forma inmediata la Autoridad de Aplicación deberá emitir una Orden de Conservación y Protección. Este documento será suficiente para poder aplicar todas las medidas de conservación y protección establecidas por esta Ley al objeto en cuestión.

CAPITULO X

De los Principios de Manejo Sustentable de los Recursos Hídricos

Art. 82. - La Autoridad de Aplicación planificará y manejará los recursos hídricos de la Provincia de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Los recursos hídricos superficiales y subterráneos son recursos naturales escasos de vital importancia y esta Ley los protege especialmente para su manejo en forma racional y sustentable.
- b) El manejo del recurso debe hacerse teniendo en cuenta la aceptabilidad social de las medidas y planes.
- c) Para facilitar una óptima y costo-eficiente utilización de los recursos hídricos se establecerá una clasificación de los mismos, que se basará en su disponibilidad, calidad, valor turístico, valor ecológico y valor económico.
- d) Se implementarán programas de conservación y se incentivará la activa participación ciudadana en los mismos.
- e) Se implementarán programas para la participación de empresas privadas en el desarrollo de nuevos recursos hídricos mediante emprendimientos de riesgo compartido con el Gobierno.
- f) Se establecerán esquemas para incentivar la formación de Comités o Comisiones de Cuencas.
- g) Se establecerá, en cooperación con los Comités o Comisiones de Cuencas, un sistema normalizado para el otorgamiento de licencias, concesiones y autorizaciones de abstracción de aguas superficiales y subterráneas.
- h) Las decisiones en relación a la protección de las aguas subterráneas deben implementarse mediante un enfoque integral que tenga en cuenta los siguientes aspectos:
 - 1.- Las aguas superficiales y las subterráneas deben manejarse como una unidad.
 - 2.- El manejo debe hacerse teniendo en cuenta la entera cuenca hídrica.
 - 3.- Deben considerarse todas las interacciones entre el acuífero, los suelos, la atmósfera y las actividades económicas a ellas ligadas, porque todos estos factores influyen en la calidad del recurso.
 - 4.- Las políticas de manejo del agua subterránea deben encuadrarse en otras medidas de protección medioambiental.

CAPITULO XI

De la Prevención y Control de la Contaminación de las Aguas

Art. 83. - Es de interés público la protección de las aguas superficiales y subterráneas de la Provincia de los vertidos o descarga de productos o energía que alteren negativamente su calidad.

Art. 84. - La Autoridad Competente deberá establecer, promover y aplicar medidas destinadas a preservar y controlar la calidad de las aguas naturales de la Provincia.

Art. 85. - En los casos en que las actividades económicas en tierras aledañas a ríos, lagos, embalses, produzcan impactos negativos en las aguas, la Autoridad de Aplicación deberá establecer alrededor de los lechos, cinturones o zonas de protección, en los cuales las actividades y el uso de la tierra queden restringidas, limitadas o condicionadas.

Art. 86. - Todo proyecto o actividad que implique un deterioro en la calidad de las aguas subterráneas o superficiales debe ser desestimado, al menos que se disponga de las infraestructuras adecuadas para eliminar el daño potencial en forma segura.

Art. 87. - La Autoridad de Aplicación deberá implementar un sistema de monitoreo de la calidad del agua de los cuerpos acuáticos de la Provincia.

Art. 88. - La Autoridad de Aplicación deberá incentivar iniciativas públicas o privadas que conduzcan a una mejora en la calidad de las aguas, reducción de su consumo y prevención de su contaminación.

CAPITULO XII

De las Aguas Subterráneas y su Protección

Art. 89. - La Autoridad de Aplicación deberá, en el término de ciento ochenta (180) días desde su creación, y en colaboración con otras entidades, establecer un sistema de clasificación de las aguas subterráneas en relación a su vulnerabilidad y elaborar mapas de vulnerabilidad para la Provincia.

Art. 90. - La Autoridad de Aplicación deberá diseñar una política provincial de protección de aguas subterráneas que permita el manejo sustentable de las mismas y tenga en cuenta todos los factores que afectan su calidad, cantidad y disponibilidad.

CAPITULO XIII

De los Humedales

Art. 91. - Los pantanos, lagunas, turberas, deltas, constituyen humedales, y debido a la importante función ecológica que cumplen, deberán ser protegidas y conservadas.

Art. 92. - Los humedales podrán ser declarados zonas protegidas, reservas ecológicas o áreas de especial interés turístico o ecológico por la autoridad de aplicación a los fines de su conservación.

Art. 93. - Los humedales de poco o ningún valor ecológico o turístico, podrán ser desecados luego de que las iniciativas correspondientes hayan sido sujetas al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental contemplado por esta Ley.

Art. 94. - Toda actividad o proyecto que implique daño o afecte negativamente a los humedales requerirá autorización especial de la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO XIV

De la Protección de la Pesca y Recreación en Corredores Ribereños

Art. 95. - La Autoridad de Aplicación, deberá rechazar asignaciones de tierras a proyectos que impliquen un efecto adverso sobre los corredores fluviales ribereños.

CAPITULO XV

De la Flora y Fauna

Art. 96. - El Estado Provincial reconoce que:

- a) Los bosques nativos y artificiales de la Provincia, las praderas, pastizales, todas las comunidades florísticas y animales a ellos asociados, constituyen un recurso natural precioso, de alto valor económico y ecológico, por ello es necesario preservarlo, mejorarlo y manejarlo en forma racional y sustentable.
- b) Los bosques de la Provincia y la fauna a ellos asociada, constituyen un recurso genético de un valor inestimable.
- c) La protección de la flora y fauna provincial es de interés general y una obligación para todos sus habitantes.
- d) La tala indiscriminada, la quema, el vertido de contaminantes, el manejo irracional del suelo, las prácticas agrícolas en tierras no aptas, la caza y la pesca incontroladas, la introducción de especies no nativas y otras actividades destructivas, producen daños al patrimonio florístico y faunístico provinciales y por lo tanto la Autoridad de Aplicación de esta ley, deberá controlarlas, restringirlas o prohibirlas definitivamente, si el daño potencial o actual que ellas provocan puede ser irreversible.

Art. 97. - Las acciones o proyectos que sean susceptibles de eliminar, reducir, poner en peligro o dañar en forma irreversible los recursos faunísticos y florísticos de la Provincia, no deberán ser aceptados por la Autoridad de Aplicación sin haberse efectuado antes un estudio de Impacto Ambiental que demuestre su viabilidad ecológica.

Art. 98. - Las acciones, proyectos o emprendimientos que sean susceptibles de causar daños a la flora y fauna de su zona de influencia sólo podrán ser aprobados si:

- 1) Como parte integrante del proyecto, y a costa de sus titulares, se efectuara un estudio del impacto ambiental, por consultora aprobada. De este estudio se deberá deducir, sin lugar a dudas, que el daño ambiental será mínimo y fácilmente reversible.
- 2) Como parte integrante del presupuesto de operación del propio proyecto, el titular debe incluir propuestas y planes bien definidos para mitigar, revertir o eliminar los impactos negativos del mismo en tiempos razonablemente cortos.
- 3) Se demuestra que no se pondrán en peligro áreas aledañas declaradas reservas naturales, ecológicas o de especial interés científico, ni monumentos históricos o naturales.

Art. 99. - Está prohibido:

- a) Introducir flora y fauna foráneos que puedan constituirse en peligro para la salud humana y la integridad de la flora y fauna nativas o también de los ecosistemas naturales de la Provincia.

- b) Comercializar, traficar o transportar especies animales o vegetales declaradas en peligro de extinción o de especial interés ecológico. Por vía reglamentaria se establecerán las excepciones referidas al transporte de estas especies.

Art. 100. - Está prohibida la caza y pesca fuera de los períodos de veda establecidos por la Autoridad de Aplicación o en tales cantidades que pongan en peligro la subsistencia de la especie y su continuidad en el tiempo.

Art. 101. - Se exceptúa de esta prohibición:

- a) Las especies declaradas plagas, por la Autoridad de Aplicación.
- b) Las especies tradicionalmente dedicadas a consumo humano por los pueblos indígenas originarios de la zona.

Art. 102. - Está prohibido verter contaminantes o tóxicos a las aguas o atmósfera de modo tal que se produzcan daños a las poblaciones piscícolas, animales y plantas.

Art. 103. - Está prohibida la quema de bosques, pastizales o praderas como métodos de recuperar tierras.

Art. 104. - El Estado Provincial creará un sistema especial de protección para las especies nativas en vía de extinción, para lo que tendrá en consideración la normativa provincial, nacional y los convenios internacionales.

CAPITULO XVI

De la Atmósfera y de su Contaminación

Art. 105. - El Estado Provincial deberá controlar y en su caso prohibir toda acción que provoque contaminación atmosférica, especialmente las siguientes:

- 1) Motores de combustión interna de automotores y otros medios de transporte.
- 2) Humos y gases tóxicos de industrias que carezcan de sistemas de tratamiento de sus emisiones atmosféricas.
- 3) La quema de bosques, pastizales, malezas, hojas, pastos de jardines y ramas.
- 4) La quema de residuos urbanos de todo tipo.
- 5) El venteo y quema de gases naturales provenientes de campos petrolíferos.
- 6) La utilización de gases fluorocarbonados no permitidos.
- 7) Las actividades que produzcan emisiones de humos, nieblas, material particulado, gases tóxicos y malos olores.

Art. 106. - La emisión atmosférica de sustancias tóxicas, microorganismos patógenos, radiaciones u otras formas de energías, en cantidades o intensidades que produzcan daños a las personas o ecosistemas está totalmente prohibido.

Art. 107. - Todas las empresas públicas y privadas, que como consecuencia de su actividad emitan gases, polvos, humos, hollín, malos olores y ruidos considerados molestos para el bienestar de la población circundante o dañinos al ecosistema, deberán implementar sistemas y medidas de control tendientes a su eliminación o reducción a niveles considerados aceptables según normas establecidas de calidad atmosférica.

Art. 108. - La Autoridad de Aplicación deberá, en colaboración con otras instituciones, establecer un inventario de emisores de contaminantes atmosféricos a fin de obtener datos confiables sobre la calidad y cantidad de los contaminantes emitidos.

Art. 109. - La Autoridad de Aplicación, en coordinación con otras entidades, deberá diseñar un Sistema Provincial de Manejo de la Calidad del Aire, consistente en un plan de manejo y una lista de objetivos razonables de calidad a ser alcanzados en plazos aceptables.

Art. 110. - La Autoridad de Aplicación podrá designar ciertas áreas de excepcional pureza atmosférica como "Prístinas" desde el punto de vista de la calidad del aire y asignarle una protección especial, prohibiendo toda actividad que la deteriore. Otras áreas podrán ser declaradas "protegidas" desde el punto de vista de su calidad atmosférica.

CAPITULO XVII

De las Catástrofes Ambientales

Art. 111. - En el contexto de esta Ley se entiende por catástrofe ambiental, toda situación que provoque muerte y destrucción masiva de flora y fauna con daños irreversibles al ecosistema implicado.

Art. 112. - Como consecuencia de una catástrofe ambiental, se declarará a la zona de influencia del impacto, en emergencia ecológica o ambiental.

Art. 113. - La zona declarada en emergencia ecológica o ambiental, será administrada bajo las normas provinciales de Defensa Civil y las acciones inmediatas deberán centrarse en impedir que el daño se propague.

CAPITULO XVIII

De los Suelos y su Conservación

Art. 114. - El Estado Provincial establece que el manejo de los suelos provinciales debe efectuarse en conformidad con los principios establecidos en la Carta Mundial de los Suelos, elaborada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Para ello la Autoridad de Aplicación controlará que los suelos en la provincia sean protegidos de:

- 1) Todo tipo de contaminación.
- 2) De la erosión eólica o hídrica.
- 3) De la inundación.
- 4) De la salinización.
- 5) De cualquier forma de uso irracional.

CAPITULO XIX

De los Paisajes Naturales y su Protección

Art. 115. - Los paisajes naturales y sus valores escénicos y recreacionales constituyen un recurso natural con un valor intrínseco que forma parte del patrimonio provincial.

Art. 116. - Es deber de todos los habitantes de la Provincia proteger y conservar los paisajes en su forma nativa.

Art. 117. - El Estado Provincial debe regular todo tipo de acción o proyecto que implique modificaciones negativas del paisaje.

CAPITULO XX

De los Parques Naturales Provinciales y de la Protección de la Biodiversidad

Art. 118. - El Estado Provincial controlará que:

- 1) Las actividades económicas y el manejo no sustentable no reduzcan la diversidad biológica de la Provincia.
- 2) Se preserve y recupere la diversidad biológica.
- 3) Se establezcan áreas de especial valor ecológico como reservas estrictas intangibles.
- 4) Las áreas declaradas reservas naturales deberán ser representativas de todos los ecosistemas existentes en la Provincia.

Art. 119. - Las áreas que actualmente constituyen el territorio de pueblos indígenas, deberán tener un régimen especial de protección ambiental por el Estado Provincial.

Art. 120. - El Estado Provincial reconoce el derecho de propiedad de los pueblos indígenas sobre áreas declaradas especialmente protegidas a los fines de preservar su ambiente.

Art. 121. - En áreas protegidas de propiedad exclusiva de comunidades indígenas, se promoverá la participación activa de las mismas en las medidas de preservación prescriptas y en los beneficios asociados a su explotación sustentable.

Art. 122. - Los habitantes tradicionales, lugareños o indígenas, de las áreas comprendidas en el artículo 121 de esta Ley no podrán, en ningún caso, ser expulsados de sus tierras con el solo justificativo de la conservación.

Art. 123. - El Estado Provincial deberá proponer a la Legislatura Provincial el Sistema Provincial de Areas Protegidas, incluyendo Parques, Areas Protegidas, Reservas Naturales, Sitios de Especial Interés Científico, Monumentos Naturales, Reservas Estrictas Intangibles y Reservas Naturales de Uso Múltiple, a fin de que todos los hábitat naturales y ecosistemas de la Provincia queden representados.

Art. 124. - En áreas, parques o reservas donde sean permitidas actividades económicas, éstas deberán regirse por los principios del manejo sustentable.

Art. 125. - Toda vez que un área sea declarada legalmente como Parque, Sitio de especial Interés Científico, Monumento Natural y Reservas Estrictas Intangibles, no se permitirán nuevos asentamientos poblacionales.

Art. 126. - Los lugareños de áreas encuadradas en Parques o Reservas, tendrán prioridad absoluta en la asignación de empleo o de otros recursos económicos derivados de la explotación sustentable de los recursos naturales del área protegida.

Art. 127. - En la administración y el manejo de las áreas protegidas, deberán aplicarse los principios de aceptabilidad social, de gradualismo, de cooperación y también el de sustentabilidad.

CAPITULO XXI

De los Microorganismos Genéticamente Modificados

Art. 128. - A los fines de interpretar esta Ley, se entiende por microorganismo genéticamente modificado, aquél que haya sido obtenido mediante manipulaciones de su sistema genético, como consecuencia de las cuales, éste adquiere características nuevas, capaces de ser heredadas por su descendencia.

Art. 129. - El Estado Provincial sólo extenderá permisos de utilización de Microorganismos genéticamente modificados cuando el proponente del proyecto, a su costa efectúe un estudio de evaluación de riesgo ecológico y humano sometido al procedimiento de evaluación del impacto ambiental y social contemplado por esta Ley.

Este estudio deberá proveer la siguiente información:

- 1) La biología del microorganismo en condiciones de laboratorio.
- 2) La biología del microorganismo en condiciones de campo.
- 3) El comportamiento del microorganismo en el medio ambiente.
- 4) El comportamiento del genoma del microorganismo en el medio ambiente.
- 5) Su impacto potencial en otras especies.
- 6) La disponibilidad en la provincia de métodos, procesos o técnicas para detener rápidamente el efecto si éste fuera actual y potencialmente negativo.
- 7) La aptitud económica y financiera del proponente de hacer frente a todos los costos implicados en el apartado anterior.

CAPITULO XXII

De los Residuos y su Tratamiento

Art. 130. - Los residuos y/o sustancias, excluyendo los peligrosos, patogénicos y radioactivos; serán manejados por los Municipios respectivos.

Art. 131. - Está prohibido el enterramiento de residuos y/o sustancias susceptibles de degradarse y emitir contaminantes, en acuíferos o cursos de agua.

Art. 132. - Los proyectos de rellenos sanitarios sólo serán aprobados si van acompañados de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 133. - Los rellenos sanitarios deberán establecerse en sitios alejados de ciudades, pueblos o aldeas, conforme lo establecido en las normas de ordenamiento territorial vigentes y sujeto a los EIA en los términos del artículo 134.

Art. 134. - Los proyectos de relleno sanitario, públicos o privados, deberán incluir en su presupuesto de ejecución, planes viables de remodelación y recuperación del terreno.

Una vez concluida la etapa de funcionamiento de los mismos, los proyectos deberán constituir garantía o fianza suficiente para cubrir las erogaciones necesarias para su monitoreo y control.

Art. 135. - En la gestión de residuos y/o sustancias, los Municipios deberán implementar mecanismos viables para:

- a) Fomentar el reciclaje de los materiales.
- b) Fomentar la disposición y tratamientos separados de los residuos biodegradables, de los que no lo son.
- c) Fomentar y apoyar el manejo cooperativo de los procesos de tratamiento.

Art. 136. - Está prohibido:

- a) Arrojar residuos y/o sustancias en ríos, lagos, arroyos o embalses, canales, desagües, albañales, ductos y todo tipo de curso de agua.

- b) Descargar o arrojar residuos sólidos a la vera de camino, rutas vecinales y también de calles o avenidas.
- c) El ingreso de residuos y/o sustancias de cualquier tipo al territorio provincial, salvo para ser procesados industrialmente a fines de reciclarlos o darles usos autorizados por ley especial.

Art. 137. - Está totalmente prohibido utilizar tierras en jurisdicción provincial, pública o privada, para enterrar, almacenar o procesar materiales radioactivos o tóxicos susceptibles de causar daño al ambiente o personas, salvo para utilizarlos o ser procesados, lo que deberá estar expresamente autorizado por ley especial. Asimismo, el Estado Provincial deberá implementar los medios necesarios para disponer de los materiales radiactivos o tóxicos generados en el ámbito de la propia Provincia.

CAPITULO XXIII

De los Recursos Energéticos

Art. 138. - Los aprovechamientos energéticos, su infraestructura, así como el transporte, transformación, distribución, almacenamiento y utilización final de la energía deben ser realizados sin ocasionar contaminación del suelo, agua o aire.

Art. 139. - En los proyectos de aprovechamiento hidroenergético, en sus costos de construcción y operación deberán considerarse los costos de prevención y manejo de la cuenca colectora que los abastezca, debiendo tenerse especial consideración con el establecimiento y manejo de los bosques de protección y programas de reforestación conforme cada caso.

Art. 140. - Todo proyecto de utilización de energía de la biomasa forestal debe ser sustentable y deberá ser aprobado luego de Evaluación de Impacto Ambiental. Los aprovechamientos deberán ser conducidos con la participación de la autoridad competente en cuestiones forestales.

Art. 141. - En los trabajos de exploración y extracción petrolífera, así como aquéllos de recuperación secundaria de yacimientos de hidrocarburos o gases naturales, se deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación. Los procesos de exploración, producción y transporte, así como las aguas y otras sustancias utilizadas, no deberán provocar riesgos ni daños ambientales.

Art. 142. - Durante la extracción y manipuleo de los fluidos de un yacimiento petrolífero se deben adoptar, bajo responsabilidad de quien los realice, el uso de técnicas y de los medios necesarios para evitar la pérdida o daño de recursos naturales y el ambiente. En todos los casos las empresas, deben contar con el equipo adecuado para detectar y evaluar los elementos nocivos para el medio ambiente que puedan presentarse. Para todo lo expuesto se deberá seguir los lineamientos y cumplimentar lo establecido por la Autoridad de Aplicación, la que ejercerá el correspondiente control.

CAPITULO XXIV

Poder de Policía Ambiental

Art. 143. - El Estado Provincial arbitrará los medios para efectivizar y controlar el cumplimiento de la presente Ley. La Autoridad de Aplicación estará facultada para realizar

convenios con Organismos nacionales, provinciales y municipales que cuenten con capacitación, despliegue y elementos para intervenir en el control, fiscalización, prevención y represión de lo contemplado en esta Ley.

CAPITULO XXV

De la Educación para la Aplicación de la presente Ley

Art. 144. - El Poder Ejecutivo instrumentará un Programa de educación formal y no formal necesario para difundir los objetivos, el contenido, modo de aplicación y modo de cumplimiento de la presente Ley.

El programa mencionado en el párrafo anterior estará a cargo de cada uno de los Organismos provinciales involucrados con la aplicación de esta Ley. Sin embargo, el Programa será coordinado por la autoridad educativa de la Provincia bajo la supervisión de la Autoridad de Aplicación de esta Ley.

CAPITULO XXVI

Del Fondo Provincial del Medio Ambiente

Art. 145. - Créase el Fondo Provincial del Medio Ambiente que tendrá por objeto la financiación de Programas y Proyectos de Gestión Ambiental, Promoción de Actividades de Educación Ambiental, promoción de proyectos de difusión de la problemática ambiental y otras actividades y acciones legítimas relacionadas con el cuidado del medio ambiente.

Art. 146. - El Fondo estará integrado por recursos provenientes de:

- a) Las partidas presupuestarias.
- b) Donaciones o Legados
- c) Los provenientes de la aplicación de derechos, tasas, multas, concesiones y contribuciones del Tesoro Nacional o Provincial.
- d) Aportes de organismos internacionales u organismos no gubernamentales.
- e) Todo aquéllo recaudado por la aplicación de la presente Ley .

Art. 147. - El Fondo será administrado por la Autoridad de Aplicación quien habilitará una cuenta bancaria a tal efecto.

Art. 148. - Los recursos del Fondo Provincial del Medio Ambiente, tendrán como destino exclusivo el financiamiento de las actividades enumeradas en el artículo 145 de esta Ley.

Art. 149. - La aplicación de los fondos deberá ser ampliamente publicitada y el acceso a toda la información al respecto deberá ser libre.

Art. 150. - Los programas o proyectos ambientales financiados con aportes de otros países o instituciones internacionales, deberán pasar por la Legislatura Provincial y ser aprobados por ésta, sin perjuicio de que la administración de los fondos será potestad de la Autoridad de Aplicación.

Art. 151. - La Autoridad de Aplicación deberá establecer una lista de prioridades para categorizar los programas o proyectos a ser financiados por el Fondo Provincial del Medio Ambiente.

Art. 152. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho.

Fernando Eduardo Zamar

Senador Provincial
Vicepresidente Primero
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Alejandro San Millán

Presidente
Cámara de Diputados

Dr. Guillermo Alberto Catalano

Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Dr. Luis Guillermo López Mirau

Secretario Legislativo
Cámara de Diputados